**Orden del Día de la Décima Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**14 de Diciembre del año 2021.**

**1.-** Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

**2.-** Declaratoria de apertura de la Sesión.

 **3.-** Lectura, Discusión y, en su caso aprobación del Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Sesión.

**4.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Minuta de la sesión anterior.

**5.-** Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**6.-** Presentación del Informe del Dr. Gerardo Márquez Guevara. Fiscal General del Estado.

**7.-** Lectura de Iniciativas de Reforma Constitucional:

**A.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís.

**B.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de búsqueda de personas desaparecidas y sus familiares, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís

**8.-** Lectura de Iniciativas de Diputadas y Diputados:

**A.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Lizbeth Ogazón Nava, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario “Movimiento de Regeneración Nacional” del Partido MORENA, por la que se crea la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**B.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Laura Francisca Aguilar Tabares, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario “Movimiento de Regeneración Nacional” del Partido MORENA, por el que se reforma y adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que todas las acciones y programas del Gobierno del Estado de Coahuila, así como de los 38 municipios, estén libres de violencia de género y cuya planificación se dé con base en la perspectiva de género.

**9.-** Lectura, Discusión y aprobación de Dictámenes en cartera:

**A.-** Dictamende las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Finanzas, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís.

**B.-** Dictamende la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a diversas solicitudes para reformar el Decreto 299 que crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila”, para incorporar al Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, al referido organismo.

**C.-** Dictamende la Comisión de Finanzas, con relación a Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 2,100.00 m2., ubicado en el Fraccionamiento “Colinas de Santiago” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Asociación Civil “Terapia Ecuestre Monclova A.C.”, con objeto de llevar a cabo la construcción de un Centro Ecuestre en el cual se realicen actividades referentes a la equinoterapia a personas con discapacidad neuromotora y trastornos.

**D.-** Dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso, una fracción del lote 1 de la Manzana 09, con una superficie total de 374.26 m2., ubicado en el Fraccionamiento Oasis de esa ciudad, a favor de la C. Olivia Robledo Peralta, con objeto de llevar a cabo la construcción de su casa habitación, el cual se desincorporo con Decreto número 82 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de agosto de 2021.

**10.-** Proposiciones de Grupos Parlamentarios, Fracciones Parlamentarias y Diputadas y Diputados:

**A.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mayra Lucila Valdés González, conjuntamente con la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón” del Partido Acción Nacional, “Mediante el cual propone a esta asamblea legislativa, envíe un atento exhorto al titular del Ejecutivo Federal, al Presidente Andrés Manuel López Obrador, para que ponga fin a la escasez de medicamentos”.

**B.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tania Vanessa Flores Guerra, de la Fracción Parlamentaria “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila y al Director del Hospital General Múzquiz “Hugo Héctor Martínez Tijerina”, para que rindan un informe a esta Soberanía sobre la crisis médica por falta de atención, de personal médico, de equipamiento, insumos hospitalarios, abastecimiento de medicamentos y de mantenimiento de este Hospital General y la solución inmediata a este grave conflicto”.

**C.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tania Vanessa Flores Guerra, de la Fracción Parlamentaria “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación (SEDU), Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad (SIDUM) y al Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa (ICIFED) del Gobierno del Estado, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones de inspección y valoración de daños en la infraestructura de las escuelas públicas de educación básica del Municipio de Múzquiz y sean rehabilitadas

**D.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Teresa de Jesús Meraz García, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario “Movimiento de Regeneración Nacional” del Partido MORENA, para que se envíe un atento exhorto a la Secretaría de Salud de Coahuila, con la finalidad de que ofrezca un informe sobre el destino del mobiliario encontrado por la Fiscalía General del Estado y que se iba a retornar a la dependencia referida.

 **11.-** Agenda Política:

**A.-** Pronunciamiento que presenta la Diputada Teresa de Jesús Meraz García, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado del Grupo Parlamentario “Movimiento de Regeneración Nacional”, Partido MORENA, “Por el aniversario de ser elevada a rango de Cuidad Francisco I. Madero, Coahuila.

**B.-** Pronunciamientoque presenta la Diputada Claudia Elvira Rodríguez Márquez de la Fracción Parlamentaria “Mario Molina Pasquel” del Partido Verde Ecologista de México, “Con motivo de la conmemoración del “Día Internacional de los Derechos Animales”.

**C.-** Pronunciamiento que presenta la Diputada Tania Vanessa Flores Guerra, de la Fracción Parlamentaria “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila**,** sobre “Reconocimiento a la Sexagésima Segunda Legislatura”.

**12.-** Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima Sesión.

**MINUTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, siendo las 13:00 horas, con 41 minutos, del día 7 de diciembre del año 2021, dio inicio la Sesión con la asistencia de 22 de 25 de los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con la aclaración de la Presidencia en el sentido de informar que la Diputada María Bárbara Cepeda Boehringer dio aviso que no asistiría a la sesión por causa justificada.

La Presidencia declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomaran.

**1.-** La Presidencia puso a consideración la dispensa de la lectura y aprobación de los siguientes documentos: el orden del día, la minuta de la sesión anterior, la correspondencia recibida por el Congreso, y el cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior, aprobándose por unanimidad de votos los documentos mencionados.

**2.-** El Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, presentó ante el Pleno el Congreso su informe correspondiente al año 2021.

**3.-** Se dio Lectura a una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción LIV del artículo 67; se adiciona un último párrafo al artículo 7º y la fracción LV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que presentó el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación al derecho constitucional de las personas a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, misma que se turnó a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de estudio y dictamen.

**4.-** La Presidencia informó al Pleno que a petición de las Diputados y Diputados que presentaron iniciativas, solicitaron la dispensa de lectura de las mismas que están consignadas en los rublos del 10-A al 7-H, por lo que la Presidencia puso a votación del Pleno dicha solicitud, aprobándose por unanimidad de votos, siendo las siguientes:

* Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentó la Diputada María Eugenia Guadalupe Calderón Amezcua, por el que se adiciona el artículo 268 bis al Código Penal de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de establecer el tipo penal de cobranza extrajudicial ilegal, misma que se turnó a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de estudio y dictamen.
* Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentó la Diputada Teresa de Jesús Meraz García, con el fin de que esta LXII Legislatura apruebe se inscriba con Letras Doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado, el Instituto Tecnológico de la Laguna, misma que se turnó a la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, para los efectos de estudio y dictamen.
* Iniciativa con Proyecto Decreto que presentó la Diputada Mayra Lucila Valdés González, que adiciona un segundo párrafo al artículo 51 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de establecer la posibilidad de que los municipios se coordinen entre sí y con el estado para brindar el servicio de ambulancias, misma que se turnó a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de estudio y dictamen.
* Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentó la Diputada Claudia Elvira Rodríguez Márquez, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Familia del Estado de Coahuila, con el objeto de fortalecer el Registro Estatal de Deudores Alimentarios, misma que se turnó a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de estudio y dictamen.
* Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentó la Diputada Edna Ileana Dávalos Elizondo, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 33 de la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza con el objeto de flexibilizar la prestación del servicio social ante desastres naturales, emergencias sanitarias o aquellas situaciones que se determine que ponen en riesgo la integridad del estudiantado, misma que se turnó a la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, para los efectos de estudio y dictamen.
* Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentó la Diputada Laura Francisca Aguilar Tabares, por el que se reforma y adiciona el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de que cada Municipio cuente con una Dirección de Atención a Grupos Vulnerables, a fin de que esta sea la encargada de la promoción, difusión y facilitación de asesoramiento y redireccionamiento en casos de atención a personas o grupos en situación de vulnerabilidad en cada uno de los 38 Municipios de Coahuila, misma que se turnó a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de estudio y dictamen.
* Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentó la Diputada Olivia Martínez Leyva, por el que se reforma la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII del artículo 7, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin impartir clases virtuales por medios electrónicos, con el objeto de promover la activación física en la población del estado, misma que se turnó a la Comisión de Deporte y Juventud, para los efectos de estudio y dictamen.
* Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentaron las Diputadas Edna Ileana Dávalos Elizondo y Luz Elena Guadalupe Morales Núñez, conjuntamentelas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucionalmediante el cual se crea la Ley para Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se turnó a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de estudio y dictamen.

**5.-** Se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de Acuerdo para la lectura y trámite de los Dictámenes relativos a las Leyes de Ingresos de los Municipios de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco i. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**6.-** Se aprobó por unanimidad de votos, en lo general y por mayoría en lo particular, así como en los términos que fue leído, el Dictamen de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2022, reservándose lo particular el Diputado Jesús María Montemayor Garza la Ley de Ingresos de Múzquiz, misma que se desechó por mayoría de votos.

**7.-** Se aprobó por unanimidad de votos la Propuesta de acuerdo para la lectura y trámite de los Dictámenes relativos a las Tablas de Valores Catastrales de suelo y construcción de los Municipios de; Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco i. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, san Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2022.

**8.-** Se aprobó por unanimidad de votos, en lo general y, en lo particular, así como en los términos que fue leído, el Dictamen de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lama, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragozadel Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2022.

En breves momentos se presentaron los Diputados que no pasaron lista al inicio de la sesión, asistiendo finalmente 24 integrantes de la Legislatura.

Sin otro asunto que tratar, la Presidencia declaró terminada la sesión, siendo las 15:00 horas, con 38 minutos, del mismo día, citando a las Diputadas y Diputados a la Décima Séptima Sesión que se llevará a cabo el martes 14 de diciembre del presente año, a las 13:00 horas.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ.**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ.****SECRETARIA** | **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA.****SECRETARIA** |

**INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

1. **DE DICIEMBRE DE 2021.**

**1.-** OFICIO SUSCRITO POR EL C. ARMANDO JAVIER RUBIO PÉREZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y CRÉDITO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL ADJUNTA LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO AL CIERRE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2021.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA.**

**2.-** OFICIO SUSCRITO POR EL C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL ANEXA INFORMACIÓN RELATIVA AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES PARA LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS RELATIVAS AL EJERCICIO FISCAL 2020 Y DE LOS AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA.**

**3.-** OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO CARLOS ALBERTO ESTRADA FLORES, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL ANEXA, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA (DIF COAHUILA), PARA QUE DESINCORPORE Y ENAJENE A TÍTULO ONEROSO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE FINANZAS.**

**4.-** OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO CARLOS ALBERTO ESTRADA FLORES, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL ANEXA, INICIATIVA DE DECRETO PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO REAL DE PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO Y SUJETO A OBLIGACIÓN MODAL, DE LOS DIVERSOS BIENES MUEBLES QUE SE INDICAN AFECTOS AL SERVICIO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A FAVOR DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE SE INDICAN EN DICHO DOCUMENTO.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE FINANZAS.**

**5.-** OFICIO SUSCRITO POR EL C. JUAN CARLOS PERALES ESPARZA, PRIMER REGIDOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A ESTE H. CONGRESO, SE PRONUNCIE AL RESPECTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL MENCIONADO FUNCIONARIO MUNICIPAL Y QUE SE RESUELVA CONFORME A DERECHO.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.**

**6.-** OFICIO SUSCRITO POR EL C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CHAIRES, SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL ANEXA DIVERSOS ACUERDOS ECONÓMICOS POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN MATERIA DE APOYO PRESUPUESTAL.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

**7.-** OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO CARLOS ALBERTO ESTRADA FLORES, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL ANEXA, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES, SUSCRITA POR EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.**

**8.-** OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO CARLOS ALBERTO ESTRADA FLORES, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL ANEXA, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SUSCRITA POR EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.**

**9.-** OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO CARLOS ALBERTO ESTRADA FLORES, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL ANEXA, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**

**10.-** OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO CARLOS ALBERTO ESTRADA FLORES, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL ANEXA, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**

**11.-** OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO CARLOS ALBERTO ESTRADA FLORES, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL ANEXA, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE IGUALDAD, SUSCRITA POR EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.**

**12.-** OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO CARLOS ALBERTO ESTRADA FLORES, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL ANEXA, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL INGENIERO MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.**

**13.-** OFICIO SUSCRITO POR EL C. JORGE ZERMEÑO INFANTE, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, EL CUAL SE ACOMPAÑA DE SOLICITUD PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: ÁREA DE CESIÓN MUNICIPAL DE LA MANZANA “D” CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,690.80 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL PYMES DE DICHO MUNICIPIO. PARA ENAJENARLO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DENOMINADO PROMOTORA INMOBILIARIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE COAHUILA (PIDECO).

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE FINANZAS.**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 Apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa de decreto al rubro indicada, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La reforma constitucional de 2011 marcó un hito en materia de derechos humanos para México, ya que al reconocer los tratados internacionales como parte del marco jurídico del país, se garantizó la protección más amplia de los derechos humanos de todas las personas.

Los derechos humanos son inherentes a todos sin distinción, interrelacionados, interdependientes e indivisibles; a medida que la sociedad evoluciona, estos se modifican en cuanto a su alcance y protección o se contemplan nuevos tipos de derechos.

Poco después de la creación de la Organización de las Naciones Unidas, en febrero de 1947 se reunió por primera vez la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. A partir de ese momento hasta la actualidad, se ha ido forjando el camino para el desarrollo social y el reconocimiento de los derechos de las mujeres, centrando sus esfuerzos en la creación de normas y convenciones internacionales que cambiaran la perspectiva discriminatoria hacia la mujer.

Para el año 2011, la División para el Adelanto de la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, se unieron para convertirse en lo que hoy es ONU Mujeres, que hoy es la Secretaría de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.[[1]](#footnote-1)

En 1974, fue reconocida por primera vez en México, la igualdad de género como derecho fundamental, la reforma del artículo 4º de la Constitución federal de 1917, dispuso la frase: *"El varón y la mujer son iguales ante la ley"*; posteriormente, con la reforma en 1986 del artículo 123 constitucional, se reconoció la igualdad en el salario, en 2001 se prohíbe la discriminación motivada por género y en 2019 se modifica el texto del primer párrafo del artículo 4º para quedar como sigue: *“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”*.

La comunidad internacional, en el seno de la Organización de Naciones Unidas de 1979, se adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés y adoptó, su Protocolo Facultativo en 1999, con el fin de fortalecer sus mecanismos de exigibilidad hacia los estados parte, así como asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades.

En este sentido, también puede citarse como instrumentos que reconocen los principios de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres a lo largo de todo el siglo XX y durante los años de este siglo XXI, la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT 1919), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (1966), la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), los Convenios y Recomendaciones de la OIT (convenios N° 100, de 1951, y N° 111, de 1958) que se ocupan de la materia, así como diversas Directivas, Recomendaciones y Decisiones de la Organización de los Estados Americanos y otras muchas iniciativas de diverso signo.

A esta relación de normas, hay que sumar que en el año 2015, la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas se transforma en el quinto Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030[[2]](#footnote-2), donde todos los Estados parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidieron que ese objetivo debía tenerse en cuenta y hacerlo efectivo al trabajar cada uno de los objetivos.

América Latina y el Caribe han construido la Estrategia de Montevideo[[3]](#footnote-3), que contribuye a hacer posible en nuestra región, que la perspectiva de género sea transversalizada en todos los objetivos de desarrollo sostenible, la propuesta de ambos documentos se enmarca en diversos instrumentos del derecho internacional y regional de los derechos humanos.

Latinoamérica es la región en la que, por primera vez en todo el mundo, se adoptaron leyes para acelerar la igualdad entre mujeres y hombres en la representación parlamentaria, con la pionera ley de cupos en la Argentina en 1991.

En estos últimos veinte años, hemos sido testigos de la ampliación sostenida de derechos y libertades fundamentales de las mujeres; de la elaboración o modificación de constituciones que garantizan el principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres; de la adopción generalizada de leyes de igualdad y sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de todo tipo de violencia, incluyendo el feminicidio; de la institucionalización de mecanismos para el adelanto de las mujeres y de sistemas de coordinación interinstitucional para la formulación e implementación de políticas públicas sensibles al género en distintas esferas del desarrollo; de la creciente asignación de recursos públicos para promover la igualdad; y, de manera particular, hemos presenciado la adopción de medidas especiales de carácter temporal, también conocidas como acciones afirmativas o medidas de acción positiva, como las leyes de cuotas, para garantizar una mayor participación política de las mujeres, principalmente en los puestos de representación popular y de toma de decisiones.

En México, desde el 3 de diciembre de 1974 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma del artículo 4º constitucional, que estableció la igualdad entre mujeres y hombres, un punto de partida que permitió concretar instrumentos normativos fundamentales como la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001[[4]](#footnote-4), que dio pie a la creación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proequidad)[[5]](#footnote-5), así como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto del 2006[[6]](#footnote-6) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2007[[7]](#footnote-7).

En el Estado de Coahuila de Zaragoza, el 31 de mayo de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual establece, que el hoy Instituto Coahuilense de las Mujeres tiene la atribución de velar por el progreso legislativo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales en la materia.

Los avances en materia legislativa son fundamentales para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y para alcanzar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, pero no garantizan la igualdad sustantiva, la igualdad de facto.

Es por ello, que en el Gobierno del Estado de Coahuila ha sido necesario generar políticas públicas integrales, que respondan a los marcos normativos permitiendo

con esto, el desarrollo de acciones encaminadas a lograr la igualdad en los hechos, teniendo como objetivo primordial reducir las disparidades de género en el acceso de las oportunidades y los servicios económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres, así como también, reducir la violencia por motivos de género y mitigar sus efectos nocivos sobre las personas y las comunidades, empoderando económica y socialmente a las mujeres, adolescentes y niñas coahuilenses para aumentar sus capacidades, y promoviendo el ejercicio de los derechos que les permita determinar su plan de vida y potenciar la toma de decisiones.

Como parte de las acciones afirmativas que el Ejecutivo del Estado ha impulsado, debe resaltarse la firma del *“Pacto por la Igualdad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”* suscrito el pasado ocho de marzo de 2021, entre este Poder Ejecutivo, y los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, que selló el compromiso de los tres poderes del Estado para trabajar en pro de los derechos de las mujeres, de su igualdad, no violencia y no discriminación.

En este pacto, se acordó trabajar en diversas vertientes entre las que destacan: la igualdad entre mujeres y hombres, de hecho, no sólo de derecho; la paridad en todo; el acceso a la justicia efectiva y rápida, así como la transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas públicas y planes gubernamentales, con la alianza de la sociedad coahuilense.

Por ello, cumpliendo lo establecido en dicho pacto, trabajamos en continuar en la armonización del marco legislativo estatal, para lograr que el mismo responda a las necesidades de las mujeres y niñas coahuilenses, y se armonice a sus nuevas demandas y a los más altos estándares internacionales.

En este tema de igualdad entre mujeres y hombres, partimos del análisis de una igualdad real y efectiva que les dote a las mujeres las mismas oportunidades que a los hombres para incorporarse en la vida pública y privada y en todos los ámbitos de la sociedad; así lo establece la propia ley estatal de la materia.

No obstante, se ha considerado que el texto vigente que define a las mujeres y los hombres como iguales en dignidad humana y homogéneos en derechos y deberes es limitativo, puesto que la realidad apunta a que los hombres y mujeres se encuentran en igualdad ante la ley en cualquier circunstancia, garantizando en todo momento la protección de sus derechos fundamentales.

Así pues, a partir de dicha Ley, se infieren objetivos del más alto contenido garantista, tendientes a establecer y fomentar, a través de políticas, planes y programas, un ejercicio constante del derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en las esferas política, civil, laboral, económica, social, familiar y cultural.

En el ámbito local, las constituciones de las entidades federativas establecen de manera similar los derechos humanos que se reconocen a nivel federal, sin embargo, en el caso de Coahuila de Zaragoza, no se establece de manera específica como en la Constitución federal, el derecho a la igualdad entre ambos sexos.

La presente reforma pretende entonces adecuar las disposiciones normativas que hacen referencia al eje principal de la Ley y establecer como objeto lo que a su vez describe la segunda parte del párrafo tercero del artículo primero, con el fin de armonizar la Ley con lo que establece el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, lo anterior, refuerza el compromiso del Gobierno del Estado de dar cumplimiento a cada uno de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, específicamente en el Eje Rector 1.9.8, garantizando así de la manera más efectiva la igualdad entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos y, con ello, combatir la violencia de género.

Por lo anterior, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el mismo sentido al primer párrafo del artículo 4º de la Constitución federal, reconociendo la igualdad entre mujeres y hombres, como base de la infraestructura jurídica que da soporte a la legislación secundaria en la materia.

En virtud de las consideraciones antes expuestas se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado, para su revisión, análisis y en su caso, aprobación la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 7º recorriéndose los ulteriores de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 7º.** ...

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6, 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este H. Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de búsqueda de personas, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La búsqueda de las personas desaparecidas se concibe como una prerrogativa fundamental reconocida en el corpus iuris internacional, interamericano, nacional y local en materia de derechos humanos. Es, por tanto, una obligación prioritaria que el Estado mexicano debe promover, respetar y garantizar para asegurar el derecho de toda persona a no ser desaparecida y en su caso a ser buscada.

En consecuencia, el derecho de toda persona a no ser desaparecida es un derecho absoluto que implica un carácter negativo, es decir, la obligación absoluta del Estado a no desaparecer mediante sus agentes estatales, con su apoyo, aquiescencia, tolerancia o por omisión de diligencia debida en riesgos de contextos de desaparición. Pero también, reviste un carácter positivo, esto es, la obligación del Estado de realizar prestaciones afirmativas para brindar la máxima protección y seguridad, a fin de proteger el derecho a la vida, la integridad y la libertad personal en situaciones de riesgo de desaparición.

Por ello, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, expresamente reconoce el derecho de toda persona a no ser desaparecida en su vertiente de carácter negativo al establecer en el artículo 7º que “ninguna persona será sometida a desaparición, sea esta cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o el consentimiento del Estado”, pero además consagra el carácter positivo de esta prerrogativa al establecer que “el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a las personas contra las desapariciones”.

En virtud de lo anterior, el numeral 7º dispone además que las personas desaparecidas y quienes hayan sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición, tienen derecho a una búsqueda inmediata y efectiva, a la localización de la persona desaparecida, a conocer la verdad, a la justicia, a la protección judicial efectiva y a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición.

Así las cosas, en el caso que ocurra una desaparición, la persona desaparecida y sus familiares principalmente, tienen derecho a una serie de prestaciones y expectativas positivas que el Estado debe cumplir. Empero, la principal, inmediata y prioritaria es la búsqueda de las personas desaparecidas.

En tal sentido, toda víctima de desaparición tiene el derecho humano a la búsqueda inmediata y efectiva. La garantía de este derecho, por tanto, reside en el cumplimiento del deber del Estado de buscar en forma diligente a la persona desaparecida.

Asimismo, debido a la interrelación que existe entre los derechos humanos, el derecho de toda persona a ser buscada se encuentra íntimamente ligado y justificado con otras prerrogativas de las víctimas de desaparición, entre los que se encuentran: la verdad, justicia y reparación integral del daño.

En contraposición a esas prerrogativas, el Estado tiene el deber de realizar la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, para determinar su suerte y paradero. Por ello, las instituciones encargadas de la búsqueda deben asumir de forma seria y con compromiso diligente la búsqueda como una obligación que deriva del derecho internacional.

De la sistematización de los estándares internacionales en materia de búsqueda de personas desaparecidas, surgen tres criterios fundamentales: i) la obligación permanente de buscar; ii) la debida diligencia en la búsqueda; y, iii) La organización eficiente de la búsqueda.

En cuanto a la obligación permanente de buscar, de acuerdo con el Principio rector 7, para los Estados buscar a las personas constituye una obligación de carácter permanente. En este sentido, la búsqueda debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte y/o paradero de la persona que se encuentra desaparecida.

La debida diligencia en la búsqueda consiste en que cada Estado vele porque toda persona que, alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada, tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial.

La organización eficiente de la búsqueda por medio de mecanismos especializados, determina el éxito de los resultados, para ello, los Estados tienen la obligación de establecer instituciones competentes capacitadas para la búsqueda de las personas desaparecidas.

Al ser la búsqueda un derecho humano surgen obligaciones generales para los Estados que son: respetar, promover, proteger y garantizar. La primera obligación de respetar, se refiere a que los Estados no pueden interferir o limitar el derecho a la búsqueda de personas desaparecidas.

Por su parte, la obligación de promover consiste en realizar acciones para difundir el derecho a la búsqueda. Al respecto, una acción estatal que permite cumplir con esta obligación es brindar información a las víctimas sobre los avances y los resultados de la búsqueda y la investigación. En este sentido, el derecho a la información de las víctimas comprende la obligación de brindarles una adecuada orientación en relación a sus derechos, así como de los mecanismos de protección de los mismos.

La obligación de proteger el derecho humano a la búsqueda, implica la realización de acciones que propicien hacer efectivo el derecho. Esto incluye la construcción de un marco jurídico, que debe incluirse en una política pública integral, clara, transparente, visible y coherente. Dicha política pública sobre la búsqueda de personas desaparecidas, debe ser materializada en medidas legislativas, administrativas y presupuestales adecuadas, así como en políticas educativas y otras políticas sectoriales relevantes.

Finalmente, otra de las obligaciones es garantizar el derecho humano a la búsqueda. Esta obligación es la más compleja, ya que implica que los Estados cuenten con todos los medios necesarios que permitan asegurar la existencia del pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas, es decir, no es suficiente que los derechos se encuentren en el orden normativo, debe existir la actuación efectiva de los Estados para materializarlos.

Ahora bien, al momento de adoptar medidas para cumplir con las obligaciones de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, los Estados deben partir de los elementos institucionales como lo son la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad.

Derivado de lo anterior, la búsqueda y sus resultados integran el núcleo esencial del derecho a no padecer desaparición forzada y dan contenido y sustancia a los deberes de prevenir, investigar y reparar las violaciones de derechos humanos y sus correlativos, el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Esto significa que en el ámbito de la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas, las autoridades competentes en el Estado mexicano deben determinar, con certidumbre reparatoria y dignificante, la suerte o paradero de las personas desaparecidas para abatir la angustia y zozobra de sus personas cercanas, como estándar de cumplimiento de esos deberes y como estándar de satisfacción de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Llegados a este punto es indispensable destacar que el deber de búsqueda es una función concurrente entre diferentes niveles de gobierno, pero también coincidente entre las autoridades encargadas de la búsqueda, comisiones, fiscalías, órganos judiciales u otras que tengan la obligación de proteger la seguridad, la vida y la libertad de las personas.

Por tanto, la obligación de buscar, por su propia naturaleza, debe ser complementaria entre sí a partir del principio de una coordinación institucional que resulte funcional, eficaz y adecuada, tal como lo exigen los principios rectores de búsqueda.

Conforme a lo anterior, en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se creó la Comisión Nacional de Búsqueda y a su vez ordenó a las entidades federativas crear las comisiones locales de búsqueda.

En la implementación de la citada ley, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en conjunto con los colectivos de la entidad, creó la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, encargada de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del Estado.

Así, la ley plantea una aparente división funcional entre la búsqueda de las personas desaparecidas y la investigación de los hechos; sin embargo, esta distribución de competencias no implica que la Fiscalía deje de tener la obligación de búsqueda. Lo anterior a partir de que, conforme a los instrumentos internacionales de la materia, la búsqueda es un deber de Estado.

En ese sentido, es obligación de todas las autoridades encargadas de la búsqueda, en el ámbito de sus respectivas competencias, en completa coordinación y sin dilación, realizar todas las acciones necesarias tendentes a determinar la suerte o paradero de la persona reportada como desaparecida, haciendo uso de todos los recursos y medios institucionales disponibles.

En ese tenor, siguiendo los compromisos del estado mexicano a nivel internacional, en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se creó el Sistema Nacional de Búsqueda, que tiene como objeto establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas. Es decir, la Ley General de la materia también dispone que la búsqueda es obligación de diversas autoridades federales, estatales y municipales.

Ahora bien, la citada ley también mandata que la búsqueda debe realizarse de forma conjunta, coordinada y simultánea. La coordinación entre las diversas autoridades nacionales, estatales y municipales, pero sobre todo entre las comisiones de búsqueda y las fiscalías especializadas, es un principio rector en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, reconocido en el marco jurídico internacional, nacional y local.

Evidentemente, como la localización de los responsables puede conducir a la de las víctimas y viceversa, las labores de búsqueda e investigación, a pesar de encontrarse separadas y bajo la conducción de diferentes instancias, tienen una relación permanente de coordinación.

Los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada, establecen que la búsqueda de la persona desaparecida y la investigación penal de los responsables de la desaparición deben reforzarse mutuamente. El proceso de búsqueda integral de las personas desaparecidas debe iniciarse y llevarse a cabo con la misma efectividad que la investigación criminal.

Dispone además que cuando la búsqueda es realizada por autoridades no judiciales independientes de las que integran el sistema de justicia, se deben establecer mecanismos y procedimientos de articulación, coordinación e intercambio de información entre ellas y las que llevan la investigación criminal, de manera que se garantice la retroalimentación, regular y sin demora, entre los avances y resultados obtenidos por ambas entidades.

Las competencias de ambas instituciones deben estar claramente definidas en la ley, para evitar que se sobrepongan e interfieran entre sí y para asegurar que puedan ser complementarias. La existencia de mecanismos y procedimientos de búsqueda a cargo de entidades administrativas, no judiciales o de otra índole, no puede ser invocado como obstáculo para la realización de investigaciones penales o para la sustitución de estas.

En su informe sobre normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, reafirmó la importancia de la coordinación entre instancias creadas exclusivamente para la búsqueda, las instituciones encargadas de la investigación criminal y los estrados judiciales encargados de determinar responsabilidad penal.

Para dicho Grupo de Trabajo, la inadecuada articulación, incluyendo para el intercambio de información, socava la eficacia de las tres instancias y genera demoras injustificadas en las respuestas a los familiares de las personas desaparecidas.

Una política pública integral en materia de desapariciones necesita contar con lineamientos de cumplimiento obligatorio para que la cooperación entre los actores involucrados sea efectiva y eficiente. Estos lineamientos deben responder al principio de transparencia en la gestión pública y por ende, estar enunciadas en protocolos de acceso abierto a la ciudadanía.

En suma, queda claro que la búsqueda compete a diversas autoridades, entre ellas las comisiones, fiscalías, los órganos judiciales, entre otras, es decir, no es una obligación exclusiva de las comisiones de búsqueda y debe llevarse a cabo de forma conjunta, coordinada y simultánea.

El derecho a la participación social es ampliamente reconocido en el marco normativo internacional, regional, nacional y constitucional. Su fin principal reside en el hecho de que cualquier persona ciudadana de un estado pueda participar de forma activa dentro de la política pública de su estado.

Bajo ese parámetro de control de regularidad constitucional en relación con la Ley General de la materia, es claro que las víctimas indirectas de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, como grupo vulnerable, tienen derecho a participar de manera efectiva en el proceso de generación de políticas públicas (incluida la creación o modificación de normatividad), que pudieran afectar sus derechos humanos.

La construcción e implementación de una política pública debe realizarse con la participación de las víctimas y de todas las personas y organizaciones de la sociedad civil con experiencia y voluntad de cooperar en la construcción y/o implementación de esa política. Un objetivo central de la política pública de búsqueda debe ser la protección y el apoyo amplio a las víctimas.

Específicamente, el Principio Rector 5 para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada, consagra que la búsqueda debe respetar el derecho a la participación, derecho que debe estar protegido y garantizado en todas las etapas del proceso de búsqueda, sin perjuicio de las medidas adoptadas para preservar la integridad y efectividad de la investigación penal o de la búsqueda misma.

Las personas titulares del derecho de participación en el proceso de búsqueda deben recibir información de las acciones realizadas, así como los avances y resultados que obtengan. Los aportes realizados por experiencias, sugerencias alternativas, dudas, o cuestionamientos deben ser consideradas para el proceso de búsqueda, con la finalidad de hacerla más efectiva.

Los Estados, por tanto, tienen la obligación de brindar una adecuada orientación a las víctimas, en relación a sus derechos y los mecanismos de protección. La información debe ser dada de manera periódica sobre las medidas que han sido adoptadas para la búsqueda.

Finalmente, si bien el Principio Rector 5 para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada, al reconocer expresamente el derecho de participación de las víctimas, se refiere a la búsqueda en sentido estricto, lo cierto es que el Principio 3, al referirse a la política pública relativa a la búsqueda señala específicamente que esta debe construirse e implementarse en todas sus etapas y todos sus alcances, con la participación de las víctimas; en tanto que los estándares universales e interamericanos de participación ciudadana establecen el derecho de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos de su país, así como influir en la formación de la política pública estatal.

En virtud de lo anterior, es que se pone a consideración de este H. Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una Sección Tercera con un artículo 115 Bis, al Capítulo V del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Sección Tercera**

**De la búsqueda de personas**

**Artículo 115 Bis.** La búsqueda de personas es una función esencial para la protección de la vida, seguridad e integridad de las personas y, por tanto, indelegable e irrenunciable de las autoridades del estado y de los municipios, que tiene por objeto determinar la suerte o el paradero de las personas desaparecidas y, en su caso, la localización, reintegración o restitución a sus núcleos familiares o comunitarios.

Esta obligación comprende la realización, con la debida diligencia, de todas las acciones encaminadas al esclarecimiento de los hechos para garantizar el derecho a la verdad, el acceso a la justicia y la reparación integral, incluidas aquellas tendientes a la localización, restitución, recuperación e identificación forense de personas, en forma digna, confiable y veraz. El deber de búsqueda es una función concurrente y complementaria entre diferentes autoridades encargadas de esta función, principalmente a cargo de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Fiscalía General del Estado, por lo que es obligación irrenunciable de ambas realizar, de manera coordinada, las acciones de búsqueda de cualquier naturaleza, incluidas las relativas a la búsqueda inmediata, individualizada y de larga data como las relacionadas a la búsqueda por patrones, de familia, forense o cualquier otra que disponga la normatividad en la materia.

La dirección, coordinación y seguimiento de las acciones de búsqueda de personas se realizará en forma coordinada por la Comisión Estatal de Búsqueda, la Fiscalía General del Estado y las demás instituciones que conforman el Mecanismo Estatal de Coordinación en Materia de Búsqueda de Personas y el Sistema Nacional de Búsqueda, en los términos que establezca la ley. Las instituciones de seguridad pública del estado y de los municipios u otras que tengan la obligación de proteger la seguridad, la vida y la libertad de las personas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza será un órgano que dependerá del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica y profesional, con presupuesto suficiente para el ejercicio de sus funciones, en los términos de las disposiciones aplicables, a partir de los principios siguientes:

I. Las acciones, medidas y procedimientos para la búsqueda de personas desaparecidas se regirán por los principios de efectividad y exhaustividad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, gratuidad, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, máxima protección, no revictimización, participación y colaboración conjunta e interinstitucional, perspectiva de género, presunción de vida y verdad, así como de progresividad y no regresividad en los términos del artículo 199 de esta Constitución.

II. La búsqueda de personas se regirá en todo momento por lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano es parte, las resoluciones de los organismos internacionales competentes en la materia, así como por los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas emitidos por el Comité de la Organización de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada, en el sentido de que la misma se realice bajo la presunción de vida; respete la dignidad humana; se oriente por una política pública; con un enfoque diferencial; respete el derecho a la participación; se inicie sin dilación; se conciba como una obligación permanente; se realice con una estrategia integral; en su caso, tome en cuenta la vulnerabilidad de las personas migrantes; se organice de manera eficiente; use la información de manera apropiada; sea realizada de manera coordinada; en condiciones seguras; sea independiente e imparcial y se lleve a cabo a través de protocolos públicos.

III. Para el desarrollo y colaboración en procesos de identificación de personas la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza contará con un Centro de Identificación Humana.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan este Decreto.

El Congreso del Estado contará con un plazo de hasta seis meses desde la publicación del presente Decreto para hacer todas las adecuaciones correspondientes a las normas estatales.

**TERCERO.-** Durante los procesos de adecuación de las normas estatales al presente Decreto y en cada decisión que se tome y que pueda llegar a afectar el derecho a la búsqueda, se deberá someter a una consulta para escuchar la opinión de colectivos o familiares de personas en situación de desaparición, en forma previa, libre e informada, para que puedan ejercer su derecho a la participación.

En todo caso, el Congreso del Estado dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de esta reforma, deberá expedir las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, respetando el derecho de las personas víctimas por desaparición y sus defensoras, a una consulta previa, libre e informada, conforme al acuerdo de dialogo que existe con el Ejecutivo del Estado, contenido en el Decreto publicado el 29 de junio de 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CUARTO.-** Cualquier duda en la aplicación de este Decreto, será resuelta por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, constituido como Tribunal Constitucional Local.

**DADO.** En la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 08 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LIZBETH OGAZÓN NAVA CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL morena POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI** **EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Lizbeth Ogazón Nava, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del movimiento de regeneración nacional morena, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI en el Estado de Coahuila de Zaragoza al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

No todos los días hay marcha, pero todos los días hay orgullo. Ser uno mismo no debería significar que la vida se arrebate por ello.

El 92% de los adolescentes LGBTTTI tuvieron que esconder su orientación sexual y/o identidad de género de su familia, de acuerdo a la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género de la CONAPRED. A falta de un espacio seguro en su familia, los jóvenes LGBTTTI enfrentan, desde sus primeros años de vida, barreras para ejercer el libre desarrollo de su personalidad[[8]](#footnote-8).

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Todas las personas, sin importar su grupo o condición, cualquiera que sea, merecen ser respetadas y reconocidas igualmente. La muestra de respeto a la igualdad y a la dignidad de las personas es avalada en la Constitución del estado de Coahuila de Zaragoza bajo lo establecido en el artículo 7º, que defiende que toda persona tiene derecho a la identidad e igualdad, dentro de este capítulo se sigue un enfoque de garantía y respeto por los derechos humanos de todos los coahuilenses.

Pese a lo plasmado en la Constitución, aún nos falta largo trecho para decir que somos una sociedad inclusiva con la comunidad LGBTTTI; las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no normativas, o cuyos cuerpos varían del estándar corporal binario femenino y masculino viven en contextos en los que la violencia física, psicológica y sexual es frecuente, su incidencia política es escasa, sus reclamos ante la justicia se enfrentan un marco de impunidad, y a “barreras” para tener un debido acceso a la salud, al empleo, a la justicia, y a la participación política. La violencia, los prejuicios, los estereotipos, y la intolerancia impiden que las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex puedan ejercer de forma plena todos sus derechos humanos, así como desarrollar sus proyectos de vida con autonomía, dignidad, y libres de toda forma de discriminación.

La calidad de vida de las personas depende en buena medida de qué tan seguras se sienten en sus espacios cotidianos, Un ambiente de paz y seguridad es esencial para un pleno ejercicio de los derechos y libertades. En eso radica la importancia de la Marcha del. Orgullo que se realiza anualmente desde 1979, Históricamente, la humanidad ha sido representada por un modelo de personas heterosexuales con conjunto de atributos prototípicos: jóvenes, con familia, profesionales, sin discapacidades, blancos entre otras. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones linguísticas o imágenes que refuerzan estereotipos sexistas y discriminatorios.

La protección de los Derechos Humanos se debe ampliar para todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género .Sin embargo, debido a su orientación sexual o identidad o expresión de género, existen casos de personas, sobre todo jóvenes menores de edad, que han sido privados de su libertad o sometidos a actos de tortura y violaciones correctivas, así como terapias de conversión y medicalización de sus cuerpos, con la finalidad de no aceptar o invisibilizar su autodeterminación física o psicológica, vulnerando así sus Derechos Humanos.

 Hoy en día, la comunidad científica internacional reconoce que la homosexualidad no se puede considerar como una enfermedad, no obstante, siguen prevaleciendo valores y estigmas reforzados por la religión o movimientos conservadores que contradicen a la ciencia al perpetuar la idea de que se trata de un trastorno.

En la historia mexicana, las condiciones sociales y políticas de la población LGBTTTI se han visto atestadas de rechazo, odio y violaciones a sus derechos. La respuesta del gobierno muchas veces se reduce a solo recomendaciones, por ello visibilizar y atender todas las formas de expresión sexual y de género, es la mejor herramienta que existe para incrementar y proteger sus derechos.

**ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

1.- El artículo 1º de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, y que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La defensa y protección de los Derechos Humanos están dirigidas a todas y cada una de las autoridades que integran el Estado mexicano, independientemente de sus atribuciones, competencias y nivel jerárquico.

2.- El. Apartado 3 de los Principios de Yogyakarta vincula el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica con la orientación sexual y la identidad de género, afirmando que ambos son esenciales para la personalidad y constituyen aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad.

3.-El derecho a la igualdad y a la no discriminación son principios básicos en ordenamientos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, consagrados también en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes para Prevenir y Eliminar La Discriminación, Existen viejas concepciones sobre las orientaciones sexuales e identidades de género que transgreden el reconocimiento de la autonomía y dignidad de las personas y de los distintos proyectos de vida, Hoy en día se necesitan superar los modelos masculino y femenino e incorporar formas más plurales de visibilidad y atención cuya finalidad sea el desarrollo integral de las personas.

**CONSIDERACIONES EN PARTICULAR**

La iniciativa de ley presentada consta de un total de 42 artículos los cuales se enfocan en incrementar espacios reales y dar un verdadero reconocimiento e inclusión a la diversidad sexual.

Todo gobierno debe tener en cuenta que, las condiciones diversas son inevitables y de ser ignoradas es inasequible el goce de los mismos derechos, por tanto se requieren medidas para acceder a la justicia en igualdad de condiciones. Pasar por alto el concepto de diversidad hace caer en la exclusión; reconocer la diversidad y dignificar a la persona dentro de su condición es actuar responsable y empáticamente con los sujetos vulnerables[[9]](#footnote-9).

En razón de lo anterior se entiende que la discriminación es una exclusión o restricción en las condiciones del individuo que tienen como resultado anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; en aras de evitarlo es que el gobierno debe retomar las bases de una igualdad inclusiva como principio rector de su administración, utilizar el principio de la igualdad implica reconocer la validez de una diversidad de sujetos, no se trata de asimilar a las personas a una única idea de lo “normal” , sino realmente reconocer la diversidad, sus condiciones, dignificar a las personas dentro de ella y a través de esa dignificación poder identificar los casos donde es necesario un trato diferenciado.

El trato diferenciado no discriminatorio que se intenta dar a través de esta ley, son medidas y acciones afirmativas encaminadas a implementar accesibilidad real a una gobernanza inclusiva. Esta perspectiva de enfoque diferenciado, se compone de una actitud y compromiso diferente con la gente pues no va encaminado a enfatizar la desigualdad sino a igualar a las personas que forman parte de una sociedad para que todos sean visibles y partícipes en su entorno[[10]](#footnote-10).

Por último, cabe señalar que en el mes de Julio del presente año una legislación similar a la que hoy se presenta fue aprobada por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, con el fin de garantizar una igualdad real y efectiva de los derechos de las personas LGBTTTI, mediante la prevención y eliminación de toda forma de discriminación para que puedan contar una vida libre de violencia así como tener igualdad de oportunidades y condiciones.

Así mismo, les comento que en los estados de Guerrero y Baja California Sur también fue presentada una iniciativa en el mismo sentido para proteger los derechos de las personas LGBTTTI, mismas que se encuentran en estudio y dictamen en sus respectivas comisiones legislativas, esperando muy pronto tanto esas propuestas como la que hoy se presenta para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sean aprobadas satisfactoriamente, por el bien de los derechos, igualdad de oportunidades y protección de las personas LGBTTTI.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I. De los objetivos y ejes rectores**

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y aplicación general en el Estado de Coahuila de Zaragoza y tienen por objeto:

I. Establecer las bases para la coordinación efectiva entre el poder Legislativo, el poder Judicial, el poder Ejecutivo, los Municipios y los Organismos Constitucionales Autónomos que en la medida de sus atribuciones deberán promover, proteger y garantizar de forma progresiva el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI; y

II. Regular las acciones que con base en sus competencias, las dependencias de la administración pública del Estado deberán seguir para el desarrollo progresivo de los Derechos de las Personas LGBTTTI.

**Artículo 2.** La presente Ley reconoce a las personas LGBTTTI, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las acciones, programas y políticas públicas necesarias para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I. La política pública del Estado para la observancia de los derechos de las personas LGBTTTI; y

II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que las autoridades del Estado, los Municipios y los Organismos Constitucionales Autónomos deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública local.

**Artículo 3.** De manera enunciativa y no limitativa, la presente Ley asegurará de manera prioritaria, entre otros derechos los siguientes:

I. Derecho a la libertad, a la integridad y la seguridad personal así como colectiva;

II. Derecho a la certeza jurídica y el acceso a la justicia.

III. Derecho a la salud;

IV. Derecho a la educación;

V. Derecho al trabajo y garantías laborales;

VI. Derecho a la participación política;

VII. Derechos sexuales y reproductivos;

VIII. Derecho a la igualdad y no discriminación;

IX. Derechos culturales; y

X. Demás derechos consagrados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás ordenamientos aplicables para el Estado.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Atención integral: conjunto de acciones que deben realizar las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Municipios y los organismos autónomos del Estado, tendientes a satisfacer las necesidades de las personas LGBTTTI, para propiciar su pleno desarrollo y garantizar sus derechos, considerándose sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres;

II. Bisexual: Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo género o de un género distinto.

III. Características sexuales: rasgos biológicos (genéticos, hormonales, anatómicos y fisiológicos) de una persona, tales como sexo gonadal, sexo genético, sexo hormonal, sexo morfológico interno o sexo fenotípico;

IV. Cisnormatividad: expectativa mandato social de género, en el que se considera que las personas se alinean con el sexo asignado al nacer y que esa condición es la única aceptable;

V. Discriminación: Cualquier distinción, no objetiva, racional ni proporcional que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra condición humana. También se considerará discriminación la negación de ajustes razonables, la misoginia, cualquier manifestación de homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, aporofobia, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, por motivos de las características sexuales de las personas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

VI. Enfoque de derechos humanos: La herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social; apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso; su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;

VII. Estereotipo: Un estereotipo presume que todas las personas de un cierto grupo social poseen atributos ocaracterísticas particulares, por lo que se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a una visión generalizada o preconcepción;

VIII. Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manerismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.

IX. Gay: Hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por una persona de su mismo género.

X. Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

XI. Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza: Conjunto de personas servidoras públicas e instituciones que conforman la administración pública centralizada y paraestatal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII. Heteronormatividad: Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes.

XIII. Homofobia: Temor, odio o aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexuales.

XIV. Homosexualidad: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción.

XV. Identidad de Género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto‐ identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.

XVI. Igualdad de condiciones y oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, y de bienes y servicios, que faciliten a las personas LGBTTTI su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población;

XVII. Indicadores de seguimiento: Herramientas referenciales, focalizadas y particulares que muestran información de indicaciones específicas, en función de las necesidades de un objetivo concreto;

XVIII. Instituto de Planeación: El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XIX. Interseccionalidad: Perspectiva o enfoque que aborda la raíz de las desigualdades desde el reconocimiento de las identidades coexistentes de una o varias personas. Permite un análisis estructural de una población determinada, a fin de reconocer la heterogeneidad del grupo de atención prioritaria y sus distintas formas de opresión;

XX. Intersexualidad: Condición en la que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Estopuede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o comomujer o como ninguna de las dos identidades. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género socialmente constituidas.

XXI. Lesbiana: Es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente por otras mujeres.

XXII. Lesbofobia: Es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas.

XXIII. Ley: Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXIV. UNADIS: Unidad de Atención a la Diversidad Sexual;

XXV. Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto‐ identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de las diferentes etapas de la vida, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo género o al género opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona.

XXVI. Persona cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con los estándares sexogénericos asignados al nacer.

XXVII. Persona Heterosexual: Aquellas personas que se sienten atraídas por el género opuesto.

XXVIII. Persona transexual: Las personas transexuales se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a sus características sexogenitales y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

XXIX. Persona travesti: Son aquellas personas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al género asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

XXX. Personas LGBTTTI: Grupo de atención prioritaria integrado por personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestis, Transexuales, e Intersexuales, o aquellas con orientaciones, géneros, cuerpos, identidades, expresiones y prácticas que no se auto adscriben a la heteronormatividad o cisnormatividad;

XXXI. Perspectiva de género: Metodología que consiste en eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas desde una perspectiva que considere la realidad particular que viven las personas por virtud de su identidad de género y orientación sexual. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, progresividad y no discriminación, y contribuye a construir una sociedad igualitaria en derechos y oportunidades;

XXXII. Prevención: Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

XXXIII. Reglamento de la UNADIS;

XXXIV. Reglamento: el Reglamento de la presente Ley;

XXXV. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva de la UNADIS

XXXVI. Sexo: El término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres.

XXXVII. Sexo asignado al nacer: Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas sonfácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre.

XXXVIII. Sistema binario del género/sexo: modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías.

XXXIX. Transfobia: La transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans.

XL. Tránsgenero: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociada con el género asignado al nacer.

**Artículo 5.** Son obligaciones del Gobierno del Estado de Coahuila, los Municipios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Constitucionales Autónomos con base en sus atribuciones y competencias de ley, respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de las personas LGBTTTI.

**Artículo 6.** El Gobierno del Estado de Coahuila, los Municipios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Constitucionales Autónomos deberán asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI, garantizando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, e incorporar medidas contra la discriminación para prevenir o corregir que las personas LGBTTTI sean tratadas de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea en situación comparable, y prohibir las conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género.Será prioridad adoptar medidas que garanticen el pleno goce de los derechos humanos para aquellas personas LGBTTTI que viven un grado mayor de vulnerabilidad y de discriminación estructural, como son las personas intersexuales, transexuales, transgénero, personas con discapacidad, personas adultas mayores entre otras personas LGBTTTI pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

**Artículo 7**. El Gobierno del Estado de Coahuila, los Municipios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Constitucionales Autónomos deberán velar por la incorporación de las siguientes condiciones esenciales en las acciones que implementen, con base en sus atribuciones:

I. El carácter universal, interdependiente, indivisible y progresivo de los derechos humanos;

II. La garantía de un mínimo básico de derechos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales;

III. El principio de no discriminación por lo cual se adoptarán medidas de inclusión y acciones afirmativas para atenderá las personas LGBTTTI desfavorecidas o en contextos de vulnerabilidad en relación con la acción gubernamental, y

IV. La transparencia, rendición de cuentas y participación de las personas LGBTTTI en todas las fases de adopción de decisiones, implementación y seguimiento de programas y políticas públicas dirigidas a personas LGBTTTI.

**Artículo 8.** Para el debido cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno del Estado de Coahuila, los Municipios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Constitucionales Autónomos formularán, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos sus programas, políticas y acciones que contemplen transversalidad, interseccionalidad e integralidad.

**Artículo 9.** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria los siguientes ordenamientos legales:

I. Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;

II. Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza

III. Ley Estatal de Salud

IV. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza

V. Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza

VI. Código Penal de Coahuila de Zaragoza; y

VII. Demás leyes aplicables.

**Capítulo II**

**De los principios**

**Artículo 10.** Son principios rectores en la observación y aplicación de la presente Ley los siguientes:

I. Accesibilidad universal. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personascon discapacidad, otras condiciones y en condiciones de vulnerabilidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones conlas demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

II. Autonomía. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas LGBTTTI deberán orientarse a fortalecer suindependencia y su desarrollo personal y comunitario;

III. Dignidad humana. Condición y circunstancia como valor intrínseco de los derechos humanos de todas las personas;

IV. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción por ninguna circunstancia;

V. Complementariedad. Los derechos reconocidos en los diversos cuerpos jurídicos internacionales, nacionales y locales no se excluyen entre sí, se perfeccionan en su coexistencia;

VI. Igualdad y no discriminación. Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

VII. Participación. La inserción de las personas LGBTTTI en todos los órdenes de la vida pública, promoviendo su presencia e intervención;

VIII. Progresividad. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán incrementar gradualmente la garantía de los derechos, hasta el máximo de sus posibilidades, especialmente en materia de asignaciones de recursos destinados a su cumplimiento;

IX. No regresividad. Las autoridades se abstendrán de adoptar medidas que disminuyan el nivel de protección de los derechos reconocidos por el orden jurídico;

X. Sostenibilidad. Todos los planes, políticas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales deberán orientarse a garantizar el desarrollo integral con una visión de largo plazo, asegurando el bienestar de todas las personas, en particular de los grupos de atención prioritaria, y

XI. Transversalidad. Proceso por el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones desarrolladas por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

**Capítulo III**

**De los derechos de las personas LGBTTTI**

**Artículo 11**. Todas las personas LGBTTTI gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte sin ninguna distinción y libres de estigmas, prejuicios, estereotipos y discriminación, para lograr una igualdad de condiciones y oportunidades con el resto de la población.

Las personas LGBTTTI tienen derecho a una vida digna y libre de violencia. Ninguna persona LGBTTTI podrá́ ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado.

**Artículo 12.** Todas las personas tienen derecho a identificarse como personas LGBTTTI.

Asimismo tienen derecho a adoptar y manifestar para sí su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, como aspectos fundamentales de la autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad.

**Artículo 13**. Las personas LGBTTTI tienen derecho a participar y ser escuchadas en todo aquello que les afecta, lo que implica que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas y procedimientos administrativos de cualquier naturaleza para la satisfacción de este principio.

Toda autoridad, familia y la sociedad en general respetarán sus derechos y garantías fundamentales en libertad, igualdad de condiciones y oportunidades, garantizando su dignidad, integridad, certeza jurídica, salud, educación, trabajo, participación y atención integral, entre otros derechos fundamentales.

Asimismo, tienen derecho a recibir información, atención y protección de las autoridades correspondientes a efecto de promover su desarrollo integral e inclusión sin discriminación.

**Artículo 14.** Respecto a los derechos político-electorales, las personas LGBTTTI tienen derecho a:

I. Participar en la vida pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;

II. Participar directamente en los procesos político-electorales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la legislación local electoral vigente; y

III. Participar en el diseño e implementación de políticas, programas, proyectos de Gobierno que les afecten o conciernan directa o indirectamente. Para tales efectos, las autoridades de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza procurarán consultar e incorporar a las personas LGBTTTI bajo un enfoque interseccional de igualdad y no discriminación en las acciones que con base en sus atribuciones realicen; y

IV. Las demás que se señalen en esta Ley y otras leyes aplicables.

**Artículo 15.** En la medida de sus atribuciones, es obligación del Gobierno del Estado de Coahuila, los Municipios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Constitucionales Autónomos, implementar progresivamente las medidas y acciones necesarias para la garantía, protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas que se identifican como personas LGBTTTI.

**Capítulo IV**

**De la corresponsabilidad de las personas y la sociedad en general en materia de derechos humanos de las personas LGBTTTI**

**Artículo 16**. Las personas y la sociedad en general serán corresponsables en el respeto de los derechos humanos de las personas LGBTTTI.

Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar de la persona LGBTTTI respetarán y contribuirán en su desarrollo integral, siendo corresponsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y bienestar.

Queda prohibido promover los contratos, tratamientos, terapias o servicios, tareas o actividades que pretendan corregir la orientación sexual, identidad o expresión de género, y todos los esfuerzos encaminados en esta materia que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual de las personas con base en lo estipulado en el Código Penal vigente.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE DIVERSAS AUTORIDADES**

**Capítulo Único**

**De las atribuciones de diversas autoridades del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Artículo 17.** La Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social del Estado de Coahuila tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar las políticas, programas y acciones a favor del bienestar social de las personas LGBTTTI, así́ como, ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley;

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención social a las personas LGBTTTI a su cargo;

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas LGBTTTI; y

IV. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción y seguimiento de los programas de atención a las personas LGBTTTI.

**Artículo 18.** Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza:

I. Incluir a las personas LGBTTTI en todos los niveles del Sistema Educativo Local, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, y

II. Actualizar y capacitar al personal docente y administrativo en materia de diversidad sexual y de género en todos los niveles del Sistema Educativo Local; y

III. Proponer a la autoridad educativa federal la incorporación en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, contenidos sobre la educación formal e integral de la sexualidad.

**Artículo 19**. La Secretaria del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar y fortalecer una bolsa de trabajo para promover empleos y trabajos remuneradores dentro de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, para las personas LGBTTTI, priorizando la atención e inclusión de aquellas que viven un grado mayor de discriminación estructural, como son las personas transexuales y transgénero,

II. Desarrollar e implementar programas de capacitación y sensibilización gratuitos, así́ como de prácticas de inclusión laboral, a empresas privadas y sociales para la integración y contratación de las personas LGBTTTI, y

III. Promover y fomentar la constitución y fortalecimiento de empresas sociales y solidarias integradas por personas LGBTTTI.

**Artículo 20.** Corresponde a las instituciones públicas de vivienda del Estado, garantizar:

I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas LGBTTTI la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella; y

II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas LGBTTTI, solas o cabezas de familia.

**Artículo 21.** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila:

I. Asesorar a madres y padres de hijos e hijas de las familias diversas;

II. Implementar programas de prevención y protección para personas LGBTTTI en la medida de sus atribuciones.

**Artículo 22.** Corresponde a la Secretaría de Cultura del Gobierno de Coahuila:

I. Impulsar de manera prioritaria becas de fomento artístico para las personas LGBTTTI;

II. Promover actividades de rescate y transmisión de la cultura y de la historia de la diversidad sexual y de género;

III. Custodiar, almacenar y exhibir para el conocimiento general, el archivo histórico gráfico de la población LGBTTTI, a fin de reivindicar su visibilidad e inclusión social; y

IV. En coordinación con otras dependencias y organizaciones del sector público y privado, promover el establecimiento de convenios para fortalecer la recreación, entretenimiento y cultura de las diversas manifestaciones de la diversidad sexual y de género.

**Artículo 23**. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila:

I. Brindar el acceso y la prestación de los servicios de salud, programas de detección oportuna y tratamientos libres de estereotipos y sin discriminación, otorgando el más amplio estándar en la salud;

II. Capacitar y sensibilizar al personal médico en materia de diversidad sexual y de género de los centros de salud y hospitales dependientes del Gobierno del Estado de Coahuila;

III. Realizar programas de atención integral y especializada para la salud sexual de las personas LGBTTTI, mediante acciones preventivas y en su caso, proporcionar los tratamientos médicos antirretrovirales para las personas que viven con VIH, así́ como los tratamientos profilácticos pre exposición (PREP) y post exposición (PEP), y los demás correspondientes a otras enfermedades de transmisión sexual;

IV. Promover la realización de estudios, investigación y desarrollo de políticas sanitarias enfocadas en la diversidad sexual y de género;

V. Tomar las medidas necesarias para evitar tratamientos, terapias y modificaciones quirúrgicas para determinar características sexo genitales a personas recién nacidas, salvo que sean médicamente necesarias para el funcionamiento del cuerpo humano, para lo cual el personal médico hará del conocimiento de los padres, madres o tutores, según corresponda, la naturaleza del procedimiento.

**Artículo 24**. Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza:

I. La atención y protección jurídica de las personas LGBTTTI víctimas de cualquier delito;

II. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas LGBTTTI y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación o trata, y en general cualquier delito que perjudique a las personas LGBTTTI;

III. Garantizar a las personas LGBTTTI la reparación de sus derechos violados, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente;

IV. Capacitar progresiva y constantemente al personal que labora en la Fiscalía para brindar atención adecuada a las personas LGBTTTI.

**Artículo 25**. Corresponde al Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza:

I. Analizar y en su caso impulsar las reformas legislativas pertinentes para facilitar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución local en favor de las personas LGBTTTI, y

II. Analizar y destinar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos económicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la UNADIS, y para la incorporación presupuestal de las políticas en materia de diversidad sexual y de género; lo anterior de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad.

**Artículo 26**. Corresponde a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

I. Dentro de su estructura orgánica y en el área administrativa, que consideren pertinente, destinar recursos humanos y materiales a fin de brindar atención a las personas LGBTTTI;

II. Formular todos sus programas, acciones y servicios bajo la perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos y la eliminación de la discriminación hacia las personas LGBTTTI;

III. Capacitar y sensibilizar, a través de sus áreas de atención a la diversidad sexual, a las personas servidoras públicas sobre los derechos de la población LGBTTTI;

IV. Habilitar espacios comunitarios, culturales o recreativos dirigidos a la población LGBTTTI dentro de los bienes inmuebles con los que se cuente, y

V. Remitir información y estadísticas a la UNADIS, conforme a la periodicidad y especificidad que ésta solicite.

**Artículo 27.** Corresponde al Instituto Estatal del Deporte de Coahuila:

I. Proponer, formular y ejecutar acciones y políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la participación de las personas LGBTTTI;

II. Propiciar la participación de los organismos deportivos y de las personas LGBTTTI o de sus organizaciones deportivas en la determinación y ejecución de sus políticas;

III. Determinar, bajo un enfoque de no discriminación, a personas LGBTTTI representantes del deporte para las competencias nacionales e internacionales;

IV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo de las personas LGBTTTI;

V. Fomentar programas para dar atención y eliminar la discriminación hacía las personas LGBTTTI en el deporte y la actividad física; y

VII. Capacitar al personal que labore en sus instalaciones para brindar atención adecuada a personas LGBTTTI.

**Artículo 28.** Corresponde al Instituto Coahuilense de la Juventud:

I. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes LGBTTTI;

II. Promover el desarrollo de políticas públicas, planes, programas y servicios que fomenten la igualdad de oportunidades entre personas jóvenes LGBTTTI;

III. Observar y proponer que las políticas, programas y acciones de gobierno en materia de juventud LGBTTTI se realicen con transversalidad; y

IV. Las demás que le otorgue esta Ley, y demás ordenamientos aplicables.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL**

**Capítulo I**

**De la Unidad de Atención de la Diversidad Sexual.**

**Artículo 29.** La Unidad de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el instrumento para la concertación, el establecimiento y seguimiento a acuerdos, acciones, políticas públicas entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, los Municipios y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

La Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila tendrá a su cargo la UNADIS, Unidad encargada de garantizar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, así como para dar el seguimiento oportuno a lo mandatado por esta Ley y demás normativa en la materia, de acuerdo con sus atribuciones.

**Artículo 30.** La Unidad de Atención a la Diversidad Sexual contará con la siguiente estructura para el ejercicio de sus atribuciones:

I. Una Comisión de Coordinación Interinstitucional:

II. Una Secretaría Ejecutiva;

III. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.

**Capítulo II**

**De la Comisión de Coordinación Interinstitucional**

**Artículo 31.** La Comisión de Coordinación interinstitucional se constituye como una instancia de carácter permanente del Gobierno del Estado de Coahuila, presidida por la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

Tendrá por objeto proponer y promover acciones, programas y políticas públicas en materia de atención a las personas LGBTTTI, las cuales deberán llevarse a cabo de manera eficaz y adecuada.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión de Coordinación interinstitucional, serán obligatorios y deberán establecer de manera efectiva el tiempo dentro del cual se ejecutarán, por lo que las autoridades competentes, deberán realizar las acciones necesarias de manera progresiva a fin de lograr los objetivos que persigue la presente Ley.

**Artículo 32.** La Comisión de Coordinación Interinstitucional se integrará con las siguientes autoridades y personas representantes de la sociedad civil:

I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, cuyo titular presidirá la Comisión;

II. La o el Diputado presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Coahuila u otro legislador o legisladora designado por mayoría;

III. La persona titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila o una persona representante de nivel dirección general u homólogo que designe el titular;

IV. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Salud que designe el titular;

V. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría del Trabajo que designe el titular;

VI. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social que designe el titular;

VII. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Finanzas que designe el titular;

VIII. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Educación Pública que designe el titular;

IX. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que designe el titular;

X. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo del Instituto Coahuilense de la Juventud que designe el titular;

XI. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación del Estado de Coahuila que designe el Titular;

XII. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Fiscalía General del Estado de Coahuila que designe el titular;

XIII. Cuatro personas representantes de distintas Asociaciones Civiles u Organizaciones no Gubernamentales del Estado de Coahuila, legalmente constituidas que destinen su objeto social al tema de las personas LGBTTTI. Las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil durarán en su encargo como integrantes de la Comisión de Coordinación Interinstitucional dos años con posibilidad de reelección sólo por un periodo igual inmediato.

XIV. Dos personas representantes del sector académico pertenecientes a instituciones educativas ubicadas dentro del Estado de Coahuila, cuya línea de investigación sea la diversidad sexual y de género.

**Artículo 33.** Las organizaciones interesadas deberán solicitar su incorporación a la Comisión de Coordinación Interinstitucional en los términos y con los requisitos que la misma establezca.

Las personas integrantes de la Comisión, mediante oficio fundado podrán designar a sus respectivos suplentes.

La Comisión, a través de su Presidencia, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias o instituciones de la Administración Pública local y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas LGBTTTI. Asimismo, podrá invitar a sus reuniones a representantes de los Municipios, cuando tengan como propósito compartir experiencias, crear políticas públicas encaminadas a campañas y programas sociales para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus dependencias integrantes para el desarrollo de sus funciones.

La participación de las y los integrantes, invitadas e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.

La Comisión se reunirá cuando menos tres veces al año y sus sesiones serán de carácter público.

Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Las sesiones de la Comisión podrán realizarse de manera presencial o virtual.

El quórum requerido para la apertura de las sesiones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional, equivaldrá a la mitad más uno del total de sus integrantes.

Para apoyar a los trabajos que se desarrollen, la Comisión de Coordinación Interinstitucional contará con una Secretaría Técnica, cuya persona titular será quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual.

**Artículo 34.** La Comisión de Coordinación Interinstitucional, para efecto de dar cabal cumplimiento a su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y dar seguimiento a las acciones, programas, políticas públicas y ajustes razonables que en el ámbito de su competencia, implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los Municipios y los Organismos Constitucionales Autónomos en materia de la presente Ley;

II. Proponer y celebrar acuerdos de coordinación entre las autoridades de los diferentes poderes del Gobierno del Estado de Coahuila, los Municipios y Organismos Constitucionales Autónomos para la eficaz ejecución de los programas y políticas públicas en materia de atención e inclusión de las personas LGBTTTI, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad;

III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la normatividad del Gobierno del Estado de Coahuila, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultadode los mismos;

IV. Promover e implementar medidas de información y formación dirigidas a personas servidoras públicas y a la población en general, que promuevan el respeto a los derechos de las personas LGBTTTI;

V. Apoyar la promoción de leyes, políticas públicas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;

VI. Proponer al Ejecutivo del Estado de Coahuila las políticas públicas y criterios para la formulación de programas de capacitación, difusión, asesoramiento y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Local en materia de atención a las personas LGBTTTI;

VII. Elaborar y presentar informe anual, el cual será enviado para conocimiento a los tres poderes del Estado de Coahuila y presentados públicamente ante la ciudadanía;

**Capítulo III**

**De la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS**

**Artículo 35.** La Secretaría Ejecutiva de la UNADIS es un órgano adscrito a la Secretaría de Gobierno de Estado, de carácter técnico especializado, para garantizar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI.

La persona titular del poder Ejecutivo elegirá a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, quien representará al organismo y tendrá la responsabilidad de implementar acciones para cumplir con sus atribuciones.

La duración del cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS será por un periodo de cuatro años, con posibilidad de ratificación sólo por un periodo igual inmediato.

**Artículo 36.** La Secretaría Ejecutiva de la UNADIS contará con el personal necesario para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones.

El Reglamento establecerá las demás áreas con las que la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS contará para llevar a cabo sus atribuciones conforme a los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia y eficacia.

**Artículo 37.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, deberá acreditar:

I. Tener conocimientos generales en materia de Diversidad Sexual y derechos humanos y el marco normativo vigente en el Estado;

II. Contar con experiencia laboral en materia de diversidad sexual y Derechos Humanos de, por lo menos, seis años comprobables;

III. Ser persona que se identifique a sí misma públicamente como persona LGBTTTI;

IV. Contar con el respaldo de organizaciones de la sociedad civil que enfoquen su trabajo en la materia; y

V. No estar inhabilitada para el ejercicio del servicio público.

**Artículo 38.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar con derecho a voz en las asambleas de la Comisión de Coordinación Interinstitucional, en su carácter de Secretaría Técnica de la misma;

II. Desarrollar vínculos estratégicos de la UNADIS con organizaciones civiles y sociales e instancias clave, y fomentar la participación de la sociedad civil,

III. Diseñar y proponer a la Comisión de Coordinación Interinstitucional estrategias y herramientas adecuadas de difusión de acciones, hacia el interior de las instancias ejecutoras, la sociedad civil organizada y hacia la sociedad en general;

IV. Apoyar y asistir en tareas de vinculación, articulación y funcionamiento de la UNADIS;

V. Fomentar la participación de la sociedad civil en los espacios de participación para el seguimiento de acciones que implementen los organismos de la Administración Pública Local;

VI. Brindar apoyo para capacitación de servidoras y servidores públicos del Gobierno del Estado, Poder Legislativo, Poder Judicial, Municipios y de los Órganos Constitucionales Autónomos en relación a la implementación de acciones en políticas públicas en materia LGBTTTI;

VII. Recopilar y sistematizar periódicamente la información recibida de las instancias ejecutoras sobre las acciones implementadas,

VIII. Elaborar informes y opiniones técnicas en relación a la implementación de programas, acciones y políticas públicas y respecto de la elaboración y ejecución de medidas de nivelación, inclusión, acciones afirmativas y recomendaciones para la reorientación de acciones gubernamentales;

IX. Articular acciones entre sociedad civil e instancias integrantes de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la definición y generación de fuentes de información y su recopilación;

X. Solicitar y recabar información de los entes obligados, relativa a acciones gubernamentales en materia de Diversidad Sexual;

XI. Coordinar los Espacios de Participación;

XII. Mantener el vínculo y la comunicación con los entes obligados, para garantizarles el conocimiento de los acuerdos surgidos de la Comisión de Coordinación Interinstitucional;

XIII. Enviar los informes de actividades sobre la implementación y avances de programas y políticas públicas en materia LGBTTTI;

XIV. Preparar, en acuerdo con la persona que preside la Comisión de Coordinación Interinstitucional, el orden del día a que se sujetarán las sesiones ordinarias, extraordinarias y/o solemnes de la Comisión, levantando las actas respectivas;

XV. Dar seguimiento a los acuerdos que tome la Comisión de Coordinación Interinstitucional;

XVI. Informar de los acuerdos que surjan de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para su comunicación e implementación con los entes obligados;

XVII. Elaborar estudios en materia de Diversidad Sexual y derechos humanos para ser presentados ante la Comisión de Coordinación Interinstitucional;

XVIII. Integrar, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión de Coordinación Interinstitucional;

XIX. Colaborar con la persona que presida la Comisión de Coordinación Interinstitucional en la elaboración de los informes semestrales, anuales, así como de los específicos;

XX. Fomentar la publicación de información adicional que genere conocimiento público útil y contribuya a la transparencia proactiva; y

XXI. Las demás que establezca la presente Ley, la Comisión de Coordinación Interinstitucional, o las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 39**. Las autoridades de la Administración Pública que formen parte de la Comisión, en el ámbito de su competencia, deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS la información correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones, en los contenidos, formatos y tiempos que acuerde la Comisión de Coordinación Interinstitucional.

En caso de incumplimiento en el tiempo previsto, la Secretaría Ejecutiva hará un segundo requerimiento, con la fijación de un plazo para su entrega.

De no cumplirse, dará vista tanto al Ejecutivo como a los órganos de control interno para los efectos que procedan.

**Capítulo IV**

**De los Espacios de Participación**

**Artículo 40.** La UNADIS fomentará la participación de la sociedad civil a través de la creación de espacios de participación. Los Espacios de Participación se instalarán para tratar temas que emerjan de las acciones de gobierno y sean requeridos para:

I. Colaborar con las instancias implementadoras o áreas responsables de la planeación y programación de los entes obligados para proponer medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas que influyan en la solución de un problema público en materia de Diversidad Sexual y Personas LGBTTTI;

II. Dar seguimiento participativo a los programas, acciones e implementación de políticas públicas, y

III. Colaborar con las instancias implementadoras para formular políticas públicas o iniciativas legislativas que busquen la solución de problemas públicos en materia de diversidad sexual y personas LGBTTTI.

**Artículo 41**. Los Espacios de Participación se podrán instalar por Acuerdo de la Comisión de Coordinación Interinstitucional a petición de:

I. Instituciones o áreas de planeación y evaluación de los entes obligados;

II. Instancias implementadoras;

III. Organizaciones de la Sociedad Civil, e

IV. Instituciones de Educación Superior ubicadas en el Estado con experiencia en el tema a tratar.

**Artículo 42.** La petición de instalación de un Espacio de Participación deberá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS con las razones que la motivan y el resultado que se espera, para su análisis y remisión a la Comisión de Coordinación Interinstitucional.

La Secretaría Ejecutiva será la responsable de coordinar los Espacios de Participación hasta la conclusión de su objetivo, por lo que tendrá las obligaciones siguientes:

I. Fomentar la convergencia de organizaciones sociales, instituciones de gobierno e Instituciones de Educación Superior ubicados en el Estado que acrediten su experiencia y conocimiento en el tema a tratar;

II. Garantizar que la participación se realice en condiciones de igualdad, con respeto a la libertad de expresión, la dignidad y libre de todo tipo de violencia;

III. Informar a la Comisión de Coordinación Interinstitucional de los resultados finales de los trabajos;

IV. Publicar a través de los medios que tenga a su alcance, los resultados de los espacios de participación, y

V. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otras disposiciones legales.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Coahuila de Zaragoza.

**Artículo Segundo.-** El titular del Ejecutivo del Estado deberá expedir en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, las disposiciones reglamentarias de la misma.

**Artículo Tercero.-** El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá ciento ochenta días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto para emitir el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo Cuarto.-** A la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Quinto.-** La Secretaría de Finanzas del Estado deberá prever los recursos suficientes para el funcionamiento del organismo desconcentrado denominado Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, adscrito a la Secretaría de Gobierno y dictaminar la estructura orgánica de la entidad a fin de que la UNADIS cuente con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo Sexto.-** El titular del Ejecutivo Estatal designará a la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS dentro de un plazo no mayor a ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo Séptimo.-** Las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones de Educación Superior ubicadas en el Estado que formarán parte de la Comisión de Coordinación Interinstitucional del Mecanismo deberán ser electas en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS mediante un procedimiento de selección.

Para tales efectos, la persona Titular de la Secretaría de Gobierno en conjunto con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS emitirán la convocatoria correspondiente.

**Artículo Octavo.-** La persona Titular de la Secretaría de Gobierno de manera provisional en tanto la Secretaría de Finanzas asigna los recursos suficientes, deberá elegir entre el personal a su cargo a las personas que apoyarán para encaminar los trabajos oportunamente de la UNADIS.

**Artículo Noveno.-** La Comisión de Coordinación Interinstitucional se instalará a los quince días hábiles después de la designación de las personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil que serán parte de la Comisión de Coordinación Interinstitucional. Para tales efectos, la Persona Titular de la Secretaría de Gobierno en conjunto con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva elaborará la convocatoria, con fecha, lugar y hora a celebrarse la sesión.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Diciembre 14 de 2021**

**Grupo Parlamentario de morena**

**Dip. Lizbeth Ogazón Nava.**

**Dip. Teresa De Jesús Meraz García**

**Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares**

**Dip. Francisco Javier Cortez Gómez**

**Iniciativa con proyecto de decreto que presenta la Diputada Laura Francisca Aguilar Tabares conjuntamente con las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del movimiento de regeneración nacional, del partido morena, por el que se reforma y adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que todas las acciones y programas del Gobierno del Estado de Coahuila, así como de los 38 municipios, estén libres de violencia de género y cuya planificación se dé con base en la perspectiva de género.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

La suscrita Diputada Laura Francisca Aguilar Tabares, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado del Grupo Parlamentario movimiento de regeneración nacional del partido morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, I63, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por medio de la cual se solicita que esta LXII Legislatura apruebe la garantía de que los programas y acciones del Gobierno del Estado de Coahuila, así como de sus 38 municipios, estén libres de violencia de género y su planificación sea en base al eje rector de la perspectiva de género, a razón de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

“No reprochamos a los hombres el alejamiento en que nos han tenido, todo es consecuencia de los prejuicios rancios y de los viejos moldes en que nuestras costumbres se forjaron, pero tiempo es ya que exijamos a los hombres que experimenten métodos nuevos.” – Elvia Carrillo

En 1917, con la promulgación de la Constitución, se aseguró el derecho a votar, pero en la redacción no se aseguraba la posibilidad de que las mujeres tuviéramos esta posibilidad. Tuvieron que pasar más de 36 años para que en ella se nos reconociera no solo el derecho a votar, sino como ciudadanas.

Para la Cuarta Transformación la consigna es clara: la transformación será feminista o no será. El objetivo de cambiar la perspectiva de nuestro país puede parecer que se enfoca únicamente en lo económico o político, pero no podemos dejar de lado que el machismo estructural y sistémico que sufrimos las mujeres hace que nos enfrentemos a desigualdades de todo tipo.

A la hora de enfrentarnos al machismo, nos encontramos con muchos obstáculos, desde la prevalecencia de hombres en puestos jerárquicos y de poder hasta la ineficacia a la hora de prevenir la violencia de género, pues los “avances” que se han hecho hasta ahora con los gobiernos neoliberales, no han sido tangibles sino estéticos, pues recordemos que cualquier problemática social que no se aborde desde lo económico, está obligado a ser llamado de esta manera.

Es por esto que debemos poner a las mujeres en el centro de atención a la hora de analizar las necesidades del pueblo, pero, en un mundo donde no nos ponen hasta el frente en cuanto necesidades, debemos sacar a relucir nuestra sororidad ante nuestras compañeras desde la posición de privilegio en la que nos encontramos porque, como dice Simone de Beauvoir, “Que nada nos limite. Que nada nos defina. Que nadie nos sujete. Que la libertad sea nuestra propia sustancia.”

Si bien se ha logrado avanzar en la supresión de las desigualdades que sufrimos, no podemos olvidar que, a través de las múltiples experiencias, luchas así como reflexiones de una gran cantidad de mujeres podemos ver que la desigualdad entre hombres y mujeres persiste. Muestra de ellos es la violencia que sufrimos ante las manos del patriarcado, cuando hablamos de violencia, hablamos de la física, la económica, la social pero sobre todo la de conciencia.

A la hora de analizar la raíz de la violencia hacia nosotras, siempre desde el feminismo con una perspectiva de género, tenemos como resultado que la violencia es un fenómeno social resultado de la constitución de identidades y desigualdades de género, además de la desvalorización de lo femenino. Es decir, la violencia que sufrimos y denunciamos, está enraizada en la forma en que nuestra sociedad está organizada, lo cual brinda plataformas idóneas para violentarnos por el simple hecho de ser mujeres.

Es por esto que, desde una posición abierta al diálogo, la colaboración y construcción de un mejor estado y país, vemos necesaria la exigencia de que todo programa estatal sea propuesto, planeado y desarrollado con perspectiva de género con la prevención de la violencia de género en mente, además de tener en cuenta la participación de las mujeres para su creación, sobre todo considerando que, entre enero y octubre del presente año 2021, el número de emergencia 9-1-1 en Coahuila ha recibido en promedio una llamada cada 10 minutos por situaciones relacionadas a la violencia de género.

Como representantes de la Cuarta Transformación en Coahuila, no podemos obviar el hecho de que su llegada trajo grandes avances a la causa feminista, pues fue la primera vez desde el nacimiento de México, que una mujer ocupa la titularidad de la oficina de la Secretaría de Gobernación, tal es el caso de Olga Sánchez Cordero.

Recordemos que, cuando los espacios dependientes de quienes gobiernan, no están regulados claramente, la iniciativa de cambio suele depositarse en las víctimas, es decir, “los poderes han implantado una nueva (auto) regulación alejada de la coherencia y del compromiso económico pero sobre todo más próxima a la imbricación actual entre el Estado desagregado, los imperativos del mercado mundial y el nuevo papel de la sociedad civil.”[[11]](#footnote-11)

Gracias a mis más de 30 años de experiencia como psicóloga puedo constatar la importancia de contar con figuras femeninas en puestos de poder, pues no solo brindan mayor seguridad a aquellas mujeres que desean acercarse a diferentes dependencias, sino que permiten vetar los programas, proyectos, talleres y demás ofrecimientos por parte de dependencias con la finalidad de priorizar la prevención de la violencia contra las mujeres desde cualquier trinchera.

Esta exigencia no la hacemos por caprichosas ni por exageradas ni tampoco por moda, lo hacemos porque la prevención de la violencia contra las mujeres es una emergencia social y un llamado a levantar la voz ante las desigualdades e injusticias que vivimos.

Pensemos en que no basta con presumir el trabajo con mujeres para garantizar la perspectiva de género, hay que ir más allá de las buenas intenciones y presentar planes de acción, hablemos con los hechos y no solo las promesas. Porque para poder decir “Ni una menos”, debemos dejar de fomentar el machismo sistémico en nuestra sociedad. Porque las mujeres no queremos ser floreros ni insignias de los hombres, tampoco queremos tener poder sobre ellos, solo queremos tener poder sobre nuestras luchas y nosotras mismas.

En este sentido, el feminismo debe de convertirse en una estructura que permita nuestra participación en la vida pública del país, no únicamente como representantes populares, sino en cada una de las dependencias gubernamentales, así como en los programas sociales y desarrollo que el Gobierno del Estado implemente. Solo así, la apropiación del espacio público se convertirá en realidad.

Si entendemos que los programas sociales existentes en Coahuila tienen la finalidad de atender a los grupos en situación de vulnerabilidad, no es posible separar al género de otras situaciones sociales. No es lo mismo un hombre en pobreza extrema, que una mujer en dicha condición; un hombre con discapacidad, a una mujer con esa misma discapacidad

Tenemos que cambiar el sentido de las acciones cuyo fin es el de erradicar la violencia de género, porque si a la mujer vulnerable no se le añade el género y solo su contexto, cualquier política está destinada a perpetuar el sistema patriarcal.

Por esa razón es que proponemos la adición de un párrafo al Artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pues reconocemos la utilidad de dicho marco jurídico para acceder a una nueva cultura donde las mujer tengamos las certeza de que cada acción gubernamental va encaminada a romper poco a poco con los esquemas impuestos por hombres y que los problemas de fondo, realmente se erradiquen desde su raíz.

El artículo 11 de la ley previamente referida dice:

*El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los municipios preverán en sus presupuestos de egresos, los recursos necesarios para promover las políticas, programas y acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, la erradicación de toda forma de discriminación en contra de la mujer, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y para hacer frente a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.*

A pesar de lo benéfico del artículo 11, no es suficiente (que sí necesario) crear programas específicos que incentiven la equidad entre hombres y mujeres, pues todos los programas que aparentemente no incluyen un beneficio a partir del género, también están inmersos en el mismo sistema que aquí se ha venido comentando.

Dicho razonamiento nos lleva a buscar, que desde dicho compendio, se asegure en cada programa gubernamental la prevención de la violencia directa e indirecta contra las mujeres, bajo criterios de capacitación y fortalecimiento institucional, así como planes comunitarios donde la atención a las vulnerabilidades tengan como eje rector la equidad como neutralizador de la desigualdad

“Nosotras nos asumimos como feministas que defienden los derechos humanos, luchan por la justicia social, exigen un trato equitativo y anhelan un mundo donde las diferencias no se traduzcan en desigualdad.” – Marta Lamas

Por último, con esta iniciativa de ley se pretende promover que los programas vayan dirigidos en la construcción de la paz, como prevención de la violencia desde una perspectiva de igualdad donde las familias formen parte de la construcción desea paz que tanto necesitan ciertos segmentos de la sociedad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del movimiento de regeneración nacional, del Partido morena, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.- QUE SE ADICIONE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 11.-** El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y los municipios preverán en sus presupuestos de egresos, los recursos necesarios para promover las políticas, programas y acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, la erradicación de toda forma de discriminación en contra de la mujer, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y para hacer frente a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.

De la misma forma, todo programa o acción desarrollada por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por los municipios, buscará los protocolos necesarios para erradicar la violencia directa o indirecta que se pueda cometer contra la mujer, además de contar con análisis previos que permitan la identificación de las vulnerabilidades coyunturales y de género de cada comunidad, a fin de generar procesos de paz y equidad.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila, Diciembre 14 de 2021**

**Grupo Parlamentario de morena**

**Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares**

**Dip. Lizbeth Ogazón Nava**

**Dip. Teresa de Jesús Meráz García**

**Dip. Francisco Javier Cortez Gómez**

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Finanzas, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno Legislativo del Congreso del Estado el día 05 de octubre del presente año, se acordó turnar a las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Finanzas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a lo anterior, en fecha 07 de octubre de 2021, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Finanzas, el documento a que se ha hecho referencia en el resultando primero del presente Dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y de Finanzas, con fundamento en los artículos 90, 91, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, son competentes para emitir el presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís, se basa en las siguientes consideraciones:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“La población de una cantidad importante de los países del mundo cada vez tiene una mayor edad promedio, lo que implica que la cantidad de personas que llegan a la tercera edad es cada vez mayor. Existe un factor que incide en este incremento y ello es algo bueno, la esperanza de vida ha aumentado gracias a los avances logrados en las últimas décadas, en temas como salud, alimentación y educación, por citar algunos, por lo que las personas ya pensionadas viven más tiempo. Empero, esta tendencia, deseable y enriquecedora de tener muchos años más a nuestros seres queridos, padres y abuelos, crea condiciones para las cuales, los sistemas de pensiones no estaban preparados.*

*Se reconocen tres modelos de sistemas de pensiones, el sistema de beneficio definido o garantizado, el sistema de contribución definida y el sistema mixto, el que hace una combinación de ambos tipos de sistema. El sistema de beneficio definido o garantizado, se basa en la existencia de un fondo de pensiones único para todos los beneficiarios, que se sostiene con las cuotas y aportaciones que hacen los trabajadores y sus patrones, bajo el principio de solidaridad social.*

*Este sistema es un esfuerzo conjunto que realizan los trabajadores en activo a favor de los pensionados, ciclo que se repite cuando los activos actuales pasen a ser los pensionados del futuro y así sucesivamente. Es importante puntualizar que el principio de solidaridad social implica un modelo de apoyo y redistribución equitativa de las cargas económicas, trasladando hacia los trabajadores en activo y al patrón, que en el caso de la administración pública es el Estado como patrón, la obligación de cubrir las cuotas y aportaciones necesarias para los pensionados.*

*La diferencia entre el sistema de beneficio definido o garantizado y el de contribución definida es que en este último, las personas ahorran en una cuenta propia, donde también se deposita la parte patronal, que aún y cuando es invertida en fondos colectivos, no deja de pertenecer a la persona trabajadora, para que con base en sus ahorros, pueda disfrutar de una pensión al momento de cumplir una edad determinada, por lo que se recibiría como pensión la cantidad que se logre ahorrar hasta ese momento, quien ahorre más, recibe más.*

*La edad de retiro, los años de servicio cotizados y los montos de las cuotas y aportaciones que sirven de base a los sistemas pensionarios, suelen estar definidos por estudios actuariales, mismos que aplican modelos estadísticos y matemáticos, que permiten medir el pasivo contingente a corto, mediano y largo plazo derivado de las obligaciones legales para el otorgamiento de las pensiones. Estos estudios permiten determinar si bajo condiciones actuales, los ingresos de una determinada institución pensionaria serán suficientes o no, para hacer frente a sus obligaciones, y en todo caso, determinar qué variables deben tener modificaciones para no caer en un estado de insolvencia.*

*Ahora bien, los fondos de beneficio definido o garantizado se han visto particularmente afectados por la tendencia global a que la esperanza de vida se incremente, debido a los avances que se han registrado en ámbitos como el de la salud, quedando rezagado el tipo de sistema que en su momento fue recomendado por los estudios actuariales que dieron origen a la operación de estos fondos de pensiones, lo que implica mayores erogaciones en un mediano y largo plazo, que no se ven compensadas con las cuotas y aportaciones de los trabajadores en activo y sus patrones.*

*El Instituto de Pensiones para los Trabajadores del Estado de Coahuila, no es ajeno a estas circunstancias que acontecen sobre los fondos de pensiones a nivel global. Si bien a la fecha, el Instituto ha mostrado capacidad para responder a los requerimientos que se le han formulado, se han elaborado nuevos estudios actuariales que señalan la necesidad de fortalecer el fondo de pensiones, ya que los factores que se han mencionado y que inciden en el tema nacional, también se encuentran presentes en nuestra entidad.*

*Baste saber que en el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, gracias al nivel de desarrollo humano que se tiene en la entidad, la esperanza de vida se sitúa arriba de los 75 años de edad, encima de la media nacional, información que es proporcionada por el Consejo Nacional de Población según los datos abiertos de indicadores demográficos 1950-2050.*

*Es por lo anterior, que resulta necesaria una reforma a la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, misma en la que se reconoce un modelo basado en el sistema de beneficio definido o garantizado, basado en el principio de solidaridad social. Este sistema, permite a los trabajadores al servicio del estado contar con una pensión vitalicia definida que le asegura contar con un ingreso estable para su sostenimiento.*

*La nómina de pensionados representa ya poco más del 33% con relación a la nómina anual de los activos, aunado a lo anterior, la pandemia de COVID 19, provocó que un número importante de personas se pensionaran; solamente en el período de abril a junio de 2021, un total de 99 personas se sumaron a la nómina cerca de 3,000 pensionados.*

*Actualmente, la edad promedio de los pensionados en el Instituto es de 63 años, teniendo el menor de ellos, solamente tres años de edad (pensión por orfandad) y el mayor de ellos, 97 años de edad. El informe actuarial señala que en una proyección demográfica en un plazo de 20 años, la proporción de activos contra pensionados pasará del 26% al 51%, es decir, por cada pensionado habrá dos trabajadores en activo. Bajo esa expectativa de número de personas próximas a pensionarse, ingresos actuales y egresos de la nómina de pensionados, la viabilidad del fondo está comprometida en un corto plazo.*

*Ante dicha circunstancia, el estudio actuarial señala que si se busca que el sistema de fondo de pensión de beneficio definido o garantizado siga siendo viable, es necesario que se realicen las reformas necesarias para garantizar su permanencia atendiendo a dos premisas fundamentales: 1) Garantizar el financiamiento futuro de la seguridad social mediante el equilibrio financiero y actuarial y 2) Reformar la estructura de beneficios de los sistemas para responder a la realidad social, epidemiológica y demográfica del Estado.*

*La necesidad de una reforma, como ya se ha reiterado no es exclusiva de nuestro Estado, existen diversos precedentes, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, de los mecanismos a los cuales se tiene que recurrir para garantizar la subsistencia del sistema pensionario, como el nuestro.*

*Los estudios actuariales precisan que nuestro sistema de pensiones, de continuar con el modelo vigente, en el corto plazo no podrá hacer frente a sus compromisos, pues los ingresos no habrán de alcanzar a los egresos, y por ende, no podrá hacerse frente a los derechos adquiridos a favor de las y los pensionados de nuestro Estado.*

*Es menester, bajo la premisa de un modelo de reforma paramétrica, que se salvaguarde nuestro modelo de fondo solidario de beneficio definido, por lo que en ese sentido, las autoridades estatales, en forma conjunta con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y con profesionales en la materia, presentamos una propuesta que permite conservar nuestro modelo de pensión de beneficio definido o garantizado, atendiendo a las condiciones sociales y económicas de la actualidad.*

*Parte de la reforma que se propone a la ley, es la modificación a la denominación de las pensiones que se establecen en la ley, considerando la pensión por antigüedad en el servicio, por edad avanzada, invalidez y muerte, eliminando la referencia de “retiro” que señala la ley actual. En el caso de la pensión por invalidez, se reforma para establecer la diferencia entre las causas ajenas al trabajo y aquellas consideradas como riesgo de trabajo, así como los requisitos y procedimientos que se siguen para cada una de ellas.*

*Asimismo, se contempla la posibilidad de acceder a una pensión propia, cualquiera que sea su modalidad aún y cuando ya sea beneficiario de otra pensión por causa de muerte, así como también se podrá disfrutar de una pensión por orfandad de cada uno de los progenitores. Se establece también que el otorgamiento de las pensiones es imprescriptible, sin embargo, deberá reclamarse al Instituto dentro de los dos años siguientes a la fecha en que fueren exigibles y en caso de que no sea así, prescribirán a favor del Instituto.*

*En relación a los sueldos, se contemplan dos clasificaciones, el sueldo base de cotización y el sueldo regulador, estas dos clasificaciones de sueldos definidos en la nueva ley, sirven como base para determinar la pensión que corresponde a los trabajadores, así como cuotas y aportaciones. En el caso de trabajadores sindicalizados, se considerará como sueldo regulador, el último sueldo base de cotización percibido y para el caso de trabajadores de confianza, se considerará el promedio ponderado de los sueldos base de cotización que hubiera percibido durante los últimos 15 años de su vida laboral.*

*Para garantizar la solvencia del Instituto y garantizar las pensiones a los trabajadores del Estado, se aumenta el porcentaje de cuota del trabajador del 7% al 12% del sueldo base de cotización, y en el mismo sentido, las aportaciones de las entidades patronales aumentan del 19.9% al 25% sobre el sueldo base de cotización, estableciéndose una responsabilidad a cargo de la entidad patronal en caso de su incumplimiento en las aportaciones, la que obligará al pago de recargos y sanciones a favor del Instituto.*

*Atendiendo al aumento de la expectativa de vida de las personas, se propone modificar la pensión por antigüedad en el servicio, en la que se deberá contar con 35 años en el caso de los hombres y 33 años en el caso de las mujeres, además del requisito de tener por lo menos 65 años de edad para tener acceso a este tipo de pensión. En el caso de pensión por edad avanzada, se modifica la edad de 55 a 65 años y de 12 a 18 años de antigüedad cotizada para tener acceso a ella. En ambos casos, se establece una transición para los trabajadores que ya se encuentran cotizando en el Instituto.*

*Para la pensión por invalidez, se propone incluir que la incapacidad física o mental sea de manera total y permanente, para desarrollar actividades habituales del cargo que hayan venido desempeñando, para lo cual deberá contar con por lo menos 5 años de antigüedad cotizada al momento de presentarse este tipo de invalidez, modificando el plazo vigente de 3 años, considerando el monto de la pensión conforme a un porcentaje del sueldo regulador dependiendo de la antigüedad que tenga cotizada.*

*Asimismo, se establece la incapacidad por riesgo de trabajo y también aquellos que no son considerados como tal, como son: Cuando ocurra en estado de embriaguez el trabajador.*

*1. Cuando ocurra bajo los efectos de algún narcótico o droga enervante, salvo prescripción médica.*

*2. Si el trabajador lo ocasiona intencionalmente.*

*3. Cuando sea resultado de un intento de suicidio o en riña.*

*4. Cuando tenga origen en actividades ajenas a las encomendadas al trabajador.*

*5. Por manejo negligente de instrumentos de trabajo.*

*En este caso, cuando el trabajador sufra un riesgo de trabajo y la incapacidad sea superior al 50% de su capacidad laboral, dará lugar a una pensión del 100% independientemente de los años cotizados. Cuando la incapacidad no sea mayor al 50% de su capacidad laboral, la indemnización será pagada por la entidad patronal.*

*Por último, cuando un trabajador fallezca por una causa que no se considere como riesgo de trabajo, sus beneficiarios tendrán derecho a una pensión por fallecimiento siempre y cuando, el trabajador al momento de su muerte, contara con al menos 3 años de antigüedad. El derecho se adquiere a partir de su solicitud, sin embargo, el pago retroactivo de pensiones no cobradas prescribirá en dos años. Además, se establecen los porcentajes que corresponderían a este tipo de pensión, conforme a la antigüedad del trabajador.*

*Las pensiones por antigüedad en el servicio, por edad avanzada y por invalidez serán vitalicias. Al fallecer el pensionado, los beneficiarios tendrán derecho a recibir el 75% de la pensión que recibía el titular. En caso de que el trabajador fallezca como consecuencia de un riesgo de trabajo independientemente de su antigüedad cotizada, sus beneficiarios gozarán de una pensión equivalente al 100% del sueldo base de cotización. Y si el trabajador fallece sin tener derecho a una pensión, los beneficiarios podrán hacer efectivo el derecho de retirar hasta el 80% de las aportaciones realizadas.*

*En relación a los beneficios sociales que se otorgan por la ley, el trabajador que sin tener derecho a pensión se separe o sea separado del servicio, podrá solicitar la devolución del 80% de las cuotas que realizó, sin incluir los intereses generados por las mismas ni las aportaciones patronales, las cuales seguirán formando parte del Fondo de Pensiones. Al retirar sus cuotas, el trabajador perderá los beneficios que le otorga la ley y los años de antigüedad, descontándose de estas las deudas que tenga el trabajador con el Instituto y/o con las entidades patronales.*

*Se establece como parte de los beneficios sociales, el otorgamiento de un seguro de vida, el cual tiene por objeto garantizar la liquidación de cualquier adeudo que tenga el trabajador o pensionado a favor del Instituto, en caso de su muerte, recibiendo los beneficiarios una vez cubierto el adeudo, el remanente de dicho seguro, sin que el gasto anual por el pago de dicho seguro exceda del 2% anual por cuotas y aportaciones, en caso de que así sea, se ajustará la suma asegurada de tal manera que se cumpla con el límite fijado.*

*Es importante señalar que los trabajadores que estén disfrutando una pensión a la fecha de entrada en vigor de la ley, o tengan derecho adquirido a disfrutar de alguna de ellas, la mantendrán en los términos y condiciones en los que la obtuvo. Asimismo, en el caso de que un trabajador se haya separado y haya retirado sus cuotas, será tratado como trabajador de nuevo ingreso, por lo que no estará sujeto a lo establecido en los artículos transitorios de esta reforma.*

*Además de las reformas tendientes a fortalecer el fondo de pensiones, se proponen algunas adiciones a la ley a efecto de dejar explícitas las atribuciones de la administración del Instituto.*

*En primer lugar, el Instituto de Pensiones a través de sus oficinas regionales, conocidas como las casas del pensionado, ha desarrollado en forma permanente, actividades tendientes a mejorar las condiciones de vida de sus beneficiarios, tales como cursos, talleres, pláticas y otras acciones, como parte de un compromiso que las autoridades tenemos con las y los pensionados para instrumentar acciones a favor de su desarrollo social y derechos humanos. En ese sentido, se reconoce ese compromiso haciendo la precisión de que estas acciones se habrán de desarrollar, acorde a la suficiente presupuestaria.*

*Por otro lado, se reconoce que en estos tiempos de pandemia de COVID 19, las sesiones virtuales o remotas han sido fundamentales para poder dar continuidad a los trabajos de la administración pública, por ello, se precisa que las sesiones del Consejo Directivo del Instituto podrán celebrarse tanto en forma presencial, como remota por medios digitales.*

*En el caso del Consejo Directivo, se establece su facultad para evaluar al menos cada seis años, la viabilidad financiera del Instituto y proponer en su caso, las reformas necesarias a su marco jurídico; igualmente, se reconoce la posibilidad de que en su momento se puedan celebrar convenios con instituciones financieras para el otorgamiento de diversos beneficios financieros a los pensionados, entre otras.*

*En el caso de la Dirección General del Instituto, se agregan algunas facultades administrativas que si bien, se encuentran implícitas en los ordenamientos que rigen a las entidades paraestatales y se desarrollan en forma regular a la fecha, se precisan ahora en forma expresa, como lo son el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo a los trabajadores, la expedición de copias certificadas y la administración de las coordinaciones regionales. Además se reconoce que, como se ha hecho hasta el momento, es facultad de la Dirección General, la administración y el buen mantenimiento de los bienes propiedad del Instituto, a efecto de que se conserven en el mejor estado posible, cumpliendo con las regulaciones que al efecto se tengan.*

*Por último, es importante mencionar que las reformas propuestas son acciones que traerán beneficios concretos y darán viabilidad al fondo de pensiones, permitiendo dar certeza a las y los trabajadores al servicio del Estado sobre su propio futuro, asegurándoles un retiro digno por los años trabajados.”*

**TERCERO. –** Las Diputadas y los Diputados que integramos las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Finanzas, con fundamento en el artículo 146 fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, acordamos que la metodología de análisis de la iniciativa en estudio sería la lectura integra del texto de la exposición de motivos, así como la lectura y debate de cada uno de los artículos que se pretende modificar. A continuación, en los siguientes apartados del presente Considerando, habremos de exponer el objetivo de la iniciativa, un apartado sobre comentarios generales, un apartado que explica la derogación de la fracción III del párrafo segundo del artículo 6°, y un apartado especial sobre consideraciones en materia de igualdad y perspectiva de género.

**A.- Objetivo de la iniciativa.** A partir de la lectura del texto de la exposición de motivos, observamos que el objetivo de la iniciativa consiste en realizar las modificaciones necesarias para que el sistema de fondo de pensión de beneficio garantizado que se regula en la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza siga siendo viable, de manera que pueda hacer frente a sus compromisos en el corto, mediano y largo plazo.

**B.- Comentarios generales.** Las Diputadas y Diputados que integramos las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Finanzas, reconocemos el trabajo de los trabajadores al servicio de Coahuila de Zaragoza, quienes con su desempeño y experiencia acumulada, permiten que el desarrollo de las tareas gubernamentales se desarrolle de la mejor manera posible.

En ese sentido, reconocemos que quienes encuadran dentro del ámbito personal de validez de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, tienen reconocido el derecho humano a la seguridad social, tal como se describe en el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

La seguridad social se ha definido de manera general como la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia[[12]](#footnote-12).

Conforme el artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Este derecho, también reconocido en el artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, establece lo siguiente:

Artículo 9

Derecho a la seguridad social

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

El derecho a la seguridad social, con el fin de que sea promovido, respetado, protegido y garantizado, amerita una revisión del esquema con que se propone darle cumplimiento, considerando no solo el marco jurídico internacional y estatal, sino también bajo la óptica de las circunstancias fácticas. En el Estado de Coahuila de Zaragoza, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desde la década de los setentas, en Coahuila de Zaragoza se aprecia un incremento en la esperanza de vida de su población:

|  |
| --- |
| **ESPERANZA DE VIDA AL NACER EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** |
| **Año** | **Esperanza de vida (Años)** |
| 1970 | 63.8 |
| 1980 | 68.5 |
| 1990 | 71.0 |
| 1995 | 73.5 |
| 2000 | 74.5 |
| 2005 | 75.0 |
| 2010 | 74.7 |
| 2015 | 75.7 |
| 2020 | 75.7 |
| 2021 | 75.8 |
| Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía**[[13]](#footnote-13)** |

En el mediano y largo plazo, quienes obtengan el derecho a una pensión o un beneficio social, incrementarán la presión financiera a las reservas del Instituto. Esto no es un fenómeno exclusivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que se trata de un “problema mundial, con independencia del tipo de ideología, idiosincrasia, cultura, o el potencial económico de las naciones del planeta”[[14]](#footnote-14). Los sistemas públicos de seguridad social se encuentran en situación de desequilibrio financiero en el mundo desarrollado y en el subdesarrollado, ya que los sistemas no son capaces de generar capitales genuinos para enfrentar sus compromisos[[15]](#footnote-15).

Como se señala en la Observación General N° 19 “El derecho a la seguridad social (artículo 9)” del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, coincidimos en que el derecho a la seguridad social requiere que los planes de seguridad social “deben ser *sostenibles*, incluidos los planes de pensiones, a fin de asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan ejercer este derecho”[[16]](#footnote-16). Según la Real Academia Española, la palabra “sostenible”, en el ámbito de la economía, implica algo que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos.

**C.- Apartado sobre la derogación de la fracción III del párrafo segundo del artículo 6°.** Según este precepto de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, las dependencias y entidades deben de poner en conocimiento del Instituto de Pensiones para los Trabajadores del Estado, entre otra información, los nombres y demás datos de identificación de las personas que los trabajadores designen como beneficiarios.

Reconocemos la existencia de la autonomía de la voluntad, es decir, la libertad de los particulares para desplazarse en lo jurídico mediante su autorregulación, para tutelar, defender y organizar sus propios intereses[[17]](#footnote-17), institución implícita en el derecho de que un trabajador designe a sus beneficiarios en términos de la fracción III del párrafo segundo del artículo 6° de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin embargo, quienes integramos las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Finanzas, consideramos que en lugar de la designación que realice el trabajador de sus beneficiarios, debe atenderse el orden de prelación establecido en el artículo 42 de la iniciativa (ajustado por las comisiones unidas) ya que esta prelación obedece a una presunción de dependencia económica, que atiende a las circunstancias de hecho en que se ubican los beneficiarios de los trabajadores, y que se justifica teniendo en cuenta que una pensión originada por causa de muerte tiene como propósito cubrir la parte que el trabajador aportaba a la subsistencia del núcleo familiar.

Por estas razones, hemos acordado derogar la fracción III del segundo párrafo del artículo 6° de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**D.- Consideraciones especiales sobre igualdad y perspectiva de género.** Quienes integramos las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Finanzas, además notamos que las disposiciones incluidas en los artículos 25, 26, 28, 29, 32, 33, y de los artículos sexto y séptimo transitorio de la iniciativa, establecen un trato diferenciado para trabajadoras y trabajadores.

En resumen, en cualquiera de los supuestos de pensiones en estudio, existe al menos una diferenciación de trato por género (edad mínima, años de antigüedad cotizada, porcentaje de pensión), lo cual llevó a las comisiones unidas a analizar el tema desde la óptica de los derechos humanos de igualdad y no discriminación, además de dar cumplimiento a una de las atribuciones que confiere la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza al Congreso del Estado, que consiste en favorecer el trabajo legislativo con la perspectiva de género[[18]](#footnote-18).

No cabe duda que el derecho a la igualdad, encuentran sustento en la Constitución General de la República, en diversos tratados internacionales de la materia, además de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. El artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas son iguales ante la ley. Según el párrafo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

Sin embargo, la realidad en ocasiones se impone al derecho, y la igualdad jurídica de todas las personas, en ocasiones admite excepciones que, no obstante, son válidas desde el punto de vista de la justicia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “[e]xisten ciertas desigualdades de hecho que pueden traducirse, legítimamente, en desigualdades de tratamiento jurídico, sin que esto contraríe la justicia”[[19]](#footnote-19). En el caso *Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") Vs. Costa Rica*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reiteró que las *distinciones* constituyen diferencias compatibles con la Convención Americana por ser razonables y objetivas, mientras que las *discriminaciones* constituyen diferencias arbitrarias que redundan en detrimento de los derechos humanos[[20]](#footnote-20).

El mismo tribunal internacional ha advertido que “[p]ueden establecerse *distinciones*, basadas en desigualdades de hecho, que constituyen un instrumento para la protección de quienes deban ser protegidos, considerando la situación de mayor o menor debilidad o desvalimiento en que se encuentran”[[21]](#footnote-21), y citó dos ejemplos en los que se puede apreciar una desigualdad de trato válida, basada en circunstancias fácticas[[22]](#footnote-22):

* La separación de menores de edad detenidos en un centro carcelario respecto de las personas mayores de edad recluidas en tal centro.
* La limitación de derechos políticos con relación a la nacionalidad o ciudadanía.

Olivos Campos señala que “la igualdad de género ante la ley establece ciertos privilegios constitucionales a favor de la mujer, al reconocer su condición física que es distinta al del varón”[[23]](#footnote-23).

En la sentencia de la contradicción de tesis 128/2019, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis de jurisprudencia de rubro **“PENSIÓN POR JUBILACIÓN. LAS LEYES BUROCRÁTICAS QUE BENEFICIAN A LAS MUJERES AL ESTABLECER MENOS AÑOS DE SERVICIOS DE LOS EXIGIDOS A LOS HOMBRES PARA ACCEDER AL PORCENTAJE MÁXIMO DE AQUÉLLA, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, NI EL QUE ORDENA QUE A TRABAJO IGUAL CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA EL SEXO, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 4o., PRIMER PÁRRAFO, Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, RESPECTIVAMENTE”**, para que prevaleciera con el carácter de jurisprudencia temática que comprendiera un número indeterminado de legislaciones semejantes a los que dieron origen a los criterios en contradicción. Antes de emitir dicho criterio, realizó un sumario de conclusiones esenciales de precedentes reproducidos en el Apartado Sexto “DECISIÓN”[[24]](#footnote-24):

“Precisado lo anterior, esta Segunda Sala extrae las siguientes conclusiones esenciales de los precedentes antes reproducidos:

* El otorgamiento de una pensión jubilatoria con un límite de edad y/o años de servicio, en favor de las mujeres trabajadoras diferenciado del régimen aplicable a los hombres, constituye un reconocimiento a la función que la mujer desempeña dentro de nuestra sociedad, ya que las circunstancias sociales y familiares que las han rodeado en el transcurso de los años, han conducido a implementar diversas medidas, tanto contractuales como legislativas, a fin de lograr un mayor equilibrio entre hombres y mujeres en el desarrollo de las actividades laborales (acciones afirmativas).
* La posibilidad legal de que las mujeres se jubilen en mejores condiciones de edad y/o años de servicio, en comparación con los hombres, otorga un beneficio a la mujer que generalmente cumple con dos funciones en la sociedad, esto es, como participante activa en el desarrollo de las actividades del país y como pilar fundamental en el ámbito familiar.
* Dicha distinción no representa un acto que atente contra los principios fundamentales de igualdad y no discriminación, sino un reconocimiento a dichas mujeres con motivo de su participación en el desarrollo general de nuestra sociedad, así como en los diversos ámbitos de producción y servicios.
* Con dicha medida se permite obtener una de las intenciones fundamentales contempladas y protegidas por la Constitución Federal y los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano para lograr la igualdad de género, al permitir que la mujer tenga una mayor participación en todas las esferas laborales, y así lograr un pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país.
* Es válido adoptar medidas especiales destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las personas a las que, por razones tales como el sexo, las cargas de familia o el nivel social o cultural, se les reconozca la necesidad de protección. Medidas que incluso han sido aceptadas por los organismos internacionales para acelerar el logro de la igualdad de facto para la mujer de lograr una igualdad real en el trabajo.
* La diferencia de trato en materia de jubilaciones de mujeres y hombres respecto de edad y/o años de servicios, resulta racional para lograr el fin constitucionalmente buscado, pues con ello se pretende reconocer y garantizar que las trabajadoras gocen de la jubilación con anterioridad a los hombres, lo cual resulta acorde a las diferencias biológicas y físicas que corresponden a cada uno, debiendo tomar en cuenta que, en la mayoría de los casos, la participación de la mujer durante su vida laboral activa implica la coexistencia con la maternidad y la subsecuente crianza de los hijos, lo cual trae como consecuencia una mayor ocupación así como desgaste físico y mental para el desarrollo de las actividades laborales.
* El hecho de que los roles sociales entre mujeres y hombres hayan evolucionado a fin de superar las diferencias existentes, no es razón para suponer que el trato diferenciado actualmente resulta discriminatorio en perjuicio de los hombres, ya que los derechos de ambos sexos aún no logran equipararse en su totalidad en forma sustantiva, pues la igualdad de género en el trabajo no es real, y el mercado de trabajo está diseñado en una estructura económica y de relaciones laborales jurídicas en las que la vida familiar de las personas no está incluida.
* La maternidad y el cuidado de la familia han sido roles asignados a las mujeres, con lo cual se dificulta el ejercicio del derecho del trabajo, y de ahí que la concesión otorgada a la mujer de exigirle una edad menor a la impuesta a los hombres para efectos de su jubilación, y/o menos años de servicios, conlleva un reconocimiento y apoyo a la importante función que desempeña dentro de la sociedad.
* Dicha distinción resulta proporcionalmente válida, dado que el establecimiento sin límite de edad resulta razonable con la finalidad buscada, esto es, incorporar y beneficiar a un grupo de la sociedad que ha sido altamente vulnerado laboralmente, sin que esto implique un perjuicio o una limitante al derecho de los hombres a gozar de la jubilación, pues estos podrán alcanzar dicho beneficio siempre y cuando se cumplan con los años de servicio requeridos y la edad exigida para ello, de conformidad con lo expresamente previsto en las leyes.”

Adicionalmente, la Segunda Sala decidió, en la sentencia recaída a la contradicción de tesis 128/2019, que el criterio que debería prevalecer con el carácter de jurisprudencia temática que comprendiera *un número indeterminado de legislaciones semejantes* a los que dieron origen a los criterios en contradicción, fue la siguiente[[25]](#footnote-25):

**PENSIÓN POR JUBILACIÓN. LAS LEYES BUROCRÁTICAS QUE BENEFICIAN A LAS MUJERES AL ESTABLECER MENOS AÑOS DE SERVICIOS DE LOS EXIGIDOS A LOS HOMBRES PARA ACCEDER AL PORCENTAJE MÁXIMO DE AQUÉLLA, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, NI EL QUE ORDENA QUE A TRABAJO IGUAL CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA EL SEXO, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 4o., PRIMER PÁRRAFO, Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, RESPECTIVAMENTE.** Las leyes burocráticas que prevén un trato diferenciado en favor de la mujer trabajadora, en el sentido de que se le exigen menos años de servicios que a los hombres para obtener el máximo de una pensión de retiro, y la consecuente diferencia porcentual que se mantiene entre ambos sexos en un orden decreciente, resulta acorde con las diferencias que corresponden a cada uno, pues en la mayoría de los casos la participación de la mujer durante su vida laboral activa implica la coexistencia con la maternidad y la subsecuente crianza de los hijos, lo cual trae como consecuencia una mayor ocupación, así como desgaste físico y mental para el desarrollo de las actividades laborales, además, el hecho de que los roles sociales entre mujeres y hombres hayan evolucionado a fin de superar las diferencias existentes, no es razón para suponer que el trato diferenciado actualmente sea discriminatorio en perjuicio de los hombres, ya que los derechos de ambos sexos aún no logran equipararse en su totalidad en forma sustantiva, pues la igualdad de género en el trabajo no es real, y el mercado de trabajo está diseñado en una estructura económica y de relaciones laborales jurídicas en las que la vida familiar de las personas no está incluida. Consecuentemente, esa asimetría en los años de servicio exigidos para la obtención del porcentaje máximo de una pensión entre mujeres y hombres –en favor de las primeras– no viola el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Federal que establece que "La mujer y el hombre son iguales ante la ley", pues el privilegio que se otorga aspira a lograr una igualdad real y no meramente formal entre ellos. Asimismo, las legislaciones burocráticas referidas tampoco violan el principio que recoge la fracción V del artículo 123, apartado B, constitucional, en el sentido de que "A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo", toda vez que en lo único que reside la desigualdad es en el tiempo laborable exigido y no en el monto del salario base con el cual se otorga la pensión, ya que el trabajador queda en condiciones de aspirar al porcentaje máximo de esa prestación de seguridad social, pero para ello debe acumular más años de servicios que la trabajadora.

Por las razones anteriores, consideramos que las diferencias de trato establecidas en los artículos 25, 26, 28, 29, 32, 33, y de los artículos sexto y séptimo transitorio de la iniciativa, constituyen *distinciones* como lo ha definido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en consecuencia, son válidas desde el punto de vista constitucional y convencional.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Finanzas, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para su lectura, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente Proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 1º, los artículos 2º, 3º, 4º, y 5º, las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6°, los párrafos primero y segundo del artículo 10, los artículos 11, 12, 13, 14 y 15, las fracciones I y II del artículo 16, los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 24, la denominación del Capítulo Segundo del Título Segundo, los artículos 25, 26 y 27, la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo, los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, el párrafo primero del artículo 37, los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, las fracciones I y II del artículo 45, el párrafo primero del artículo 46, la fracción I y el segundo párrafo del artículo 47, los artículos 48, 49, 50, 51, 53 y 54, el primer párrafo del artículo 55, el párrafo segundo del artículo 57, los artículos 59, 61, 63 y 65, la denominación del Título Primero del Libro Segundo, el artículo 66, las fracciones I, V, VI y VII del artículo 67, los artículos 69, 70, 71, el artículo 74, la denominación del Título Único del Libro Tercero, el artículo 76, las fracciones I y III del artículo 79, el artículo 83, las fracciones II, IV, V, X, XII, XIV, XV, XIX y XX del artículo 85, las fracciones V, VII, IX, XIII y XIV del artículo 86, las fracciones I y II del artículo 87; se **adicionan** los artículos 12 BIS, la fracción V al artículo 16, los artículos 24 BIS, 24 TER, 39 BIS, 39 TER, 41 BIS, la fracción IV al artículo 47, el artículo 48 BIS, un segundo párrafo al artículo 50, el párrafo segundo al artículo 55 recorriéndose los ulteriores, el artículo 65 BIS, la fracción VIII al artículo 67, las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 85 y las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 86; y se **derogan** la fracción III del párrafo segundo del artículo 6°, y el artículo 9° de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 1°.-** Tendrán derecho a percibir las prestaciones que esta Ley establece, los trabajadores de los Poderes Públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza, sus Dependencias y Entidades, así como los pensionados, cuando se reúnan los requisitos que la misma determina.

Tendrán derecho, asimismo, a percibir los beneficios sociales que en su favor otorga este ordenamiento, aquellas personas que, en los términos y condiciones establecidos, deban ser considerados como beneficiarios de los trabajadores y pensionados a que se refiere el párrafo anterior.

…

**ARTÍCULO 2°.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

1. **Aportaciones:** Los enteros de recursos que cubran las Entidades Patronales en cumplimiento de las obligaciones que respecto de sus Trabajadores les impone esta Ley;
2. **Beneficiario:**  la persona que el Instituto le reconozca tal carácter en los términos de este ordenamiento;
3. **Cuotas:** Los enteros de recursos que cubran los trabajadores en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley;
4. **Entidad Patronal:** los Poderes del Estado, sus Dependencias, Entidades y demás Entes que mediante convenio expreso sean incorporadas al régimen de esta Ley;
5. **Instituto:** el Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza;
6. **Pensionado:** aquella persona que se encuentre recibiendo una pensión por parte del Instituto en los términos previstos en esta Ley;
7. **Reservas:** Las que se constituyen para hacer frente a las pensiones, beneficios sociales, gastos de administración y, en su caso, préstamos quirografarios a corto plazo e hipotecarios y seguro de vida, en los términos establecidos en la presente Ley;
8. **Sueldo base de cotización:** el que se integrará con el sueldo presupuestal, sobresueldo y quinquenio, excluyéndose cualquier otra prestación que el trabajador perciba con motivo de su trabajo.

En ningún caso, el sueldo base de cotización diario podrá ser menor que un salario mínimo general ni mayor a quince unidades de medida y actualización vigentes;

Para estos efectos se entenderá:

1. **Sueldo Presupuestal:** Es la remuneración señalada en la designación o en el nombramiento del trabajador, en relación con la plaza o puesto que desempeña;
2. **Sobresueldo:** Es la remuneración adicional concedida al trabajador sindicalizado; y
3. **Quinquenio:** La cantidad fija adicional que se cubre a los trabajadores sindicalizados por cada 5 años de servicios efectivos hasta llegar a 30 años.
4. **Sueldo Regulador:** Es el promedio ponderado de los sueldos base de cotización, previa actualización con base en los tabuladores salariales que rijan al personal en activo, que hubiera percibido el trabajador durante los últimos quince años de su vida laboral.

Cuando el trabajador no contara con al menos 15 años de antigüedad, el sueldo regulador será el promedio ponderado de los sueldos base de cotización previa actualización con base en los tabuladores salariales que rijan al personal en activo durante toda su vida laboral.

En el caso de los trabajadores sindicalizados que hayan aportado sus cuotas sobre los conceptos de sueldo presupuestal, sobresueldo y quinquenio durante toda su vida laboral, se considerará como sueldo regulador el último sueldo base de cotización percibido; y

1. **Trabajador:** El servidor público, de cualquier jerarquía, que preste sus servicios en cualquiera de las entidades patronales, por designación legal mediante nombramiento o consignación en la nómina de pago; de acuerdo con el estatuto jurídico para los trabajadores al servicio del estado de Coahuila, éste se clasificará en: trabajador de base, trabajador de base sindicalizado y trabajador de confianza.

**ARTÍCULO 3°.-** Las prestaciones que en esta Ley se establecen se otorgarán con cargo a las reservas correspondientes, que se constituya con las cuotas y aportaciones que realicen los trabajadores y las entidades patronales en los términos de esta Ley.

**ARTÍCULO 4°.-** Los trabajadores aportarán al Instituto, una cuota obligatoria del 12% del sueldo base de cotización, y las entidades patronales aportarán el 25% sobre el equivalente al sueldo base de cotización de los trabajadores.

**ARTÍCULO 5°.-** Las entidades patronales retendrán y enviarán quincenalmente al Instituto las cuotas descontadas a los trabajadores, así como las aportaciones que a las mismas corresponda efectuar al Instituto, conforme al Artículo 4° de esta Ley. Asimismo, enviarán las nóminas o recibos correspondientes.

La falta de Pago del entero dentro del plazo señalado causará cargos en contra de la entidad patronal de 1.5 veces del costo porcentual promedio mensual vigente, desde el día en que se incurra en la mora y hasta en tanto sea liquidado.

**ARTÍCULO 6°.-** …

…

I.- Altas y bajas de los trabajadores; y

II.- Las modificaciones de los sueldos sujetos a descuentos.

III.- Se deroga.

**ARTÍCULO 9°.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 10°.-** Cuando por cualquier motivo imputable al trabajador, no se hubieren hecho a éste los descuentos correspondientes, el Instituto dispondrá que se descuente hasta el 30% de su sueldo en tanto el adeudo vencido no esté totalmente cubierto, a menos que el trabajador solicite y obtenga un mayor plazo para liquidarlo.

En caso de que el trabajador perciba un salario mínimo, se estará a lo que disponga la Ley de la Materia.

...

**ARTÍCULO 11.-** Los trabajadores que por causas atribuibles a estos, no perciban íntegramente su sueldo, podrán continuar disfrutando de las prestaciones que esta Ley otorga, si cubren oportunamente la totalidad de las cuotas que les correspondan, considerando el último sueldo base de cotización reportado, debiendo comunicar a la entidad patronal donde trabajan si se trata de una irregularidad, para que esta corrija lo necesario y expida la constancia que solicite el Instituto.

Cuando la omisión exceda de un año, el Instituto deberá cuantificar el capital constitutivo correspondiente y exigirlo a la entidad patronal, conforme al Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 12.-** Las licencias sin goce de sueldo que concedan los titulares de las entidades patronales, en los términos de las disposiciones legales aplicables, solamente podrán aplicarse como periodo cotizado, cuando estuvieren cubiertos por parte del trabajador íntegramente las cuotas y aportaciones, en los siguientes casos:

1. Licencias sin goce de sueldo para atender asuntos personales, que podrán ser hasta por seis meses;
2. Licencias para ocupar puestos de elección popular, por el tiempo que dure el cargo;
3. Cuando el trabajador se encuentre en proceso que amerite prisión preventiva o equivalente y sea seguido de sentencia favorable o absolutoria; y
4. Cuando sea suspendido por resolución administrativa y sea reinstalado al término del juicio.

**ARTÍCULO 12 BIS.-** Cada entidad patronal es responsable de los daños y perjuicios que se causaren a sus trabajadores o a losbeneficiarios de éste, cuando por falta de cumplimiento de inscribirlos o de avisar de su sueldo base de cotización o los cambios que sufriera éste, o de cualquier otra obligación que le impone esta Ley, no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas en este ordenamiento, o bien, dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía, el Instituto será responsable del pago de los derechos de los afiliados y les otorgará las prestaciones que les correspondan.En estos casos, la entidad patronal, está obligada a enterar o reintegrar al Instituto las cantidades que le correspondan, y será responsable del pago de los recargos y sanciones a los que haya lugar.

Los daños y perjuicios, los recargos y sanciones serán determinados en un capital constitutivo a la entidad patronal.

El reconocimiento de antigüedad cotizada se dará mediante el pago al Instituto, del capital constitutivo calculado actuarialmente, dicho pago se efectuará por la entidad patronal, en función de las cuotas y aportaciones establecidas en esta Ley, en una sola exhibición o a través de un convenio con el Instituto conforme al Reglamento respectivo.

Se entiende como capital constitutivo al valor presente actuarial de las erogaciones adicionales que por concepto de beneficios se espera reciba el trabajador por parte del Instituto por el hecho de reconocerle años de cotizaciones no enteradas.

**ARTÍCULO 13.-** No se podrán hacer retenciones, descuentos o deducciones de las pensiones, por adeudos contraídos por quienes las perciban con las entidades patronales, salvo lo establecido en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 14.-** El Instituto podrá, previa autorización del interesado, deducir descuentos que en ningún caso podrán sobrepasar el 30% del monto mensual de las pensiones, a efecto de que aquél pueda cubrir los adeudos contraídos con las entidades patronales o con el Instituto

**ARTÍCULO 15.-** Para el efecto de disfrutar de los beneficios que esta Ley establece, la antigüedad del trabajador solamente podrá computarse a partir de la fecha en que se hizo el primer descuento de su cuota en su nómina.

**ARTÍCULO 16.-** ...

1. Por antigüedad en el servicio;
2. Por edad avanzada;
3. …
4. …
5. Por riesgo de trabajo.

**ARTÍCULO 17.-** El derecho a las pensiones a que se hace referencia en el artículo anterior se origina cuando el trabajador o sus beneficiarios se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y se satisfagan los requisitos que la misma señala.

**ARTÍCULO 18.-** Las pensiones serán cobradas quincenalmente al Instituto, por los titulares de las mismas o por las personas autorizadas en los términos del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 19.-** Para los efectos del otorgamiento de las pensiones que esta Ley establece, el cómputo de la antigüedad se hará siempre basado en años naturales cotizados al Instituto.

Toda fracción mayor de seis meses al computarse el último año de antigüedad, se considerará como año completo.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando un trabajador tenga derecho simultáneamente a dos o más pensiones de las establecidas en esta Ley, el Instituto le concederá la de mayor cuantía.

La percepción de una pensión propia, cualquiera que sea su modalidad es compatible con el derecho a recibir otra pensión por causa de muerte cuando sea beneficiario de la misma.

La percepción de una pensión por fallecimiento en caso de orfandad, es compatible con el disfrute de otra pensión proveniente de los derechos derivados del otro progenitor.

**ARTÍCULO 21.-** Desde el momento en que un trabajador se separe del servicio y comience a disfrutar de la pensión, quedará imposibilitado para desempeñar cualquier empleo o comisión oficial con sueldo en las entidades patronales, a no ser que renuncie provisionalmente a la pensión o se suspendan los efectos de la misma por acuerdo del Instituto, mientras desempeñe el empleo o comisión oficial en alguna entidad patronal.

Las cuotas que realice el pensionado durante el periodo de renuncia provisional no serán consideradas como cotizaciones, por lo tanto, al momento de reintegrarse como pensionado, tendrá derecho a la devolución de las cuotas aportadas en los términos del artículo 49 de esta Ley. Al reincorporarse como pensionado lo hará en las mismas condiciones previas a su renuncia.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando el trabajador haya desempeñado empleos en forma discontinua, se sumarán los períodos en que haya laborado para obtener el término total que comprenda a los años de cotización, siempre y cuando no haya retirado sus cuotas.

**ARTÍCULO 24.-** Los pensionados tendrán derecho a recibir las siguientes prestaciones: bono de despensa, recreación, deporte y cultura, ayuda de transporte y bono de cena navideña, en la misma proporción a lo que recibía como trabajador activo, con los incrementos anuales que reciban estos.

Asimismo, contarán con el derecho a recibir gastos de funeral, seguro de vida y préstamos quirografarios.

Los pensionados podrán acceder a un sistema de ahorro que será administrado por el Instituto y será este último quien determinará las bases bajo las cuales se regirá este concepto.

**ARTÍCULO 24 BIS.-** Los pensionados recibirán una gratificación de fin de año, equivalente a 60 días de la pensión que estén disfrutando.

**ARTÍCULO 24 TER.-** Las pensiones por antigüedad en el servicio, por edad avanzada, por incapacidad por riesgo de trabajo, e invalidez por causas ajenas al trabajo serán vitalicias con las salvedades establecidas en esta Ley. Al fallecer el pensionado, los beneficiarios, de acuerdo a lo que establece el artículo 42 de este ordenamiento, tendrán derecho a recibir el 75% de la pensión que recibía el titular y su vigencia será de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de esta Ley. El pago será retroactivo a partir de la fecha del deceso del pensionado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS PENSIONES POR ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO**

**ARTÍCULO 25.-** La pensión por antigüedad en el servicio se otorgará cuando el trabajador cuente con al menos 35 años de antigüedad cotizada en el caso de los hombres y 33 años de antigüedad cotizada en el caso de las mujeres, en ambos casos, además del requisito de antigüedad cotizada, también será necesario contar con al menos 65 años de edad para los hombres y 63 años de edad para las mujeres.

**ARTÍCULO 26.-** La Pensión por antigüedad en el servicio, consistirá en el pago equivalente al 100% del sueldo regulador a que se refiere el artículo 2º fracción IX de esta Ley.

**ARTÍCULO 27.-** El derecho al pago de la pensión por antigüedad en el servicio comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador hubiese percibido el último sueldo antes de causar baja.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PENSIONES POR EDAD AVANZADA**

**ARTÍCULO 28.-** Tendrán derecho a disfrutar de la pensión por edad avanzada, los trabajadores que se separen del servicio por haber cumplido cuando menos 65 años de edad para los hombres y 63 para las mujeres y un mínimo de 18 años de antigüedad cotizada.

**ARTÍCULO 29.-** El monto de la pensión por edad avanzada será un porcentaje del sueldo regulador del trabajador, a que se refiere el artículo 2º fracción IX de esta Ley, descrito en la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Hombres** | **Mujeres** |
| **Antigüedad** | **Porcentaje** | **Antigüedad** | **Porcentaje** |
| 18 a 21 | 50.00% | 18 a 21 | 50.00% |
| 22 a 25 | 63.00% | 22 a 25 | 67.00% |
| 26 a 29 | 75.00% | 26 a 30 | 84.00% |
| 30 a 34 | 88.00% | 33 en adelante | 100.00% |
| 35 en adelante | 100.00% |  |  |

**ARTÍCULO 30.-** El derecho al pago de la pensión por edad avanzada se iniciará a partir del día siguiente en que el trabajador se separe voluntariamente del servicio o quede privado de trabajo remunerado.

**ARTÍCULO 31.-** Para hacer valido el pago de la pensión por edad avanzada, el trabajador deberá presentar su solicitud ante el Instituto.

**ARTÍCULO 32.-** Se otorgarán pensiones por invalidez por causas ajenas al trabajo, en los casos y con las condiciones que esta Ley establece, a los trabajadores que, por causas distintas a los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, se incapaciten física o mentalmente de manera total y permanente para desarrollar actividades habituales del cargo que hubieran venido desempeñado al momento de ocurrir las causas de invalidez, siempre que cuenten con, por lo menos, tres años de antigüedad cotizada al momento de presentarse la invalidez.

**ARTÍCULO 33.-** El monto de la pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo, a la que se refiere el artículo anterior, será un porcentaje del sueldo regulador del trabajador, a que se refiere el artículo 2 fracción IX de este ordenamiento, descrito en la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Antigüedad** | **Porcentaje** |
| **Hombres** | **Mujeres** |
| 3 a 18 | 50.00% | 50.00% |
| 19 a 23 | 60.00% | 60.00% |
| 24 a 28 | 70.00% | 75.00% |
| 29 a 32 | 80.00% | 90.00% |
| 33 a 34 | 90.00% | 100.00% |
| 35 en adelante | 100.00% | 100.00% |

**ARTÍCULO 34**.- No se concederá pensión por invalidez, independiente de su causa:

1. Cuando el estado de invalidez sea consecuencia de un acto intencional del trabajador u originado por algún delito cometido por él; y
2. Cuando el estado de invalidez sea anterior al nombramiento del trabajador.

**ARTÍCULO 35.-** El otorgamiento de las pensiones por invalidez por causas ajenas al trabajo, queda sujeto al dictamen emitido por el perito médico que designe la Dirección del Instituto, quien determinará la procedencia de la invalidez física o mental, o indemnización en su caso. Si el afectado no estuviere de acuerdo con el dictamen, él o sus legítimos representantes podrán designar un perito médico, presentando ante el Instituto el dictamen que se le expida en un término de 15 días hábiles.

En caso de desacuerdo entre ambos dictámenes, el Instituto solicitará a la a Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, un dictamen médico institucional, en los términos de la Ley de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la inteligencia de que una vez hecho el dictamen será definitivo.

El dictamen definitivo, deberá ser notificado a la entidad patronal para los efectos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 36.-** Los trabajadores que soliciten pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo, así como los pensionados por las mismas causas, están obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos que a petición del Instituto les ordene y proporcione en la institución u organismo que aquél designe, en caso de no hacerlo, no se tramitará su solicitud o se les suspenderá el goce de la pensión.

**ARTÍCULO 37.-** La pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo, así como la tramitación de la misma se suspenderá:

I. …

II. …

**ARTÍCULO 38.-** La pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad para el servicio.

En tal caso la entidad patronal en que hubiere prestado sus servicios el trabajador recuperado tendrá la obligación de restituirlo en su empleo si de nuevo es apto para el mismo, o en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser cuando menos de un sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al trabajo. Si el trabajador no aceptare reingresar al servicio en tales condiciones, o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo remunerado, le será revocada la pensión.

Si el trabajador no fuese restituido en su empleo o no se le asignara otro en los términos del párrafo anterior por causa imputable a la entidad patronal en que hubiere prestado sus servicios, seguirá percibiendo el importe de la pensión, con cargo a la entidad patronal correspondiente.

**ARTÍCULO 39.-** La pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo cesará cuando desaparezca el motivo que la originó, para tal efecto el Instituto ordenará los reconocimientos médicos necesarios al pensionado.

El trabajador o pensionado está obligado a someterse a los reconocimientos médicos a que se refiere esta disposición, y los gastos que con tal motivo se causen correrán por cuenta del Instituto.

En caso de que un pensionado por invalidez por causas ajenas al trabajo reingresara al servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de esta Ley, lo hará considerando la antigüedad cotizada reconocida al momento en que accedió a la pensión correspondiente.

**ARTÍCULO 39 BIS.-** Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que se encuentran expuestos los trabajadores en el ejercicio de sus funciones.

1. Se considerarán para efectos de esta Ley:
2. Accidente de trabajo: es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste; así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o viceversa.
3. Enfermedad de trabajo: es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.
4. Incapacidad total y permanente: es la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida.
5. No se considerarán riesgos de trabajo:
6. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.
7. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato, presentándole la prescripción suscrita por el médico.
8. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí mismo o de acuerdo con otra persona.
9. Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originados por algún delito cometido por éste.
10. Cuando la incapacidad tenga su origen en actividades ajenas a las encomendadas al trabajador por la entidad de su adscripción.

**ARTÍCULO 39 TER.-** La calificación del accidente o enfermedad derivada por riesgo de trabajo se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de esta Ley.

Cuando el trabajador sufra un riesgo de trabajo y el porcentaje de incapacidad total y permanente sea superior al 50% de la pérdida de su capacidad laboral, independientemente de su antigüedad cotizada, dará lugar a una pensión por incapacidad por riesgo de trabajo del 100% del último sueldo base de cotización, a que se refiere el artículo 2 fracción VIII de este ordenamiento.

Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley Federal del Trabajo, en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y demás disposiciones aplicables.

A los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo y reciban una pensión por incapacidad descrita en el párrafo anterior, les aplicará lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de esta Ley.

La indemnización de las incapacidades cuando la suma del porcentaje no supere el 50% de la misma, serán pagadas por la entidad patronal, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Los derechos que se generen con motivo del riesgo de trabajo prescribirán en dos años posteriores a que ocurra el mismo.

Tratándose del riesgo de trabajo la entidad patronal deberá informar al Instituto del accidente sufrido por el trabajador y documentar el mismo, detallando circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando un trabajador fallezca, por una causa que no se considere como riesgo de trabajo, sus beneficiarios, en el orden que establece el artículo 42 de esta Ley, tendrán derecho a una pensión por fallecimiento siempre y cuando el trabajador, al momento de su muerte, contara con al menos 3 años de antigüedad cotizada.

El derecho al otorgamiento de esta pensión se adquirirá a partir de su solicitud; el pago retroactivo de pensiones no cobradas prescribe en dos años.

**ARTÍCULO 41.-** El monto de la pensión por fallecimiento por causas ajenas al trabajo, a la que se refiere el artículo anterior, será un porcentaje del sueldo regulador del trabajador, a que se refiere el artículo 2º fracción IX de esta Ley, descrito en la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Antigüedad** | **Porcentaje** |
| **Hombres** | **Mujeres** |
| 3 a 10 | 50.00% | 50.00% |
| 11 a 14 | 58.00% | 58.00% |
| 15 a 18 | 64.00% | 64.00% |
| 19 a 22 | 72.00% | 72.00% |
| 23 a 25 | 80.00% | 80.00% |
| 26 a 28 | 88.00% | 88.00% |
| 29 a 32 | 95.00% | 95.00% |
| 33 en adelante | 100.00% | 100.00% |

**ARTÍCULO 41 BIS.-** Cuando el trabajador fallezca como consecuencia de un riesgo de trabajo independientemente de su antigüedad cotizada, sus beneficiarios, en el orden que establece el artículo 42 de esta Ley, gozarán de una pensión equivalente al 100% del sueldo base de cotización a que se refiere el artículo 2 fracción VIII de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 42.-** El orden de prelación para gozar de la pensión por causa de muerte de un pensionado o trabajador será el siguiente:

1. El cónyuge supérstite o compañero civil a falta de estos el concubino, en concurrencia con los hijos si son menores de 18 años o que no lo sean pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta 25 años, previa comprobación que están realizando estudios de nivel medio o superior en cualquier rama del conocimiento, acordes a su edad, en planteles oficiales o reconocidos;
2. El concubino acudirá en concurrencia con los hijos, cuando estos reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, el concubinato se acreditará y surtirá efectos conforme a lo dispuesto en la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

En caso de que se presenten ante el Instituto dos o más personas que se consideren con el mismo derecho, será la autoridad competente quien determine el orden de prelación; y

1. A falta de cónyuge supérstite, compañero civil o concubino la pensión se entregará a la madre o padre, conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que acrediten dependencia económica del trabajador o pensionado.

La cantidad total a que tengan derecho los beneficiarios señalados en las fracciones anteriores, les será entregada proporcionalmente cuando varios de ellos concurran.

Cuando sean varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos pierda el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.

**ARTÍCULO 43.-** Si otorgada una pensión aparecen otros beneficiarios con derecho a la misma, se les hará extensiva, pero percibirán su parte a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud en el Instituto, sin que puedan reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros beneficiarios.

En caso de que dos o más interesados reclamen derecho a pensión como cónyuge supérstite o compañero civil del trabajador o pensionado, exhibiendo su respectiva documentación, se suspenderá el trámite de la pensión hasta que se defina judicialmente la situación, sin perjuicio de continuarlo por lo que respecta a los hijos, reservándose la parte proporcional de la cuota a quien acredite su derecho como cónyuge supérstite o compañero civil.

Cuando un solicitante, ostentándose como cónyuge supérstite o compañero civil del trabajador o pensionado reclame un beneficio que ya se haya concedido a otra persona por el mismo concepto, sólo se revocará el anteriormente otorgado, si existe sentencia ejecutoriada en la que se declare la nulidad del matrimonio o término del pacto civil de solidaridad que sirvió de base para la concesión de la pensión. Si el segundo solicitante reúne los requisitos que esta Ley establece, se le concederá pensión, la cual percibirá a partir de la fecha en que haya presentado la solicitud al Instituto.

**ARTÍCULO 44.-** El hombre o la mujer divorciados o que no se encuentre vigente el pacto civil, no tendrán derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge o compañero civil, a menos de que a la muerte del trabajador o pensionado, éste estuviese pagándole pensión alimenticia por condena judicial y siempre que no exista viudo, hijos, concubino, compañero civil o ascendientes con derecho a la misma. Cuando se disfrute de la pensión en los términos de este artículo, se perderá dicho derecho si se contraen nuevas nupcias o celebra pacto civil, o si se viviese en concubinato.

**ARTÍCULO 45.-** ...

I. Cuando el cónyuge pensionado contraiga nupcias o celebre pacto civil de solidaridad o llegare a vivir en concubinato;

II. Cuando los hijos del trabajador o pensionado cumplan la mayoría de edad, salvo lo dispuesto en el Artículo 42 fracción I de esta Ley; y

III. ...

**ARTÍCULO 46.-** Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, los beneficiarios con derecho a pensión disfrutarán de la misma en los términos del Artículo 42 con carácter provisional, previa la solicitud respectiva, bastando para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, sin que sea necesario promover diligencias formales de ausencia.

...

**ARTÍCULO 47.-** ...

I.- Devolución del valor de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley;

II.- …

III.- …

IV.- Un Seguro de Vida, en los términos de esta Ley.

El otorgamiento de estos beneficios, estarán sujetos a la disponibilidad de fondos de las reservas técnicas para pensiones, la cual será determinada mediante estudios actuariales.

**ARTÍCULO 48.-** Los beneficiarios tendrán derecho a los beneficios sociales que a continuación se expresan, en los casos y con los requisitos que esta Ley establece:

1. Gastos de funeral, cuando fallezca un pensionado, los beneficiarios acreditados ante el Instituto podrán recibir el importe equivalente a 400 veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización; y
2. Cuando fallezca un trabajador o pensionado, los beneficiarios, con las salvedades descritas en la presente fracción, recibirán el beneficio del seguro de vida que otorgue el Instituto cuya suma asegurada será de 670 veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, sin que el gasto anual pueda exceder del 2% del ingreso anual por cuotas y aportaciones establecidas en el presente ordenamiento.

Si el gasto anual del seguro de vida fuera superior a lo establecido en el párrafo anterior, se ajustará la suma asegurada de tal manera que se cumpla con el límite fijado.

Cuando el titular del seguro de vida, al momento de su fallecimiento tuviera algún adeudo con el Instituto, el monto del mismo será aplicado a cubrir dicho adeudo y el remanente, en su caso, se entregará a los beneficiarios.

**ARTÍCULO 48 BIS.-** El monto mínimo que se destinará a los préstamos quirografarios a corto plazo será el equivalente a un porcentaje del ingreso anual por cuotas y aportaciones ordinarias que reciba el Instituto de acuerdo con la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Año** | **Porcentaje** |
| 2021 y 2022 | 4.00% |
| 2023 | 3.00% |
| 2024 | 2.00% |
| 2025 en adelante | 1.00% |

**ARTÍCULO 49.-** El trabajador que sin tener derecho a pensión se separe o sea separado del servicio, podrá solicitar la devolución del 80% de las cuotas que realizó, de acuerdo con el artículo 4° de esta Ley, sin incluir los intereses generados por las mismas ni las aportaciones patronales, las cuales seguirán formando parte del Fondo de Pensiones.

Al retirar sus cuotas el trabajador pierde los beneficios que otorga la presente Ley, así como los años de antigüedad reconocidos y cotizados ante el Instituto.

En caso de que el trabajador tenga deudas con el Instituto, éste descontará lo correspondiente a las mismas de las cuotas a devolver.

De igual forma el Instituto podrá descontar de las cuotas a devolver, las deudas que el trabajador tuviere con las entidades patronales, previa solicitud de las mismas.

En caso de que el trabajador fallezca sin tener derecho a una pensión, los beneficiarios recibirán las cuotas aportadas por este, de conformidad con el párrafo primero del presente artículo.

**ARTÍCULO 50.-** Los trabajadores y pensionados tendrán derecho a que se les otorguen préstamos quirografarios a corto plazo de conformidad con este título y en los términos de las siguientes disposiciones:

1. El monto de los préstamos se calculará en base al porcentaje de las cuotas que tenga acumuladas el trabajador al momento de la solicitud, de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Antigüedad** | **Porcentaje de las cuotas** |
| De 2 a 5 años | 50% |
| De 6 a 10 años | 52% |
| De 11 a 15 años | 55% |
| De 16 a 20 años | 60% |
| De 21 en adelante | 65% |

1. El monto del adeudo lo constituirá el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización;
2. Los préstamos causarán intereses sin que éstos puedan ser inferiores al 13.5% real anual, sobre saldo global;
3. En caso de incumplimiento culpable por parte del trabajador o pensionado, se causarán intereses moratorios a razón de 1.3 veces la tasa establecida en la fracción anterior;
4. En relación a los pensionados se les otorga préstamo hasta por una cantidad máxima por 350 veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización.

En el caso de los préstamos a pensionados, las pensiones correspondientes garantizarán el adeudo, así como el seguro de vida en caso de fallecimiento.

**ARTÍCULO 51.-** El pago del capital e intereses se hará en amortizaciones quincenales. Los pagos se descontarán de las nóminas en la fecha de su vencimiento.

No se otorgará nuevo préstamo mientras permanezca insoluto el anterior.

**ARTÍCULO 53.-** El monto del abono para reintegrar la cantidad recibida en préstamo y sus intereses, no deberá exceder del equivalente al 30% del sueldo neto del trabajador y, en su caso, de la pensión que perciba quien disfrute de esta prestación.

**ARTÍCULO 54.-** El monto del préstamo será documentado con títulos de crédito a favor del Instituto y a cargo del solicitante.

**ARTÍCULO 55.-** Los adeudos por préstamos a corto plazo que por causas imputables al trabajador, después de tres meses de su vencimiento no fuesen cubiertos por este, el Instituto procederá a celebrar un convenio de pago atendiendo a las circunstancias económicas en que se encuentre el deudor, en caso de que no se cumpla con los pagos convenidos, transcurridos tres meses de su incumplimiento, el cobro se aplicará sobre las cuotas acumuladas por el trabajador, sin necesidad de autorización o trámite especial.

En cuanto al adeudo que se derive por muerte del pensionado, se aplicará el cobro correspondiente a los derechos que pudieran obtener sus beneficiarios.

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia, así como aquellos trabajadores a los que se les haya solicitado la declaración especial de ausencia y esta se encuentre en trámite y tenga préstamos a corto plazo con el Instituto, se suspenderá su cobro hasta la localización del trabajador conforme a la ley especial de la materia.

Los préstamos a que se refiere el párrafo anterior, quedarán sin efecto, transcurridos quince años contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción VIII, inciso d) del artículo 86 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y la ley en materia de declaración especial de ausencia.

**ARTÍCULO 57.-** ...

Para el cálculo del monto y plazo del préstamo hipotecario deberá tomarse en cuenta que la amortización quincenal sumada a cualquier otro descuento en ningún caso deberá sobrepasar el 30% del sueldo base de cotización.

**ARTÍCULO 59.-** Las amortizaciones quincenales de los créditos hipotecarios se calcularán como porcentaje del sueldo base de cotización de los trabajadores del Gobierno del Estado, dependiendo del monto y del plazo del crédito, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El monto del crédito hipotecario, se dividirá entre el sueldo base de cotización de los trabajadores del Gobierno del Estado y el resultado se multiplicará por el factor de la tabla siguiente, dependiendo del plazo de amortización del crédito:

|  |  |
| --- | --- |
| **Factor** | **Plazo de Crédito** |
| 0.520 | 10 años |
| 0.567 | 9 años |
| 0.628 | 8 años |
| 0.703 | 7 años |
| 0.805 | 6 años |
| 0.948 | 5 años |
| 1.162 | 4 años |
| 1.519 | 3 años |
| 2.236 | 2 años |
| 4.386 | 1 año |

El resultado de la anterior operación, representa el porcentaje que el trabajador deberá aportar quincenalmente como amortización del crédito hipotecario, en función del sueldo base de cotización quincenal de los trabajadores del Gobierno del Estado, vigente en las fechas de amortización.

**ARTÍCULO 61.-** Las resoluciones por las que se concedan o nieguen cualquier tipo de pensiones, previstas en la presente Ley se expedirán por escrito y deberán ser notificadas a los interesados, en un plazo máximo de diez días hábiles.

**ARTÍCULO 63.-** El recurso de inconformidad de que se trata podrá promoverse por los trabajadores, pensionados, beneficiarios, o por sus representantes legales, en el término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que haya causado efecto la notificación de la resolución que se va a recurrir.

**ARTÍCULO 65.-** Las resoluciones por las que se ponga fin al recurso de inconformidad, serán definitivas.

**ARTÍCULO 65 BIS.-** El derecho a disfrutar del otorgamiento de las pensiones reguladas por esta Ley, es imprescriptible.

**LIBRO SEGUNDO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LAS RESERVAS**

**ARTICULO 66.-** Las reservas del Instituto se constituirán con las cantidades que resulten de las diferencias entre los ingresos por concepto de cuotas y aportaciones establecidas en el artículo 4º de esta Ley, así como cualquier otra cantidad que forme parte del patrimonio del Instituto y los egresos por pago de pensiones, beneficios sociales, así como los presupuestados anualmente.

**ARTICULO 67.-** ...

I.- La inversión de las reservas deberá hacerse en las mejores condiciones de seguridad y rendimiento. Su disponibilidad deberá estar acorde con la liquidez requerida por el Instituto para hacer frente al pago de pensiones y beneficios sociales;

II.- a la IV.- ...

V.- Las reservas solamente podrán ser utilizadas cuando los ingresos por concepto de cuotas y aportaciones sean inferiores a los egresos por concepto de pago de pensiones y beneficios sociales, y solamente podrá utilizarse el monto de dicha diferencia;

VI.- Las reservas podrán destinarse al otorgamiento de créditos en los términos de esta Ley. El monto global que podrá destinarse a créditos deberá ser acorde con lo dispuesto en este ordenamiento, de tal manera que no se ponga en riesgo el pago de futuras pensiones y beneficios sociales;

VII.- El Instituto, acorde a la suficiencia presupuestaria con que cuente, podrá instrumentar y operar, programas y actividades tendientes a fortalecer el desarrollo social y humano de los pensionados y sus beneficiarios; y

VIII.- Los trabajadores no adquieren derecho alguno, ni individual ni colectivo, sobre las reservas del Instituto, sino sólo a disfrutar de los beneficios que esta Ley concede.

**ARTÍCULO 69.-** Los servidores públicos del Instituto, así como los de entidades patronales, que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impone esta Ley, serán sancionados con multa por el equivalente de hasta diez veces el salario mensual que perciban, según la gravedad del caso.

**ARTÍCULO 70.-** Los pagadores y encargados de cubrir sueldos o pensiones que no efectúen los descuentos o no transfieran los recursos al Instituto en los términos de esta Ley, serán sancionados con una multa equivalente al 5% de las cantidades no descontadas, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

**ARTÍCULO 71.-** Las sanciones pecuniarias previstas en los artículos anteriores, a que se hicieren acreedores los servidores públicos del Instituto, así como los de las entidades patronales, serán impuestas por el Director del Instituto, después de oír al interesado y son revisables por el Consejo Directivo si se hace valer la inconformidad por escrito dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la sanción.

Cuando el Director del Instituto infrinja esta Ley y, por tanto, se haga acreedor a las sanciones previstas por el presente Capítulo, las mismas serán impuestas por el Presidente del Consejo Directivo y son revisables por el Consejo en pleno, si se hace valer la inconformidad en los términos del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 74.-** Cuando se finque una responsabilidad pecuniaria a cargo de un trabajador o diversa persona, y a favor del Instituto con motivo de la imposición de las sanciones establecidas en este Capítulo o por haber recibido servicios o prestaciones indebidamente, las entidades patronales de la Administración Pública en donde preste sus servicios harán, a petición del Instituto, los descuentos correspondientes hasta por el importe de su responsabilidad.

**LIBRO TERCERO**

**TÍTULO ÚNICO**

**DEL INSTITUTO DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES**

**AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO 76.-** El Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, con domicilio en la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 79.-** …

I.- Las aportaciones que efectúen las entidadespatronales y organismos sujetos a esta Ley;

II.- ...

III.- El importe de los créditos e intereses a favor de las reservas del Instituto y a cargo de los trabajadores y de las entidades patronales correspondientes;

IV.- a la IX.- ...

**ARTÍCULO 83.-** El Consejo Directivo del Instituto sesionará cuando menos una vez cada tres meses. Las sesiones serán válidas con la asistencia de su Presidente y tres de los miembros del Consejo, mismas que podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de medios digitales.

**ARTÍCULO 85.-** ...

I.- ...

II.- Otorgar y administrar los diversos servicios que compete prestar al Instituto, dando prioridad a las pensiones en curso de pago, buscando la creación o fortalecimiento de las reservas correspondientes para las prestaciones futuras;

III.- ...

IV.- Otorgar, sin perjuicio de la representatividad que se da al Director del Instituto, a personas distintas a éste, poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración y poderes cambiarios; con todas las facultades, aun las que requieran poder especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo, el Artículo 3008 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, con facultades además, para desistirse de amparos y para formular querellas y acusaciones de carácter penal, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito. El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales;

V.- Avalar la suscripción, firma, endoso, giro o cualquier otra forma que comprometa al Instituto por medio de cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título de crédito, en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que realice el Director;

VI.- a la IX.- ...

X.- Recibir del Director los proyectos de resolución de prestaciones, efectuar la revisión de los expedientes y emitir las resoluciones en las que se determine la procedencia o no de las prestaciones solicitadas;

XI.- …

XII.- Aprobar y poner en vigor el Reglamento Interior del Instituto, así como aquellos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo;

XIII.- ...

XIV.- Otorgar gratificaciones a los empleados del Instituto, como estímulo a la productividad;

XV.- Conceder licencias sin goce de sueldo hasta por tres meses a sus miembros;

XVI.- a la XVIII.- ...

XIX.- Establecer o en su caso ratificar las Coordinaciones Regionales que se consideren necesarias, que auxilien a la Dirección en el cumplimiento de sus funciones**;**

XX.- Imponer las sanciones establecidas en esta Ley, y solicitar la aplicación de aquellas cuya fijación y ejecución sea competencia de otra autoridad;

XXI.- Celebrar convenios con Instituciones Financieras que permitan y faciliten el otorgamiento de préstamos y otros beneficios financieros a los pensionados;

XXII.- Evaluar por lo menos cada seis años, la viabilidad financiera del Instituto y, en su caso, proponer al titular del Poder Ejecutivo, las reformas y adiciones que estime pertinentes a esta Ley; y

XXIII.- Las demás que le señale esta Ley.

**ARTÍCULO 86.-** …

I.- a la IV.- ...

V.- Formular las políticas de inversión financiera, que sujetará a la aprobación del Consejo Directivo;

VI.- …

VII.- Conceder permiso al personal para faltar a sus labores, por causa justificada, hasta por 15 días hábiles o hasta por seis meses sin goce de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado;

VIII.- …

IX.- Someter al Consejo Directivo las reformas que procedan a los reglamentos o disposiciones administrativas dictadas por aquél, así como los proyectos de resolución de pensión o prestaciones;

X.- a la XII.- ...

XIII.- Salvo los casos a que se refiere la fracción IV del Artículo 85 de esta Ley, representar legalmente al Instituto en los términos señalados en el ordenamiento citado;

XIV.- Expedir copia certificada de los documentos que obren en los archivos y sistemas digitales del Instituto.

XV.- Administrar las Coordinaciones Regionales, encomendar y supervisar las actividades que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto.

XVI.- Administrar y mantener en buenas condiciones los bienes propiedad del Instituto;

XVII.- Informar al Consejo, la suscripción, firma, endoso, giro o cualquier otra forma que comprometa al Instituto por medio de cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título de crédito, en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y

XVIII.- Las demás que le señale esta Ley.

**ARTÍCULO 87.-** ...

I.- La persona titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, quien lo presidirá;

II.- Dos representantes de las entidades patronales del Gobierno del Estado, designados por el titular del Ejecutivo; y

III.- ...

...

...

...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los trabajadores que estén disfrutando una pensión a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, o tengan derecho adquirido a disfrutar de alguna de ellas, la mantendrán en los términos y condiciones en los que la obtuvo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se considerarán trabajadores en transición a aquellos trabajadores que ingresaron al servicio con fecha anterior a la entrada en vigor de la presente Ley y no se encuentren en el supuesto del artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para los trabajadores de base y de base sindicalizados en transición, la cuota del salario base de cotización a que se refiere el artículo 4º, se incrementará gradualmente en el mes en que entre en vigor la presente reforma, conforme a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Año** | **Porcentaje** |
| 2021 | 8% |
| 2022 | 9% |
| 2023 | 10% |
| 2024 | 11% |
| 2025 en adelante | 12% |

**ARTÍCULO QUINTO.-** La cuota del salario base de cotización a que se refiere el artículo 4º, se incrementará para los trabajadores de confianza en transición al 12% a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los trabajadores en transición tendrán derecho a una pensión por antigüedad en el servicio a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, de conformidad con la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Años de antigüedad cotizada al momento de la entrada en vigor de esta Ley** | **Antigüedad cotizada mínima requerida** |
| **Hombres** | **Mujeres** |
| 12 o más | 30 | 28 |
| 11 y 10 | 31 | 29 |
| 9 y 8 | 32 | 30 |
| 7 | 33 | 31 |
| 6 | 34 | 32 |
| 5 o menos | 35 | 33 |

El monto de esta pensión será del 100% del sueldo regulador que le corresponda.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los trabajadores en transición tendrán derecho a la pensión por edad avanzada a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, misma que se otorgará cuando el afiliado cuente con una edad y una antigüedad cotizada de acuerdo con la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Años de antigüedad cotizada al momento de la entrada en vigor de esta Ley** | **Antigüedad cotizada mínima requerida** | **Edad mínima requerida** |
| 10 o más | 12 | 55 |
| 9 | 13 | 56 |
| 8 | 14 | 57 |
| 7 | 15 | 58 |
| 6 | 16 | 59 |
| 5 | 17 | 60 |
| 4 | 18 | 61 |
| 3 o menos  | 18 | 62 |

El monto de esta pensión será un porcentaje del sueldo regulador que le corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Años de Antigüedad** | **Porcentaje** |
| **Hombres** | **Mujeres** |
| 12 a 17 | 50.00% | 50.00% |
| 18 a 20 | 70.00% | 70.00% |
| 21 a 23 | 74.00% | 75.00% |
| 24 a 26 | 79.00% | 82.00% |
| 27 a 29 | 84.00% | 88.00% |
| 30 a 32 | 89.00% | 94.00% |
| 33 a 34 | 94.00% | 100.00% |
| 35 en adelante  | 100.00% | 100.00% |

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En un posible reingreso de un trabajador en transición que se haya separado y haya retirado sus cuotas de acuerdo con el artículo 49 de esta Ley, será tratado como trabajador de nuevo ingreso, por lo que no estará sujeto a lo establecido en los artículos transitorios de este decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Así lo acuerdan las Diputadas y los Diputados integrantes de las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Finanzas, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Ricardo López Campos (Coordinador), Dip. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez (Secretaria), Dip. Olivia Martínez Leyva, Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, Dip. María Bárbara Cepeda Boehringer, Dip. Rodolfo Gerardo Walss Aurioles, Dip. Tania Vanessa Flores Guerra, Dip. Claudia Elvira Rodríguez Márquez, Dip. Lizbeth Ogazón Nava, Dip. Jesús María Montemayor Garza (Coordinador), Dip. Jorge Antonio Abdala Serna (Secretario), Dip. Francisco Javier Cortez Gómez, Dip. Martha Loera Arámbula, Dip. Luz Natalia Virgil Orona. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 08 de diciembre de 2021.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| --- | --- | --- |
| **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
| **🗸** |  |  |  |  |
| **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
| **🗸** |  |  |  |  |
| **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
| **🗸** |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
| **🗸** |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
| **🗸** |  |  |  |  |
| **DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
| **🗸** |  |  | **🗸** | 47, 48, 49 |
| **DIP. TANIA VANESSA FLORES GUERRA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
| **🗸** |  |  |  |  |
| **DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
| **🗸** |  |  | **🗸** | 47, 48, 49  |

**COMISIÓN DE FINANZAS**

| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| --- | --- | --- |
| **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
| **🗸** |  |  |  |  |
| **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA** **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
| **🗸** |  |  |  |  |
| **DIP. FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
| **🗸** |  |  |  |  |
| **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
| **🗸** |  |  |  |  |
| **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
| **🗸** |  |  |  |  |
| **DIP. TANIA VANESSA FLORES GUERRA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
| **🗸** |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a diversas solicitudes para reformar el Decreto 299 que crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila”, para incorporar al Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, al referido organismo.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que el 31 de agosto de 1993 se publicó el Decreto 299 que crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila”, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno Legislativo del Congreso del Estado el día 01 de septiembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el oficio enviado por la C. Luisa Alejandra del Carmen Santos Cadena, Presidenta Municipal de Melchor Múzquiz, y Presidenta del Consejo Directivo del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, mediante el cual envía una solicitud de reforma al Decreto 299 que por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila”.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo anterior, en fecha 03 de septiembre de 2021, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, remitió a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el documento a que se ha hecho referencia en el resultando segundo del presente Dictamen.

**CUARTO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno Legislativo del Congreso del Estado el día 17 de noviembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, un oficio signado por los CC. Luisa Alejandra del Carmen Santos Cadena, Presidenta Municipal del municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza; el C.P. Cuauhtémoc Rodríguez Villarreal, Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza; el Lic. Julio Iván Long Hernández, Presidente Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila; y el C. Federico Quintanilla Riojas, Presidente Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza, en el cual anexan una solicitud de reforma al Decreto 299 que por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas”.

**QUINTO.-** Que en cumplimiento a lo anterior, en fecha 19 de noviembre de 2021, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el oficio y los anexos a que se ha hecho referencia en el resultando cuarto del presente Dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117, 157 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la solicitud de incorporar al municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas, Coahuila, consta además en los siguientes documentos:

1. Acta de sesión extraordinaria de cabildo de Progreso, Coahuila de Zaragoza del 23 de noviembre de 2021, en la que se aprobó solicitar al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la iniciativa de reforma al Decreto que crea el “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas”, para incorporar al organismo citado al Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza.
2. Certificación de sesión extraordinaria del 26 de noviembre de 2021 del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en la que se aprobó un punto de acuerdo para que el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, solicite al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la reforma al Decreto que por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas”, para solicitar que el municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, sea incluido dentro de dicho organismo.
3. Certificación de acta octogésima segunda del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, de sesión del 26 de noviembre de 2021, en la que se aprobó la autorización al Municipio para solicitar al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la iniciativa de reforma al Decreto que por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas”, para incorporar al organismo al municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza.
4. Certificación de acuerdo de acta de cabildo de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, de fecha 26 de noviembre de 2021, en la que consta la aprobación de un punto de acuerdo para que se autorice al Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, solicitar al Congreso del Estado la reforma al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas”, para incorporar al organismo citado al Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Que los documentos detallados en los Resultandos Segundo y Cuarto, así como en el Considerando Segundo del presente Dictamen, coinciden en la solicitud de modificar el Decreto 299 que crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila”, publicado el 31 de agosto de 1993 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para para incorporar al Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, al referido organismo, a pesar de que los documentos citados se refieran a dicho ordenamiento jurídico como “Ley”, y no como “Decreto”.

**CUARTO.-** Las Diputadas y los Diputados que integramos la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, consideramos que el derecho humano al agua debe ser una prioridad para cualquier orden de gobierno en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese sentido, notamos que en la infraestructura del “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas”, existe en un acueducto o línea de conducción que lleva agua potable de los 7 pozos que actualmente operan, localizados en el Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza. El agua es canalizada y entregada en redes de distribución de los municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, y además, del mismo municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza.

Mediante esa red de distribución, se atienden a diversas poblaciones de los municipios de Múzquiz, Sabinas, y San Juan de Sabinas, además de las poblaciones de Mineral de la Luz, el Ejido San José de Aurora, San José de Aura, Las Iglesias, San Alberto, Mota Corona, y Progreso, Coahuila.

Aunque en los hechos, el municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza ya está interconectado al sistema de distribución de agua del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, legalmente aún no cuenta con un lugar, voz y voto, en los órganos decisorios del organismo descentralizado referido, a pesar de surtir el vital líquido.

Por ello, y en virtud de que los municipios de Progreso, Múzquiz, San Juan de Sabinas, y Sabinas, además del Consejo Directivo del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila han aprobado y externado la solicitud de que el municipio de Progreso se incorpore al organismo descentralizado, coincidimos que es necesario conferirle un lugar al municipio de Progreso en el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas, Coahuila, para que tenga la oportunidad de deliberar y decidir en los asuntos de dicho organismo, tomando en consideración el texto de los artículos propuestos en los documentos señalados en los resultandos segundo y cuarto del presente Dictamen, en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que estimamos pertinente someter ante el Pleno Legislativo para su lectura, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto 299 que crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila”, publicado el 31 de agosto de 1993 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal para los Municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila”, con domicilio en la Ciudad de San Juan de Sabinas, Coahuila, en la inteligencia de que podrá establecer oficinas del sistema en los Municipios de Múzquiz, Sabinas y Progreso, Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Organismo “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila”, tendrá por objeto administrar, operar, conservar, mantener, construir y rehabilitar el sistema de agua potable, agua desalada, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales correspondiente a los Municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, así como fijar y cobrar las tarifas que se generen por la prestación de dichos servicios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, se constituirá:

I.- Con los bienes y derechos que le sean transferidos por la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila;

II.- Con los remanentes o frutos e intereses, que obtenga de su propio patrimonio, así como de las utilidades que obtenga por el desarrollo de sus actividades;

III.- Con los cobros y recaudaciones que realice por concepto de la prestación de los servicios a su cargo;

IV.- Por las donaciones, herencias y legados que se hagan en su favor;

V.- Con las multas, recargos, actualizaciones y en general cualquier ingreso, derivado de la imposición de sanciones previstas en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

VI.- Por todos aquellos bienes o derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cumplimiento de su objeto, el organismo Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Gestionar y obtener de las autoridades competentes en la materia, los permisos y autorizaciones necesarios para la prestación de los servicios que se les encomiendan, así como coordinar sus operaciones con todas aquellas dependencias y/o entidades que por sus actividades y facultades se relacionen con su objeto;

II.- Proporcionar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los núcleos de población, fraccionamientos y a los particulares asentados en los Municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, en los términos previstos en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Decreto y los convenios y contratos que para tal efecto se celebren;

III.- Operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar las obras, instalaciones, redes, equipos y demás bienes destinados a la prestación de dichos servicios, incluida la seguridad hidráulica; cuando estos trabajos impliquen cortes en el suministro de agua, deberá notificarse con tres días de anticipación, por lo menos, a los usuarios que se vean afectados;

IV.- Planear y programar la realización de obras futuras, que sean necesarias para ampliar y mejorar la prestación de los servicios, a fin de poder atender nuevas demandas de la población;

V.- Solicitar al Ejecutivo del Estado, por causa de utilidad pública la expropiación, la ocupación total o parcial de los bienes de propiedad particular, o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila.

Cuando se requiera disponer de bienes ejidales o comunales para el cumplimiento del objeto que se les asigna, deberá estarse a lo dispuesto en la Ley Agraria;

VI.- Controlar, verificar y vigilar que la prestación y el funcionamiento de los servicios se realice eficaz y adecuadamente;

VII.- Realizar coordinadamente con las dependencias y entidades estatales y federales correspondientes, las acciones y obras necesarias para el control y prevención de la contaminación de aguas y el reúso de las aguas residuales tratadas, así como para prevenir y, en su caso, corregir el impacto ambiental negativo;

VIII.- Vigilar que los bienes e instalaciones de los sistemas, se encuentren debidamente inventariados y se les dé el uso a que estén destinados;

IX.- Administrar los ingresos provenientes de la operación de los servicios y de los demás bienes que se incorporen a su patrimonio;

X.- Revisar y establecer modificaciones a las tarifas de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado;

XI.- Sufragar todos los gastos de administración, operación, conservación y demás, respecto de los bienes y servicios que se les encomienden;

XII.- Celebrar toda clase de contratos y convenios con autoridades federales, estatales o municipales, con organismos públicos, privados y sociales, así como con particulares, que sean necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto que se le señala;

XIII.- Cobrar por la prestación de los servicios que se les encomiendan;

XIV.- Efectuar campañas de promoción y divulgación a efecto de promover la cultura del agua, entendida como la toma de conciencia de su valor y de la escasez que enfrentamos a nivel global y local de este valioso elemento, a fin de que los usuarios conozcan las medidas que deberán adoptar para evitar efectos nocivos al medio ambiente, economizar su uso, así como la organización y problemática en la prestación de los servicios y el cuidado y mantenimiento de los mismos;

XV.- Efectuar estudios y proyectos para dotar y ampliar el suministro de agua potable en los Municipios de su jurisdicción, así como coadyuvar con las autoridades federales y estatales en las actividades o campañas tendientes a prevenir el deterioro y la contaminación ambientales, específicamente las del agua;

XVI.- Adquirir los bienes, maquinaria, equipo e instalaciones necesarios para la prestación de los servicios que deban atender;

XVII.- Tramitar y resolver los recursos y las quejas que los usuarios presenten respecto del funcionamiento y operación de los sistemas a su cargo;

XVIII.- Llevar a cabo la instalación de tomas y medidores del servicio, así como practicar visitas de inspección a los usuarios del mismo;

XIX.- Proponer y gestionar ante las autoridades correspondientes, los planes y proyectos de financiamiento para la obtención de créditos;

XX.- Revocar sus actos y resoluciones en aquellos casos en que sea procedente; y

XXI.- En general, realizar toda clase de actos que sean necesarios para lograr su objeto y las que atribuyan otras leyes y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La administración y dirección del Organismo estará a cargo de los siguientes órganos:

I.- El Consejo Directivo que se integrará por:

1.- Un Presidente, cargo que será rotatorio entre los Presidentes Municipales de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, quienes lo desempeñaran por periodos semestrales;

2.- Tres Vicepresidentes, que serán los Presidentes Municipales que no estén en funciones de Presidente del Consejo.

3.- Doce consejeros que serán:

* El Director de Obras Públicas de cada Municipio.
* El Director de Ecología de cada Municipio.
* Un representante de los sectores privado y social, que serán designados por cada uno de los municipios y por aquellos organismos u organizaciones que determine cada Ayuntamiento, en forma que también se asegure la participación equilibrada de dichos sectores en esta representación.

Cada miembro del Consejo tendrá un suplente, que en el caso de los servidores públicos será acreditado por el propietario, y que tratándose de los representantes de los sectores privado y social, serán designados por el organismo u organización que representen. El cargo de Consejero será honorífico.

Los Consejeros de los sectores privado y social, serán designados al inicio de cada administración municipal y concluirán su función al término de la misma. Su designación podrá ser revocada en cualquier tiempo por el organismo u organización que representen, en cuyo caso deberá acreditarse un nuevo representante para que lo sustituya.

II.- Un Gerente, que será designado por el Consejo de entre la terna que al efecto propongan los Presidentes Municipales de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila, y el cual podrá ser removido en cualquier tiempo por determinación del mismo órgano;

El Consejo contará además con un Secretario que será designado de entre los miembros del mismo quetendrá una gestión anual y podrá ser reelecto.

Asimismo, el Consejo podrá nombrar el personal administrativo que se requiera para atender los servicios en las poblaciones comprendidas en la jurisdicción del sistema.

El nombramiento de los encargados de la administración del sistema en las poblaciones a que se refieren el párrafo anterior será propuesto por el Presidente Municipal que corresponda.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Ricardo López Campos (Coordinador), Dip. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez (Secretaria), Dip. Olivia Martínez Leyva, Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, Dip. María Bárbara Cepeda Boehringer, Dip. Rodolfo Gerardo Walss Aurioles, Dip. Tania Vanessa Flores Guerra, Dip. Claudia Elvira Rodríguez Márquez y Dip. Lizbeth Ogazón Nava.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 07 de diciembre de 2021.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| --- | --- | --- |
| **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
| **🗸** |  |  |  |  |
| **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
| **🗸** |  |  |  |  |
| **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
| **🗸** |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
| **🗸** |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  | **🗸** |  |  |  |
| **DIP. TANIA VANESSA FLORES GUERRA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
| **🗸** |  |  |  |  |
| **DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  | **🗸** |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 2,100.00 m2., ubicado en el Fraccionamiento “Colinas de Santiago” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Asociación Civil “Terapia Ecuestre Monclova A.C.”, con objeto de llevar a cabo la construcción de un Centro Ecuestre en el cual se realicen actividades referentes a la equinoterapia a personas con discapacidad neuromotora y trastornos.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.**  Que, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado de fecha 10 del mes de marzo del año 2021, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 2,100.00 m2., ubicado en el Fraccionamiento “Colinas de Santiago” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Asociación Civil “Terapia Ecuestre Monclova A.C.”, con objeto de llevar a cabo la construcción de un Centro Ecuestre en el cual se realicen actividades referentes a la equinoterapia a personas con discapacidad neuromotora y trastornos.

**SEGUNDO.** Que, por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso del Estado, se acordó turnar a esta Comisión de Finanzas, la iniciativa a que se ha hecho referencia para efecto de estudio y dictamen; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables, así como el Artículo 302que dispone *” Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo”.*

**TERCERO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualquiera otra necesidad de interés público.

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento de Monclova, según consta en acta de Cabildo de fecha 04 de febrero de 2021, aprobó por mayoría calificada de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 2,100.00 m2., ubicado en el Fraccionamiento “Colinas de Santiago” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Asociación Civil “Terapia Ecuestre Monclova A.C.”, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 30.00 metros y colinda con predio municipal.

Al Sureste: mide 70.00 metros y colinda con calle Río Monclova.

Al Suroeste: mide 30.00 metros y colinda con predio municipal.

Al Noroeste: mide 30.00 metros y colinda con predio municipal.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una extensión mayor a favor del R. Ayuntamiento de Monclova, en las oficinas del Registro Público con residencia en la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida Real N°. 18845.

**QUINTO.** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción de un Centro Ecuestre en el cual se realicen actividades referentes a la equinoterapia a personas con discapacidad neuromotora y trastornos. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

La Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas.

**SEXTO.** Esta Comisión de Finanzas encontró que el Ayuntamiento de Monclova, ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, para coadyuvar con el objetivo de la mencionada asociación, realizando tratamientos a personas con discapacidad neuromotora y trastornos, por medio de equinoterapia, el cual otorgará un beneficio social a los habitantes de ese municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 2,100.00 m2., ubicado en el Fraccionamiento “Colinas de Santiago” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Asociación Civil “Terapia Ecuestre Monclova A.C.”, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 30.00 metros y colinda con predio municipal.

Al Sureste: mide 70.00 metros y colinda con calle Río Monclova.

Al Suroeste: mide 30.00 metros y colinda con predio municipal.

Al Noroeste: mide 30.00 metros y colinda con predio municipal.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una extensión mayor a favor del R. Ayuntamiento de Monclova, en las oficinas del Registro Público con residencia en la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida Real N°. 18845.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción de un Centro Ecuestre en el cual se realicen actividades referentes a la equinoterapia a personas con discapacidad neuromotora y trastornos. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento. La Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de noviembre de 2021.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXII LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO**  |
| Dip. Jesús María Montemayor Garza.Coordinador |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVORX | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Jorge Antonio Abdala SernaSecretario |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVORX | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Martha Loera Arámbula |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVORX | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Olivia Martínez Leyva |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVORX | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Tania Vanessa Flores Guerra |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Luz Natalia Virgil Orona |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVORX | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Francisco Javier Cortez Gómez |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVORX | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso, una fracción del lote 1 de la Manzana 09, con una superficie total de 374.26 m2., ubicado en el Fraccionamiento Oasis de esa ciudad, a favor de la C. Olivia Robledo Peralta, con objeto de llevar a cabo la construcción de su casa habitación, el cual se desincorporo con Decreto número 82 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de agosto de 2021.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.**  Que, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado de fecha 12 del mes de octubre del año 2021, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso, una fracción del lote 1 de la Manzana 09, con una superficie total de 374.26 m2., ubicado en el Fraccionamiento Oasis de esa ciudad, a favor de la C. Olivia Robledo Peralta, con objeto de llevar a cabo la construcción de su casa habitación, el cual se desincorporo con Decreto número 82 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de agosto de 2021.

**SEGUNDO.** Que, por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso del Estado, se acordó turnar a esta Comisión de Finanzas, la iniciativa a que se ha hecho referencia para efecto de estudio y dictamen; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2021, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título oneroso, una fracción del lote 1 de la Manzana 09, con una superficie total de 374.26 m2., ubicado en el Fraccionamiento Oasis de esa ciudad, a favor de la C. Olivia Robledo Peralta, el cual se desincorporo con Decreto número 82 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de agosto de 2021.

Dicha superficie se identifica como fracción del lote 1 de la Manzana 09, con una superficie total de 374.26 m2., ubicado del Fraccionamiento Oasis de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 11.60 metros y colinda con calle Desierto de Siria.

Al Sur: mide 28.97 metros y colinda con límite de propiedad, hoy, Preparatoria Venustiano Carranza.

Al Oriente: mide 18.45 metros y colinda con lote 2.

Al Noroeste: mide 25.35 metros y colinda con límite de propiedad, hoy, Fraccionamiento Santa Elena.

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N° 13417.

**TERCERO.** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción de su casa habitación. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

**CUARTO.** Esta Comisión de Finanzas encontró que el Ayuntamiento de Torreón, ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la enajenación de la superficie en mención, para establecer espacios y oficinas para dar servicio a la comunidad y a la región, el cual otorgará un beneficio a la población.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, una fracción del lote 1 de la Manzana 09, con una superficie total de 374.26 m2., ubicado en el Fraccionamiento Oasis de esa ciudad, a favor de la C. Olivia Robledo Peralta, el cual se desincorporo con Decreto número 82 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de agosto de 2021.

Dicha superficie se identifica como fracción del lote 1 de la Manzana 09, con una superficie total de 374.26 m2., ubicado del Fraccionamiento Oasis de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 11.60 metros y colinda con calle Desierto de Siria.

Al Sur: mide 28.97 metros y colinda con límite de propiedad, hoy, Preparatoria Venustiano Carranza.

Al Oriente: mide 18.45 metros y colinda con lote 2.

Al Noroeste: mide 25.35 metros y colinda con límite de propiedad, hoy, Fraccionamiento Santa Elena.

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N° 13417.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción de su casa habitación. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de noviembre de 2021.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXII LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO**  |
| Dip. Jesús María Montemayor Garza.Coordinador |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVORX | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Jorge Antonio Abdala SernaSecretario |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVORX | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Martha Loera Arámbula |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Olivia Martínez Leyva |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVORX | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Tania Vanessa Flores Guerra  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Luz Natalia Virgil Orona |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVORX | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Francisco Javier Cortez Gómez |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVORX | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE. -**

**Proposición con punto de acuerdo que presenta la Dip. Mayra Lucila Valdés González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional “Carlos Alberto Páez Falcón”, mediante el cual propone a esta asamblea legislativa, envíe un atento exhorto al titular del Ejecutivo Federal, al Presidente Andrés Manuel López Obrador, para que ponga fin a la escasez de medicamentos.**

Mayra Lucila Valdés González, en mi carácter de diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional “Carlos Alberto Páez Falcón”, con fundamento en lo que al respecto disponen los artículos 179, 180, 181, 182 y relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, me permito presentar a la consideración de este Pleno la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los medicamentos oncológicos son fármacos capaces de inhibir el crecimiento desordenado de las células, la característica común entre la mayor parte de ellos es su capacidad de inducir directa o indirectamente daño letal sobre el ADN de la célula tumoral.

Los medicamentos oncológicos incluyen una serie de sustancias químicas como los alcaloides vegetales, taxanos, antibióticos, antimetabolitos, alquilantes, derivados del platino entre otros, los cuales se utilizan para el tratamiento de cáncer como terapia única, en combinación o como terapia adyuvante a otras medidas como lo es la cirugía, radioterapia, inmunoterapia u hormonoterapia.

El tratamiento con medicamentos oncológicos se administra generalmente en ciclos, los cuales pueden durar días, semanas o más. Por lo regular, habrá un período de descanso que puede durar igual días, semanas o meses, lo cual permite que el cuerpo se recupere antes del siguiente ciclo.

En la actualidad, se usan muchas clases de quimioterapia (quimio) o medicamentos quimioterapéuticos para combatir el cáncer, ya sea por sí solos o en combinación con otros medicamentos o tratamientos. Estos medicamentos son muy diferentes en su composición química (de lo que están hechos), cómo se recetan y se administran, lo eficaces que son en el tratamiento de ciertos tipos de cáncer, y los efectos secundarios que podrían causar.

Hoy en día, la escasez de medicamentos oncológicos en México significa una crisis constitucional de proporciones graves: el artículo 4º establece la obligación del Estado para proteger la salud de las personas, y hoy no hay fármacos suficientes para el tratamiento quimioterapéutico de decenas de miles de pacientes. Son víctimas de la situación los niños y las niñas con cáncer, como se ha visto mediáticamente, pero también el resto de la población.

Médicos, familiares, pacientes y asociaciones reportan una caída extraordinaria del surtido en hospitales y farmacias públicas y privadas. A su vez, la reducción de la oferta provocó que el precio se haya multiplicado.

Colectivos y padres de niños con cáncer, de varios estados del país, protestan en los accesos de la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez, en la alcaldía Venustiano Carranza, para exigir pronta respuesta de las autoridades de Salud federal ante el desabasto de medicamentos e insumos.

Los enfermos de cáncer en México son quienes más han sufrido el desabastecimiento de medicamentos entre mayo y agosto de este año, según un informe presentado este lunes por una organización civil.

“Uno de cada cuatro reportes es por la falta de algún medicamento o insumo para el tratamiento de esta enfermedad (cáncer). Seguida por los casos reportados de pacientes con diabetes, trasplantados, hipertensión arterial, y enfermedades de salud mental”, precisó en un comunicado el colectivo Cero Desabasto.

Desde esta tribuna hacemos un llamado a las autoridades federales a reconocer la problemática y redoblar los esfuerzos para garantizar el acceso a los medicamentos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos invocados de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, se propone el siguiente:

 **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. - Envíese un atento exhorto al titular del Ejecutivo Federal, al Presidente Andrés Manuel López Obrador, para que ponga fin a la escasez de medicamentos.**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de diciembre de 2021.**

**Es Cuanto.**

**ATENTAMENTE,**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

 *Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

|  |
| --- |
| DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| DIP. RODOLFO GERARDO WALS AURIOLES |  | DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA |
|  |  |  |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Tania Vanessa Flores Guerra, de la Fracción Parlamentaria “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este H. Pleno, la presente Proposición con **Punto de Acuerdo por el que** **se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila y al Director del Hospital General Múzquiz “Hugo Héctor Martínez Tijerina”, para que rindan un informe a esta Soberanía sobre la crisis médica por falta de atención, de personal médico, de equipamiento, insumos hospitalarios, abastecimiento de medicamentos y de mantenimiento de este Hospital General y la solución inmediata a este grave conflicto,** con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a la protección de la salud. Las autoridades federales, estatales y municipales, están obligados a garantizar este derecho a todos los ciudadanos. Asimismo, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, reconocen la protección más amplia a este derecho fundamental.

Sin embargo, en el Hospital General de Múzquiz “Hugo Héctor Martínez Tijerina”, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y las autoridades del Hospital, no garantizan, ni protegen el derecho a la salud de los usuarios de los servicios médicos y hospitalarios de dichas instalaciones.

El Hospital General de Múzquiz, fue nombrado en el 2012 “Hugo Héctor Martínez Tijerina”, y contaba con área de urgencias, área de hospitalización, quirófanos, área de cirugías, área de consultas, laboratorio, radiodiagnóstico, áreas administrativas y de apoyo y farmacia. Este hospital, ofrecía los servicios de especialidades como ginecología y obstetricia; pediatría; cirugía general, medicina interna; además, de neurocirugía, neonatología, urología, traumatología y ortopedia. Contaba con consultorios de especialidades, en donde atendían más de 50 médicos, entre especialistas y médicos generales y tenían 101 enfermeras.

El área de farmacia estaba abastecida y el laboratorio brindaba servicios de biometrías, química sanguínea, coproparitoscopía, exámenes de orina y puesta y transfusión de sangre. El área de urgencias contaba con dos consultorios, una sala de exploración, cuatro cubículos de observación, un cubículo de curaciones y yesos, central de enfermeras, una sala de shock-trauma y un baño para los pacientes que se encontraban en esa área; en fin, tenía lo suficiente para brindar los servicios de salud a la población.

En 2015, este Hospital trabajaba con el 30% de su capacidad, ya que el equipamiento ya no funcionaba, los monitores de signos vitales eran inservibles, la ambulancia no se encontraba en óptimas condiciones, ya había desabasto de medicamentos en la farmacia y no había insumos en general; no había bombas de infusión que controlan el goteo de los sueros, las tomas de oxígeno tampoco funcionaban.

Actualmente, la precaria situación del Hospital General “Hugo Héctor Martínez Tijerina”, es casi criminal, en donde el día a día de este nosocomio es la falta de atención médica porque la plantilla de doctores y enfermeras está reducida al mínimo, no hay equipamiento, no hay ambulancias, las medicinas en la farmacia son inexistentes junto con los insumos hospitalarios y ni hablar del mantenimiento de estas instalaciones en donde la falta de higiene y suciedad está a la vista de todos.

La falta de atención de las autoridades de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, así como de las autoridades del Hospital General Múzquiz, en donde son evidentes las críticas condiciones en que se encuentra dicho nosocomio, violan los derechos humanos de los derechohabientes y de todos los ciudadanos usuarios de estos servicios médicos.

Compañeras y compañeros, las autoridades de la salud no pueden suspender, ni restringir bajo ninguna circunstancia los servicios de salud. El Estado de Derecho presupone que toda persona que viva o se encuentre de forma transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos humanos, en consecuencia, toda persona que requiera los servicios de salud, se le debe garantizar el pleno goce de estos derechos fundamentales, cosa que no está sucediendo en Múzquiz.

Es por lo anterior, que solicito que la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y el Director del Hospital General Múzquiz, “Hugo Héctor Martínez Tijerina”, rindan un informe integral a esta Soberanía, en el que se dé cuenta de la situación que impera el nosocomio y la solución para resolver este gravísimo conflicto que padecen los muzquenses y todos los usuarios de estos servicios. Los ciudadanos no pueden esperar.

Por lo expuesto, se presenta ante esta Soberanía el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila y al Director del Hospital General Múzquiz “Hugo Héctor Martínez Tijerina” para que rindan un informe a esta Soberanía sobre la crisis médica por falta de atención, de personal médico, de equipamiento, insumos hospitalarios, abastecimiento de medicamentos y de mantenimiento de este Hospital General y la solución inmediata a este grave conflicto.**

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de diciembre de 2021.**

**DIP. TANIA VANESSA FLORES GUERRA**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “EVARISTO PÉREZ ARREOLA” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Tania Vanessa Flores Guerra, de la Fracción Parlamentaria “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este H. Pleno, la presente Proposición con **Punto de Acuerdo por el que** **se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación (SEDU), Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad (SIDUM) y al Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa (ICIFED) del Gobierno del Estado, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones de inspección y valoración de daños en la infraestructura de las escuelas públicas de educación básica del Municipio de Múzquiz y sean rehabilitadas,** con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de los ciudadanos a la educación obligatoria, universal, inclusiva, pública, laica y gratuita.

Por otra parte, la Ley Estatal de Educación, en su artículo 3°, manifiesta que el Estado está obligado a prestar los servicios educativos de calidad para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; además, en su último párrafo, impone que la educación es un servicio público y todos los habitantes de Coahuila deberán cursar la educación básica y media superior.

Así pues, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, está obligado a través de la Secretaría de Educación, a garantizar este derecho fundamental y uno de sus compromisos es fortalecer el Sistema Educativo Estatal para incrementar el grado de escolaridad, la matrícula de estudiantes, abatir rezagos educativos, dentro del marco del respeto a los derechos humanos, la no discriminación, la perspectiva de género, el respeto a la diversidad, la transparencia y el acceso a la información en los contenidos de los programas educativos y en el proceso de enseñanza-aprendizaje.[[26]](#footnote-26)

Asimismo, la Secretaría de Educación en su Visión, establece el posicionamiento de la educación de Coahuila en los primeros lugares de los indicadores de calidad educativa de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), para el 2040 y dentro de sus Líneas de Acción Estratégicas está la del Equipamiento de Infraestructura de Alta Calidad, entre otras.[[27]](#footnote-27)

En apoyo a lo anterior y debido a los estragos de la Pandemia por COVID-19, que no sólo afecta a la salud, sino también al Sistema Educativo, el Gobernador Miguel Ángel Riquelme Solís, en este pasado Cuarto Informe de Gobierno, en el Eje Rector Cuatro sobre el Desarrollo Social Incluyente y Participativo, en el rubro de Educación señaló la creación de la Mesa de Infraestructura Física de Educación Básica conformada por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad (SIDUM), el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa (ICIFED) y la SNTE, mediante la cual se establece la ruta para la inspección y valoración de daños, con el fin de cuantificar la inversión necesaria para la reparación de las escuelas.[[28]](#footnote-28)

Esta valoración se divide en cuatro rubros: a) escuelas que no sufrieron daños, con posibilidad de trabajar de manera presencial o híbrida; b) reparaciones menores; c) daños por desuso y d) daños mayores.[[29]](#footnote-29)

Sin embargo, este programa piloto solo fue aplicado de forma aleatoria en varias escuelas del Estado y no en todas. Si bien es cierto que no todos los centros educativos lo necesitan, también lo es que en la mayoría de las escuelas públicas de educación básica del Municipio de Múzquiz, es imprescindible la ayuda para restaurar su infraestructura.

Padres de familia y maestros que integran los planteles educativos han señalado dentro de los Foros de Consulta Ciudadana que se llevaron a cabo en noviembre de este año, su preocupación ya que la puesta en marcha del sistema presencial e híbrido en este regreso a clases, muchas escuelas públicas de educación básica sufrieron robos y fueron vandalizadas durante la suspensión de clases presenciales.

Aproximadamente más de mil ochocientos alumnos no han podido reintegrarse a clases debido a que los centros escolares están severamente dañados[[30]](#footnote-30). Este problema se agudiza con la llegada de la temporada invernal, en donde estos planteles educativos no tienen ni puertas, ni ventanas, por lo que es urgente que las citadas Instituciones del Gobierno del Estado, incluyan la valoración de daños y realicen acciones inmediatas para atender el grave deterioro de la infraestructura escolar en este municipio.

De qué sirve tener programas educativos orientados al fortalecimiento educativo y que encaminan sus esfuerzos para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° constitucional, en el que se establece que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria, si éstos programas no pueden ser aplicados por falta de espacios educativos seguros. ¿Cómo garantizar éste derecho humano que tienen los niños y adolescentes, si no pueden asistir a escuelas en ruinas?

No omito mencionar y reiterar que, además de la obligación de garantizar el acceso a la educación de nuestros niños y adolescentes, dentro de los objetivos de la Secretaría de Educación, es elevar los indicadores de la calidad educativa de acuerdo a los estándares marcados por la OCDE y en éstos está el del equipamiento de infraestructura, por lo que se solicita respetuosa pero enfáticamente que el problema por el que están pasando las escuelas públicas de educación básica en el Municipio de Múzquiz, se resuelva a la brevedad.

Por lo expuesto, se presenta ante esta Soberanía el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación (SEDU), Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad (SIDUM) y al Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa (ICIFED) del Gobierno del Estado, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones de inspección y valoración de daños en la infraestructura de las escuelas públicas de educación básica del Municipio de Múzquiz y sean rehabilitadas.**

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de diciembre de 2021.**

**DIP. TANIA VANESSA FLORES GUERRA**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “EVARISTO PÉREZ ARREOLA” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA**

**Proposición con punto de acuerdo que presenta la Diputada Teresa de Jesús Meraz García, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del grupo parlamentario movimiento de regeneración nacional del partido morena, para que se envíe un atento exhorto a la Secretaría de Salud de Coahuila, con la finalidad de que ofrezca un informe sobre el destino del mobiliario encontrado por la Fiscalía General del Estado y que se iba a retornar a la dependencia referida.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

La suscrita Diputada Teresa de Jesús Meraz García, conjuntamente con las demás Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario movimiento de regeneración nacional, del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar ante este H. Pleno del Congreso del Estado, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En morena somos firmes creyentes de que los recursos públicos deben de ser exclusivamente utilizados para el beneficio popular, sin espacio para la corrupción, los fines personales ni los fines políticos ni electorales. Solo así podremos hablar de una verdadera democracia, donde los beneficios impactan directamente en el bienestar de la gente.

Porque la Cuarta Transformación llegó a México para cambiar las cosas de raíz, no únicamente para realizar modificaciones estéticas y que perpetúen el sistema político que se gestó durante el periodo neoliberal. Aunque el presidente Andrés Manuel López Obrador ha comenzado una lucha frontal contra la corrupción, a nivel estatal seguimos observando prácticas que atentan contra la población.

Como muestra, está lo sucedido el 8 de noviembre del presente año, cuando agentes de la Fiscalía General del Estado cumplieron una orden de cateo otorgada por un juez. Las diligencias comenzaron alrededor de las 10:00 de la noche de este viernes, alargándose el tiempo de trabajo por parte de las autoridades hasta el sábado por la tarde donde se utilizaron el apoyo de 4 camiones de tres y media toneladas.

Al llegar los agentes al lugar señalado, y presentar la orden de cateo, ingresaron a las instalaciones privadas y forzaron los candados de las bodegas localizando material de oficina y aparatos como impresoras, computadoras, mesas y sillas.

Tras la apertura de otra bodega que era señalada en la misma orden de cateo, se encontró mobiliario, equipo y aparatos médicos que ostentaban etiquetas de la Secretaría de Salud Estatal, señalando además las autoridades que estuvieron presentes dicho material se encontraba en perfecto estado, nuevo y emplayado.

En efecto, derivado de la causa penal bajó la que se llevó dicha acción fue la 244/2021, por el delito de abuso de confianza en agravio de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila. Tras presentar la documentación legal, el personal de la Fiscalía ingresó a las instalaciones y forzaron los candados de las bodegas, localizando material administrativo.

Se procedió a ingresar a la otra facilidad mostrada en la orden de cateo, donde se encontraron aparatos médicos que portaban etiquetas de la Secretaría de Salud, a lo que el personal correspondiente indicó que se trataba de material nuevo y empacado por una cantidad aproximada en los 200 millones de pesos.

La documentación señalaba el año 2018, por lo que se deduce que el mobiliario tenía más de tres años extraviado o fuera del lugar al que pertenecía, por lo que las autoridades procedieron a investigar cómo se dio la ocultación y la forma en que fue extraído.

Posteriormente, el 18 de noviembre, el Fiscal General aseguró que no se podía dar más información sobre la investigación y su estado, puesto que la carpeta se encuentra reservada. Sin embargo, dijo que el material sería entregado en breve a la Secretaría de Salud.

Ante esto, es de particular interés para nuestro grupo parlamentario que se dé un proceso de devolución a la Secretaría de Salud de la forma más transparente, para que la ciudadanía sepa con claridad que los recursos ilegalmente extraídos fueron retornados a la dependencia de forma íntegra.

Por eso es esta solicitud a la Secretaría de Salud de Coahuila, para conocer exactamente a dónde fue dirigido el mobiliario encontrado en las bodegas previamente recibidas, ya que es la única manera de que la carpeta de investigación otorgue certeza a la sociedad. Porque de nada serviría una investigación que, aduciendo cuestiones legales, quede en la opacidad.

Dado lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta el siguiente:

**P U N T O D E A C U E R D O**

**Único.- Se envíe un atento exhorto a la Secretaría de Salud de Coahuila, a fin de que informe a esta Soberanía sobre el destino del mobiliario retornado por la Fiscalía General del Estado, consecuencia del cateo realizado por la carpeta de investigación 244/2021 el cual está evaluado en una cantidad aproximada de los 200 millones de pesos.**

**A T E N T A ME N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, diciembre 14 de 2021**

**Grupo Parlamentario de morena.**

**Dip. Teresa de Jesús Meraz García**

**Dip. Lizbeth Ogazón Nava**

**Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares**

**Dip. Francisco Javier Cortez Gómez**

**PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA TERESA DE JESÚS MERAZ GARCÍA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, DEL PARTIDO morena POR EL ANIVERSARIO DE SER ELEVADA A RANGO DE CUIDAD FRANCISCO I. MADERO COAHUILA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL**

**ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.-**

El origen de la Cuidad de Francisco I. Madero se da por el año de [1895](https://es.wikipedia.org/wiki/1895), cuando se inició la construcción del [ferrocarril](https://es.wikipedia.org/wiki/Ferrocarril) esto permitió que en dicha región que, con anterioridad se encontraba despoblada y en medio del desierto, empezar a tener sus primeros habitantes.

En [1902](https://es.wikipedia.org/wiki/1902) se construyó en la región, la Hacienda de Linares, su constructor fue José Chávez B., a él se debió que el pueblo que comenzó a surgir junto a la hacienda llevara el nombre de "**Chávez"**.

Situada en el Corazón de la Laguna, la cuidad se convierte en un centro comercial al estar privilegiado por su ubicación además de tener las dos vertientes en su desarrollo, que fue la instalación de la fábrica y la estación del tren lo que atrajo a instalarse en dicho lugar a personas de otros lados.

Los primeros asentamientos en Francisco I. Madero, fueron familias originarias de Aguascalientes y Jalisco que huían de la guerra Cristera, muchos de ellos fueron empleados por los hacendados y los comerciantes. Así mismo, extranjeros como españoles, chinos, búlgaros y libaneses veían el potencial comercial de la creciente población.

Como parte de su historia, quedan en la cabecera municipal cuatro construcciones antiguas, que representan el origen a la ciudad; El Hotel Novedades, que fue construido en el año 1944 por Don Abraham Elías de origen libanés y que sigue todavía en manos de su familia, pero recientemente se inició una remodelación, pues funcionará como una plaza comercial. Un molino de nixtamal, también construido en los años 40's, que se encuentra en la privada Ferrocarril, la fábrica de hielo, la cual fue construida en 1944, cuyo negocio fue instalado por el búlgaro Boris Maneloff Nicoloff y la otra construcción que también atestigua la creación de la ciudad son los llamados silos, que se encuentran en terrenos de lo que era La Hacienda La Bohemia.

Aunque todavía se conservan los cascos de haciendas en algunos ejidos, desafortunadamente las de la ciudad fueron derribadas para construir negocios o simplemente se fraccionaron para crear nuevos asentamientos habitaciones, tal es caso del casco de la Hacienda Linares, que se encontraba en el terreno que ahora ocupa un centro comercial, muy cerca de la vía del tren y fue esa hacienda la que dio origen a que se creará una colonia comercial, para darle sustento a los peones, incluso los primeros comerciantes construyeron unos "jacalitos" para habilitar sus negocios.

La estación de tren: Abelardo L. Rodríguez, era una de las edificaciones más antiguas de la ciudad (1932), también se destruyó. La quemaron en 1996 se manejan dos versiones: que fueron trabajadores de ferrocarriles que perdieron su trabajo cuando se privatizó la compañía y otra que una mujer pirómana fue quien le prendió fuego, pero nunca fue detenida.

La fábrica Anderson Clayton, que inicialmente se llamaba Compañía de Semillas y Oleginosas, que era una sociedad que agrupaba a los principales hacendados que sembraban algodón y procesaban la semilla para fabricar aceite, ya tampoco existe pues ese símbolo de la ciudad la modernidad no le "perdonó", pues en parte del terreno se construyó un centro comercial.

Tras la [Revolución mexicana](https://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_mexicana), la zona, al igual que toda La Laguna, se convirtió en una importante zona agrícola y punta de lanza de los programas de la [reforma agraria](https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_agraria), que conllevó a la expropiación y reparto de las tierras y creación de [ejidos](https://es.wikipedia.org/wiki/Ejido).

Finalmente el 30 de noviembre de 1936, mediante decreto del Congreso del Estado de Coahuila, se creó el municipio de Francisco I. Madero, señalándose a la población de “Chávez” como su cabecera, siendo elevada por el mismo decreto a la categoría política de Villa y rebautizada como Francisco I. Madero.

Cincuenta años después, el [30 de noviembre](https://es.wikipedia.org/wiki/30_de_noviembre) de [1986](https://es.wikipedia.org/wiki/1986) un nuevo decreto del Congreso de Coahuila le dio el rango de ciudad.

Francisco I. Madero, mejor conocida como Chávez, es una ciudad cuya identidad se la da la multiculturalidad de su gente, que es originaria de muchas partes del país, incluso como ya lo hemos señalado del mundo.

Madero cuenta con gente de gran corazón que te hace sentir como en casa, que siempre te ofrece lo que tiene en su casa, gente de campo trabajadora, honrada, gente que como todos en la Laguna, han hecho del desierto una tierra fértil no solo en la siembra, sino en la vida de miles de turistas que se han quedado en la Laguna por sus hospitalidad y gran sentido de solidaridad.

**A T E N T A ME N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Diciembre 14 de 2021**

**Grupo Parlamentario de morena.**

**Dip. Teresa de Jesús Meraz García**

**Dip. Lizbeth Ogazón Nava**

**Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares**

**Dip. Francisco Javier Cortez Gómez**

**PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA, LA DIPUTADA CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “MARIO MOLINA PASQUEL” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ANIMALES”**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El 10 de diciembre de 1948, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó la declaración universal de los derechos Humanos y 50 años después en 1998, activistas a favor de los derechos animales, declararon también el 10 de diciembre como el *DIA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ANIMALES.[[31]](#footnote-31)*

Este día busca construir sobre el reconocimiento de los derechos humanos y persuadir a la humanidad de que la bondad y el respeto se deben a todas las criaturas sensibles y evitar que sean explotados, maltratados y exterminados en nuestro planeta.

De acuerdo con la sociedad americana para la PREVENCIÓN DE LA CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES, señala que la crueldad animal es cuando una persona intencionalmente lastima o hiere a cualquier animal o cuando una persona deliberadamente priva a un animal de comida, agua o de la atención médica necesaria.

Recientemente la ONU, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030, dio un importante avance en la protección de los animales, al darle una posición relevante a este tema, estableciendo en el objetivo número 15, en el cual se busca proteger a las especies que son amenazadas, poniendo fin a la caza furtiva, así como el tráfico de especies protegidas, estableciendo la importancia de los ecosistemas para el mantenimiento de la vida en nuestro planeta.

En nuestro Estado, los avances legislativos en cuanto al trato animal digno han ido en aumento, fuimos de las primeras entidades federativas del país en establecer en ley la prohibición de toda clase de mutilación estética, así como la prohibición del uso de animales en circos, las corridas de toros, entre muchas otras normas que con el paso del tiempo han ido cambiando en pro de estos seres que se han convertido en parte de nuestras familias, ya no solo como componentes del ecosistema.

Aún queda trabajo por realizar, en cuanto a la protección de los animales, es por ello que hemos buscado fortalecer, coordinar mecanismos y acciones mediante los cuales los ciudadanos puedan promover quejas y denuncias de quejas que representen crueldad animal en cualquier ámbito, mediante diversos ordenamientos como la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado, generando empatía en general hacia estos seres, y que se erradique la violencia.

Es por ello, que esta conmemoración nos invita a seguir luchando para que los derechos de los animales sean reconocidos y se respeten, pero también hagamos conciencia de lo que como sociedad nos falta por hacer, y que bajo ninguna circunstancia seamos cómplices de un trato degradante hacia estos seres vivos, y de esta manera seguir fomentando la cultura del buen trato hacia los animales, a nuestros hijos, y familias.

Por un planeta sin maltrato animal, unámonos todos.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de diciembre de 2021.**

**DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “MARIO MOLINA PASQUEL”**

**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**RECONOCIMIENTO A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Compañeras y compañeros legisladores:

Este día quiero despedirme y agradecer a esta Sexagésima Segunda Legislatura. Fue un honor compartir con todos ustedes estos seis meses de trabajo en este Congreso del Estado, luchando a favor de los coahuilenses, para que tengan una mejor calidad de vida, luchando para que las Iniciativas con Proyectos de Decreto, los Puntos de Acuerdo y Pronunciamientos presentados, se traduzcan en beneficio y bienestar de los ciudadanos de este Estado.

Disfruté el debate y con ello, defendí mis ideales, mi postura, mi visión de lo que la gente necesita, pero también cuando hubo convergencia y coincidencia, consensé y adopté una decisión de común acuerdo con los demás grupos y fracciones parlamentarias, buscando siempre que esa negociación fuera por un mejor Coahuila.

En estos seis meses, tuve el honor de conocer a cada uno de ustedes y de respetarlos independientemente de las ideologías políticas que los rigen. Me llevo un grato recuerdo de esta Legislatura, mi paso por este Congreso, me deja grandes enseñanzas de honor, de lucha, de entrega, de pasión, pero, sobre todo, me deja la gran responsabilidad que tengo de seguir sirviendo a mi gente, a mi pueblo que me depositó su confianza.

Esta Legislatura me deja la satisfacción de haber construido amistades que sé que, en este camino de esfuerzo y entrega, volveré a encontrarlos. A mis compañeros de Morena, mis compañeros del Partido Acción Nacional, mis compañeros del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, gracias por apoyarme en las diversas propuestas que se pusieron a consideración en los Puntos de Acuerdo que presenté a favor de los coahuilenses.

Mi especial agradecimiento al Presidente de la Junta de Gobierno, Diputado Eduardo Olmos Castro, por su extraordinario liderazgo al frente de este Congreso del Estado, su apertura en la comunicación con todos los grupos y fracciones parlamentarias y por su guía que de forma respetuosa siempre nos condujo para mejorar el trabajo legislativo.

A mi amiga y compañera, Diputada Lupita Oyervides Valdez, Presidenta de la Mesa Directiva, quien siempre ha dirigido de forma íntegra y respetuosa los trabajos y debates de estas sesiones; quiero expresarle mi respeto y admiración porque es una mujer de lucha, porque es una gran mujer. Agradezco la fortuna de haberla conocido y espero que siga su exitoso futuro dentro de la política.

A mis compañeros de Morena, del Partido Acción Nacional y del Verde Ecologista, sigan con su postura de luchar siempre por los coahuilenses, por la búsqueda del bienestar de Coahuila, por promover el pluralismo y la convivencia en el disenso, porque la oposición responsable que ustedes ejercen, es el perfecto equilibrio de todo régimen democrático. Ustedes son el factor de control y limitación del Gobierno en turno y la promesa de la alternancia para nuevos gobiernos.

A mis compañeros del Partido Revolucionario Institucional, aunque tuvimos desavenencias propias de nuestras distintas y legítimas ideologías políticas, también hubo grandes acuerdos y me queda la satisfacción de haberlas conciliado a favor de los coahuilenses.

Me despido de ustedes y aunque mi paso por esta Legislatura fue breve, me llevo un gran aprendizaje y esas enseñanzas de vida que me dejaron todos ustedes, me acompañarán siempre.

Finalmente agradezco a mi familia, a mis tres pequeños hijos y a mi esposo que hoy me acompañan a despedirme de esta tribuna y de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, a quienes les debo todo.

Muchas gracias a todos, muchas gracias a los coahuilenses por haber confiado en mí. Gracias compañeros. Nos vemos pronto.

**A T E N T A M E N TE**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de diciembre de 2021**

**DIPUTADA TANIA VANESSA FLORES GUERRA.**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “EVARISTO PÉREZ ARREOLA” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.**

1. https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://www.cepal.org/es/publicaciones/41011-estrategia-montevideo-la-implementacion-la-agenda-regional-genero-marco> [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/linm/LINM\_orig\_12ene01.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. Ver en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\_download/100517.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. Ver en: http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4926719&fecha=02/08/2006 [↑](#footnote-ref-6)
7. Ver en: http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/normativas/1466/dof-0102072007-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-una-vida-libre-de-violencia [↑](#footnote-ref-7)
8. Clark P. . (2021). LA DISCRIMINACIÓN HACIA LA COMUNIDAD LGBT LE CUESTA A TODOS. Noviembre 24,2021, de Centro de Investigación en Política Pública del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) Sitio web: https://imco.org.mx/la-discriminacion-hacia-la-comunidad-lgbt-le-cuesta-a-todos/ [↑](#footnote-ref-8)
9. Bonifaz Alonso L. Dra.. (2021). Derechos Humanos y Género. Diplomado Especializado en la Atención e Investigación de los Delitos de Género, Instituto de Formación y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la CdMx. [↑](#footnote-ref-9)
10. Sheinbaum Lerner D. Mtra.. (2021). Sistema de Justicia Incluyente. Diplomado Especializado en la Atención e Investigación de los Delitos de Género, Instituto de Formación y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la CdMx.. [↑](#footnote-ref-10)
11. Begoña Marugán Pintos y Cristina Vega Solis, "Acción feminista..., *op. cit.,*p. 13. [↑](#footnote-ref-11)
12. Organización Internacional del Trabajo, “Hechos concretos sobre la seguridad social”. Disponible en <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. Indicadores de Bienestar por Entidad Federativa. Esperanza de vida al nacer (años). En la fuente citada, se proporciona la información a partir del año 1950 a 1990, con datos de temporalidad por décadas, y a partir de 1990, se presenta información con temporalidad anual, siendo presentada en el cuadro por lustro. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?ind=3106002001&tm=8#divFV310600200131060020013106002001#D3106002001](https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?ind=3106002001&tm=8#divFV310600200131060020013106002001) [↑](#footnote-ref-13)
14. Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, “La seguridad social: ¿función pública o privatización?”, en en Kurczyn Villalobos, Patricia (Coord.), *Evolución y tendencias recientes del derecho del trabajo y de la seguridad social en América,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 518. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2150/24.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. Ameglio, Eduardo J, “El derecho a la seguridad social: ¿función pública o privatización?”, en Kurczyn Villalobos, Patricia (Coord.), *Evolución y tendencias recientes del derecho del trabajo y de la seguridad social en América,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 36. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2150/5.pdf> [↑](#footnote-ref-15)
16. Observación General N° 19, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/GC/19, 4 de febrero de 2008, p. 5. [↑](#footnote-ref-16)
17. Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, “Orden público y autonomía de la voluntad”, en Sánchez Barroso, José Antonio (Coord.), *Cien años de derecho civil en México 1910-2010 : conferencias en homenaje a la Universidad Nacional Autónoma de México por su centenario*, México, UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 83. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/9.pdf> [↑](#footnote-ref-17)
18. En los términos del artículo 8 fracción XI de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la perspectiva de género consiste en “la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género” [↑](#footnote-ref-18)
19. Corte IDH. *Condición jurídica y derechos humanos del niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párrafo 46. [↑](#footnote-ref-19)
20. Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012. Serie C No. 257, párrafo 285. [↑](#footnote-ref-20)
21. Corte IDH. *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párrafo 89. [↑](#footnote-ref-21)
22. *Ídem.*  [↑](#footnote-ref-22)
23. Olivos Campos, José René, *Derechos humanos y sus garantías,* México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 2019, p. 89-90. [↑](#footnote-ref-23)
24. Sentencia recaída a la Contradicción de Tesis 128/2019, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 11 de septiembre de 2019. [↑](#footnote-ref-24)
25. Tesis 2a./J. 140/2019 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 72, , Tomo I, noviembre de 2019, página 607, registro digital 2020994. [↑](#footnote-ref-25)
26. https://www.seducoahuila.gob.mx/ [↑](#footnote-ref-26)
27. https://www.seducoahuila.gob.mx/assets/mision-vision-tabloide.pdf [↑](#footnote-ref-27)
28. Cuarto Informe de Gobierno. Migue Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza. Saltillo, Coahuila. Noviembre 2021. Páginas 323 y 324. [↑](#footnote-ref-28)
29. Cuarto Informe de Gobierno. Migue Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza. Saltillo, Coahuila. Noviembre 2021. Página 324. [↑](#footnote-ref-29)
30. https://www.laprensademonclova.com/2021/11/26/escuelas-vandalizadas-no-pueden-regresar-a-clases/#:~:text=M%C3%9AZQUIZ%2C%20COAHUILA.,el%20vandalismo%20y%20los%20robos. [↑](#footnote-ref-30)
31. [Día Internacional de los Derechos de los Animales. - City Life (revistacitylife.com)](https://revistacitylife.com/vida/dia-internacional-de-los-derechos-de-los-animales/) [↑](#footnote-ref-31)